

187



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

**AUDITORIA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE
UNA CASA DE BOLSA EN LIQUIDACIÓN**

297998

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURÍA
PRESENTA:

JORGE ALEJANDRO TORRES AGUILAR

ASESOR: L.C. PEDRO OLIVERA FIGUEROA



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES**

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

Auditoría a los estados financieros de una Casa de Bolsa en Liquidación.

que presenta el pasante: Jorge Alejandro Torres Aguilar
con número de cuenta: 9404554-5 para obtener el título de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 14 de Agosto de 2001

PRESIDENTE L.C. María de la Luz Ramos Espinosa

VOCAL L.C. Jaime Navarro Mejía

SECRETARIO L.C. Pedro Olivera Figueroa

PRIMER SUPLENTE C.P. Celia Eugenia Galicia Laguna

SEGUNDO SUPLENTE L.C. Alejandro Rodrigo Bautista Cruz

DEDICATORIAS

A Dios

Gracias por darme salud, fuerza, capacidad y sobre todo entusiasmo para nunca darme por vencido y lograr culminar con éxito mis estudios.

A mi País, México

Mi México querido, yo te prometo que me esforzaré al máximo para hacer de ti una mejor Nación.

A mis Padres

Papás, hoy sé esta haciendo realidad uno de mis sueños, y les doy las gracias por haberme dado la vida.

Muchas Gracias.

A mis Profesores

Gracias a todos los que tuvieron algo que ver con mi formación. desde mi primera palabra hasta el día de hoy, siempre he contado con sus consejos, sus regaños, sus felicitaciones, sus observaciones, con todo.

Les estoy eternamente agradecido

A mi querida Universidad

Dios y todos los que me conocen saben cuanto te amo y respeto, mi máxima casa de estudios, trabajare con todo el pundonor y la honestidad que tu me has enseñado para mantener tu nombre muy en alto.

A la gran Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán

Durante cinco años yo estuve en tus instalaciones. fui creciendo, madurando y durante todo ese tiempo aprendí muchas cosas, conocí a muchas personas y hoy casi al final del camino, solo me queda decirte muchas gracias y algún día regresare para devolverte un poco de lo mucho que tu me has dado.

Que lo es todo.

A mi familia

Les doy las Gracias a todos mis abuelos que a pesar de que ya no están siguen influyendo en mi vida, a mis hermanos, tios, tias, primos, primas. porque siempre que surge un problema están ahí para apoyarme y aconsejarme

Los Quiero

A Claudia Torres Franco

Por que me cambiaste la vida, con tus detalles, tu ternura, el gran apoyo que me brindaste cuando más lo necesitaba, por tu comprensión, por ser lo que eres, pero sobre todo por aguantarme.

Te Amo

A mi Hijos

Que a pesar de que todavía no los tengo, me esfuerzo cada día para darles un mejor futuro.

Va por Ustedes.

**A mis hermanos, amigos y compañeros de la Universidad:
Rosaura, Gabriela, Norma, Blanca, Uriel e Irving.**

Gracias por darme su gran amistad y brindarme esa confianza incondicional, son de lo mejor que se a cruzado en mi vida, los quiero y nunca se van a librar de mi.

Los Quiero

A mis Grandes amigos

Aldo Mejía, Yair Macias, Jorge Peniche, Raúl Yépez, Gerardo del Ángel, Víctor González, Javier de la Torre, Jesús Vizcaya, Juan Manuel Davila. Cesar Fernández, Gello Navarro, Mary Palacios, Cielo Zarate, Vicky Rodríguez, Ana Balbuena, Arelis Ojeda, Gerardo Espinosa, Israel Muñoz, Lalo Miranda, Joel Garcia, Jorge días, Luis Rey, Heriberto Sánchez, Julio Cesar, Edher,

Gracias a todos por su amistad, siempre van a contar conmigo.

Al C.P. Manuel Contreras Weber

Gracias por ser un gran amigo y compañero de trabajo, con tu enseñanzas y tu apoyo logre terminar con éxito este trabajo.

Nunca se me va olvidar

Al L.C. Pedro Olivera Figueroa

Pedro eres una de las personas más especiales que he conocido y te doy las gracias por todo tu apoyo.

Eres un excelente amigo, maestro y asesor.

**A Sulzer Metco de México S.A. de C.V.
Ing. Guillermo Aguilar Gallardo**

Gracias por brindarme mi primera oportunidad de trabajo, todo el apoyo, todas las facilidades y la gran experiencia que adquirí con ustedes a sido de suma importante en mi vida.

Muchas Gracias por todo

Al Despacho Suárez del Real y Galván Flores S.C

Estoy muy agradecido con ustedes por las enseñanzas que me han dado y la oportunidad de obtener con ustedes una madures profesional importantísima.

Gracias

AUDITORIA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE UNA CASA DE BOLSA EN LIQUIDACION

INDICE

INTRODUCCION

GENERALIDADES

Capitulo 1 AUDITORIA

1.1	La Auditoría	1
1.2	El Auditor	6
1.3	Normas de auditoría	18
1.4	Técnicas y Procedimientos de auditoría	22
1.5	Informe para agentes de valores, boletín 4160	27
1.6	Estudio y Evaluación del Control Interno	30
1.7	Papeles de trabajo	50
1.8	Notas a los Estados Financieros	53
1.9	Tipos de Dictamen	58

Capitulo 2 CASA DE BOLSA

2.1	Historia	62
2.2	Definición	63
2.3	¿Que es una casa de bolsa?	64
2.4	Estructura organizacional y Funciones de una casa de bolsa	64
2.5	Organigrama tipo de una casa de bolsa	71
2.6	Contratación de los servicios que prestan las casas de bolsa	72
2.7	Marco legal de una casa de bolsa	76

Capítulo 3 OPERACIONES DE UNA CASA DE BOLSA EN LIQUIDACION

3.1	Causas que contribuyen a su liquidación	81
3.2	De las infracciones y delitos	85
3.3	Criterios de Contabilidad para Casas de Bolsa	91
3.4	Funcionamiento de una casa de bolsa - en liquidación	117
3.5	Procedimiento Legal para la Liquidación de una Casa de Bolsa	117

CASO PRACTICO

AUDITORIA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CASA DE BOLSA JATMEX, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION

CONCLUSIONES

GLOSARIO DE TERMINOS

ABREVIATURAS

BIBLIOGRAFIAS

INTRODUCCIÓN

El Presente trabajo está dirigido a los futuros profesionistas de la contaduría, proporcionando algunos puntos que deben considerarse para la revisión de los estados financieros de una casa de bolsa, destacando aquellos más importantes, para lo cual, lo dividiremos en los siguientes capítulos:

Antecedentes de la Auditoría, la única forma, para poder realizar una auditoría con éxito, no solo en una Casa de Bolsa, sino en cualquier ente económico necesita tener las bases de la Auditoría misma como son: las Normas, Técnicas y Procedimientos, Objetivos de la Auditoría, Control Interno y explicación breve desde el Programa de Auditoría hasta la presentación del Dictamen.

Las Casas de Bolsa están controladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo cual, los Auditores Externos que quieran auditar una Casa de Bolsa deben cumplir algunos requisitos que impone la misma Comisión, concentrada en la circular 10-189 Bis con fundamento en la Ley de Mercado de Valores.

Antecedentes de una Casa de Bolsa, para entender mejor lo que vamos a revisar, es necesario conocer sobre la historia de la Casa de Bolsa, así como lo que es una casa de bolsa, su estructura y funciones, los servicios que prestan y su marco legal.

Operaciones de una Casa de Bolsa en Liquidación, en este capítulo veremos las causas que pueden ocasionar una liquidación en Casa de Bolsa, Dándole énfasis a la revisión de las operaciones que realiza una casa de bolsa en liquidación, así como los criterios contables implantados para Casas de Bolsa y se hará referencia a las obligaciones que adquieren los accionistas, el representante legal y sobre todo el auditor

El auditor deberá conocer el procedimiento legal correspondiente a la liquidación de la casa de bolsa, tomando en cuenta que esta controlada por órganos especializados como son: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Para enriquecer este material se añadirá un caso práctico de Auditoría a una Casa de Bolsa en Liquidación, en el cual, se muestran el informe al control interno, todos los papeles de trabajo que se deben realizar para la revisión, tomando en cuenta que los procedimientos de auditoría se enfocarán a las áreas de riesgo básicamente, además de proporcionar un programa de auditoría flexible para ser adaptado en cada revisión según la Casa de Bolsa, los requerimientos de información con las autoridades respectivas, las notas a los estados financieros y por ultimo el Dictamen.

GENERALIDADES

CAPITULO 1 AUDITORIA

1.1 LA AUDITORIA

1.1.1 ANTECEDENTES

A mediados del siglo XVIII se dio en Inglaterra un fenómeno que vino a transformar a la humanidad. En 1733 se inventa la lanzadera volante, artefacto que revoluciona el proceso de manufactura textil. En 1767 aparecen las primeras máquinas hiladoras y de tejido que son accionadas por energía hidráulica. Es el nacimiento de la Revolución Industrial; es la sustitución de los procesos manuales de fabricación por la máquina, en 1783-1784 se descubre un nuevo método para descarburar el hierro logrando que su industrialización se abarate y comience a utilizarse de manera masiva. En el nacimiento de la industria siderúrgica, lo que permite al maquinismo una extraordinaria expansión. Por esos mismos años se inventa la máquina de vapor, lo que propicia que la naciente industria no sólo se dé en los márgenes de los ríos merced a la energía hidráulica que proporciona.

Hacia finales de ese siglo toma posesión formal la Revolución Industrial. Aparecen en consecuencia nuevas formas de organización fabril y comercial. Nace el concepto de Capitalismo. Surge las teorías económicas de libre Comercio de Adán Smith y David Ricardo, obviamente que tales desarrollos tuvieron que impactar en la contabilidad. Se perfeccionan y modernizan los procesos de contabilidad comercial y nacen nuevas corrientes en materia de contabilidad de costos, El advenimiento del capitalismo ocasiona las concentraciones de capital. Tienden a desaparecer los pequeños talleres y fábricas familiares. Surgen por consecuencia las sociedades comerciales e industriales que, a su vez, se agrupan en Pools, Trusts y Holdings cada vez más ávidas de inversionistas particulares para allegarse de recursos que apoyen su crecimiento y expansión. Este fenómeno se da hacia las últimas décadas del siglo XIX tanto en Europa como en los Estados Unidos de Norteamérica.

Comienzan a surgir en esa época tibias disposiciones y regulaciones gubernamentales que solicitaban (no exigían) que los estados financieros de las empresas que tenían acciones coladas con entre el gran público inversionista fuera revisado por contadores públicos independientes. El gran pero, es que en ese entonces no habían aparecido lo que hoy conocemos como Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados; dando lugar a que cada cual contabilizara como quisiera, como pudiera o como le conviniera. Tampoco existían lo hoy conocido como Normas y Procedimientos de Auditoría Generalmente Aceptados; y los auditores revisaban como querían o como podían y sus informes eran presentados a capricho y conveniencia de los dueños y administradores de las empresas emisoras de acciones; quienes a su vez lo entregaban o mostraban a las autoridades y a los pequeños inversionistas cuando querían. Todo lo anterior dio origen a una cadena de fraudes y engaños que, en combinación con pérdidas de mercado y problemas económicos, provocaron la caída de la Bolsa de Valores de Nueva York en octubre de 1929.

La solución para evitar que volviera a repetirse otro fenómeno como el referido, tuvo lugar en el año de 1933 cuando el entonces presidente norteamericano Franklin Delano Roosevelt emitió la Securities Act of 1933 (SA, Ley de Valores de 1933) complementada y aplicada con la Securities Exchange Act of 1934 (SEA, Ley Sobre el Intercambio de Valores de 1934) las cuales, entre otras disposiciones, obligaban a que todas las empresas emisoras que tienen colocadas acciones entre el gran público inversionista registren sus operaciones sobre bases y criterios contables homogéneos, consistentes y generalmente aceptados por el núcleo social en el que convergen y por los contadores públicos. Y, de igual manera, que los estados financieros que se generen sean revisados y examinados anualmente por contadores público independientes con base en normas y procedimientos de auditoría que sean de aceptación general por la comunidad contable.

Haciendo una reflexión sobre los tratados en el devenir históricos de la auditoría de los estados financieros, se puede concluir que la contabilidad y la auditoría de estados financieros modernos nacen en el año de 1934 con un acto de ley al promulgarse la Securities Exchange Act of 1934 en los Estados Unidos de Norteamérica, que obliga al uso de los ahora llamados Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y las Normas y

Procedimientos de Auditoría también generalmente aceptados. Además de la creación de la SEC que vigila, desde entonces, su estricta aplicación y cumplimiento. No obstante que los pronunciamientos formales en la materia se hayan dado cinco años más tarde.

1.1.2 DEFINICION

1 Definición de Auditoría

La auditoría es una área de la Contabilidad que se encarga de examinar o revisar los libros de Contabilidad, así como eventos y revelaciones que integran los estados financieros, con la finalidad de emitir una opinión sobre los mismos.

Se basa en Normas y Técnicas específicas de la materia emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos con el fin de comprobar y verificar la información de la entidad, de tal manera que podemos obtener una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Referencia: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA
Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
Impresora Múltiple, S.A. de C.V., 21ª Edición
México, D.F., febrero 2001

2 Definición de Auditoría de Estados Financieros

Representa el examen de los estados financieros de una entidad, con objeto de que el contador público independiente emita una opinión profesional respecto a si dichos estados financieros representan la situación financiera, los resultados de las operaciones, las variaciones del capital contable y los cambios en la situación financiera de una empresa, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Referencia: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA
Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
Impresora Múltiple, S.A. de C.V., 21ª Edición
México, D.F., febrero 2001

3 Definición de Auditoría en Liquidación

Examen o revisión de los libros de contabilidad así como otros documentos originales con el fin de comprobar la exactitud de ellos antes de su liquidación, revisión de exploración crítica llevada a cabo por una tercera persona externa a la entidad.

Referencia: CURSO DE ACTUALIZACION CONTINUA
Despacho Suárez del Real y Galván flores, SC.
México, D.F., 2000

4 Definición de Auditoría Bursátil

Auditoría es el examen que practica el contador publico, de los estados financieros, con el propósito de rendir una opinión profesional independiente sobre la razonabilidad con que estos presentan la situación financiera y los resultados de operación de una empresa, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados sobre bases consistentes y se agregaría para el caso que nos ocupa, con "apego a las disposiciones establecidas por las entidades que regula al medio bursátil y de conformidad con las practicas contables bursátiles.

Referencia: CURSO DE ACTUALIZACION CONTINUA
Despacho Suárez del Real y Galván flores, SC.
México, D.F., 2000

1.1.3 FINALIDAD

- La finalidad del examen de estados financieros, es expresar una opinión profesional independiente, respecto a si dichos estados financieros presentan razonablemente la situación financiera, los resultados de las operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera de una empresa, de acuerdo con principios de contabilidad, aplicados sobre bases consistentes.

- Realizar un examen total o parcial de la información financiera verificando que los principios de contabilidad hayan sido aplicados en forma consistente sirven como guía para las decisiones futuras.
- Asegurarse de forma razonable que la contabilidad y la información plasmada en los estados financieros, demuestre la realidad de las operaciones de entidad.
- Servir a largo plazo como una guía para la toma de decisiones futuras en relación con la actividad financiera de la empresa y sirve como base para guiar a la administración para la dirección de la empresa.

1.1.4 OBJETIVO

- Revisión total o parcial de los estados financieros, con un criterio y punto de vista independiente, con objeto de expresar una opinión respecto a ellos para efectos ante terceros.
- Obtener suficientes elementos de juicio que permitan al auditor llegar a un grado razonable de convencimiento acerca de la realidad de los hechos y situaciones observados, la veracidad de la documentación revisada, y la confiabilidad de los sistemas y registros examinados. Para fundamentar su opinión. Por ello, la validez de sus juicios depende de la calidad de la evidencia.
- Ayudar a la Administración de la entidad a corregir sus errores por medio de la carta de recomendaciones.
- Servir de guía para la toma de decisiones futuras.

1.1.5 VENTAJAS

- Mayor confianza sobre el buen funcionamiento de la empresa
- Sirve de guía para la toma de decisiones futuras de la empresa.
- Proporciona los elementos para efectuar pronósticos, control, análisis e información.
- Proporciona información útil para otras personas

1.1.6 DESVENTAJAS

- Como la auditoría se basa en pruebas selectivas de la información de una empresa no se tiene una seguridad al 100% de que no hay errores.
- El costo y tiempo que requiere la auditoría

1.2 EL AUDITOR

El auditor externo tiene la responsabilidad de examinar y expresar una opinión sobre los estados financieros en una fecha determinada y por un período determinado. Para poder emitir su dictamen u opinión con responsabilidad, precisa evaluar los controles y examinar los libros de contabilidad en la extensión necesaria. El auditor externo, por lo tanto, se halla interesado en comprobar la solidez de los criterios y estimaciones contables que la administración haya seguido en la preparación y presentación de sus estados financieros.

El auditor externo normalmente no es responsable de informar sobre las diferencias administrativas y el modo de corregirlas, sobre todo si existe un cuerpo de auditores internos debidamente organizados.

Aunque el auditor externo, usualmente informa sobre cualquier deficiencia en los procedimientos de control que pudiere advertir al realizar su trabajo

CIRCULAR 10-189 Bis de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

A Las Casas de Bolsa y a los Auditores Externos que Dictaminan sus Estados Financieros.

La comisión Nacional Bancaria y de Valores con funcionamiento en lo dispuesto por los artículos 26 bis 4; 26 bis 5; 27, fracción II de la ley del Mercado de Valores, y 4, fracción V, VI, y XXXVII, 16, fracción I, 19 y octavo transitorio de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Disposiciones de carácter general que establecen los requisitos que deberán cumplir los auditores externos de las casas de bolsa, así como las características de su función

PRIMERA. Las casas de bolsa deberán contratar para la dictaminación de sus estados financieros, los servicios de sociedades de auditoría externa que cuenten con personas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente circular.

SEGUNDA. Los auditores externos deberán proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de valores dentro de los 30 días hábiles posteriores a la celebración del contrato de prestación de servicios correspondientes y respecto de la sociedad de la que formen parte, la información y documentación que a continuación se indica:

1. Copia certificada de los estatutos vigentes de la sociedad, los antecedentes relevantes y el nombre de los socios que cuenten con documentos expedidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., que los acredite como contadores públicos certificados.

Los auditores externos comunicarán a la comisión, las modificaciones relacionadas con la información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquél en que se realicen.

2. Copia del registro de la sociedad en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Programa de auditoría detallado al que se sujetará el auditor externo, con descripción de los procedimientos generales y los específicos que utilizará en su examen. Dicho programa se deberá actualizar en la medida en que el avance de la auditoría y la extensión del alcance del examen así lo requieran, en cuyo caso se remitirán a la Comisión las actualizaciones correspondientes, dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquél en que se realicen.
4. Calendario de la auditoría correspondiente, indicando fecha de inicio y conclusión tanto de visitas preliminares como definitivas.

En caso de que la información y documentación consista en copia certificada de los estatutos vigentes y los antecedentes relevantes de la sociedad, así como la copia del registro de esta ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a que se refiere los numerales 1 y 2 de esta disposición se haya proporcionado a la Comisión nacional de seguros y fianzas, basará la presentación de la constancia correspondiente.

CUARTA. El auditor externo de casas de bolsa deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser Contador Público o Licenciado en contaduría, acreditándolo con copia de la cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública.
2. Estar certificado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., comprobándolo mediante copia del documento vigente.

3. Ser socio de la sociedad contratada para prestar los servicios de auditoría externa, corroborando este hecho a través de constancias expedida por la sociedad de la que forme parte, suscrita por persona debidamente facultada, distinta al auditor externo.
4. Estar registrado en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, enviando al efecto, copia del registro respectivo.
5. Contar con una experiencia profesional mínima de tres años en labores de auditoría externa relacionadas con entidades del sector financiero, para lo cual deberá proporcionar "currículum vitae" actualizado, así como cualquier otro documento que acredite la citada experiencia profesional.
6. No estar suspendido o cancelado su registro, en su caso, por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
7. No haber sido expulsado, o bien, encontrarse suspendido de sus derechos como miembro de la asociación profesional a que pertenezca o del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
8. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal.
9. No estar un habilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o mención en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declarado como quebrado o concursado sin que haya sido rehabilitado.
10. No encontrarse en algún otro supuesto que a juicio de la Comisión obstaculice su adecuado desempeño profesional.

La información y documentación referidas en los números 1, 3 y 4 de esta disposición se proporcionarán por una sola vez a la Comisión, por lo que basará la presentación de la constancia correspondiente de la primera entrega.

QUINTA. El auditor externo que vaya a dictaminar los estados financieros de casas de bolsa, deberá, a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios mediante el desarrollo de la auditoría cumplir con los requisitos siguientes.

- a) No ser accionista directa o indirectamente de la casa de bolsa auditada o de entidades integrantes del grupo financiero de cual forme parte la casa de bolsa, o sociedades relacionadas, tampoco encontrarse en alguno de los supuestos que prevé el Código de Ética Profesional del Instituto de Contadores Públicos, A.C.
- b) No tener relación de dependencia laboral o económica, ni ser deudor de la entidad auditada o de alguna de las sociedades relacionadas con ésta, excepción hecha de los adeudos por tarjeta de crédito, por financiamiento destinado a la compra de bienes de consumo duraderos y por créditos hipotecarios para adquisiciones de vivienda, siempre y cuando sean otorgados en condiciones de mercado.

Se considerara que hay dependencia económica cuando los honorarios percibidos de la casa de bolsa y las sociedades relacionadas con ésta, representen el 25 % o más de los ingresos totales, en un ejercicio, de la firma a la pertenece el auditor, o bien cuando representen el 40 % o más, si tales honorarios, en un ejercicio, provienen de la prestación del servicio de auditoría externa a las sociedades antes mencionadas.

La comisión podrá otorgar excepciones a la disposición del párrafo precedente, cuando en gestión expresa de la firma de auditores externos y con base a los elementos de juicio que al efecto se aporten, considere que exista causa justificada para ello.

- c) No ser asesor o consultor de la casa de bolsa auditada, ni de alguna de las sociedades relacionadas.

SEXTA. El auditor externo designado por la sociedad de que se trate, no podrá dictaminar los estados financieros de la misma casa de bolsa por más de 5 años consecutivos, pudiendo ser designado nuevamente después de una interrupción mínima de 2 años.

En todos los casos, se deberá rotar, a juicio del auditor encargado de la dictaminación, al personal involucrado en la práctica de la auditoría. Asimismo, el auditor externo y la sociedad de la que forme parte, deberán mantener un adecuado control de calidad en las auditorías que practique en casa de bolsa, de conformidad con lo previsto en el boletín 3020 "Control de Calidad" de la Comisión de Normas y procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

SÉPTIMA. Con una anticipación de 5 días hábiles al inicio de sus labores en una casa de bolsa, el auditor externo deberá manifestar a la Comisión, bajo protesta de decir verdad, que no se ubica en alguno de los supuestos previstos en los numerales 6 a 9 de la disposición Cuarta ni de la disposición Quinta de esta Circular y deberá proporcionar la información a que se refieren los números 2 y 5 de la mencionada disposición Cuarta.

OCTAVA. Derogada

NOVENA. La sustitución de la sociedad de auditoría externa que realice una casa de bolsa deberá ser informada previamente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, exponiendo las razones que la motivan. En este caso, la propia Comisión podrá realizar consulta con la sociedad de auditoría externa correspondiente.

DECIMA. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar la sustitución del auditor externo respectivo y, en su caso, de la sociedad de auditoría externa, cuando se deje de cumplir lo establecido en la presente circular.

DECIMA PRIMERA. La resolución a que se refiere las disposiciones Cuarta numeral 10 y Décima, será comunicada por la Comisión, a la casa de bolsa, a la sociedad de auditoría de la que forme parte el auditor externo y al propio auditor externo, según corresponda, exponiendo los hechos y argumentos en que se funde. Los interesados podrán exponer lo que a su derecho convenga, dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a aquél en el que haya expirado el plazo antes mencionado.

DECIMO SEGUNDA. La realización del trabajo de auditoría se debe apegar a las normas y procedimientos de auditoría emitidos por el Instituto de Contadores Públicos y a los procedimientos específicos que atiendan a las características particulares de operación de una casa de bolsa. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer requerimientos adicionales que deban satisfacer las auditorías externas, ya que sea de manera general o atendiendo la problemática particular que presente una casa de bolsa.

DECIMO TERCERA. En todo caso, cuando en el curso de la auditoría el auditor externo encuentre irregularidades que con base en su juicio profesional, pongan en peligro la estabilidad, liquidez o solvencia de la casa de bolsa auditada, deberá presentar de inmediato al Presidente del Consejo de Administración, a los comisarios y al auditor interno correspondiente, así como al Presidente de la Comisión nacional Bancaria y de Valores, un informe detallado sobre la situación observada.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar en términos de la disposición Décima anterior, a la sustitución del auditor externo o, en su caso, de la sociedad de auditoría de que se trate, sin perjuicio de la responsabilidad en que el propio auditor pudiera incurrir, conforme a las normas aplicables.

DECIMO CUARTA. Las casas de bolsa deberán presentar a este organismo por duplicado, el dictamen del auditor y los informes que a continuación se describen, los cuales deberán incluir, por lo menos, la siguiente documentación:

1. INFORME CORTO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS

1. Balance General, comparativo con el ejercicio inmediato anterior.
2. Estado de Resultados, comparativo con el ejercicio inmediato anterior.
3. Estado de Variación en el capital contable, comparativo con el ejercicio inmediato anterior.
4. Estado de cambios en la Situación financiera, comparativo con el ejercicio inmediato anterior.
5. Notas a los estados financieros.

Adicionalmente el auditor externo deberá proporcionar a esta comisión lo siguiente:

- A. Los comentarios que el auditor externo haya realizado, respecto de aquellas irregularidades observadas a la casa de bolsa auditada y que de no haberse corregido por esta, hubieren causado salvedades al dictamen.
- B. Descripción de las variaciones existentes entre las cifras de los estados financieros no auditados al 31 de diciembre entregados a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y publicados por la casa de bolsa a la que correspondan, con las cifras dictaminadas por el auditor externo incluyendo una explicación de las variaciones que se presenten.

El plazo para la entrega a esta Comisión del dictamen, del informe corto, y de la información adicional antes referida, vencerá a los 60 días naturales del cierre del ejercicio al que corresponda el dictamen de que se trate.

II. OPINIÓN SOBRE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA Y OTRAS OPINIONES, INFORMES Y COMUNICACIONES.

1. La opinión sobre la información complementaria que acompaña a los estados financieros básicos dictaminados a que se refiere el Boletín 4060 de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del "Instituto", deberá entregarse a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dentro de los noventa días naturales siguientes al cierre del ejercicio. A continuación se describe de manera enunciativa más no limitativa, la información complementaria que deberá incluirse en este documento.
 - a) Comentarios que acompañen y amplíen la información básica de los estados financieros y de las notas a los mismos sobre la situación que guardan partidas significativas de rubros relevantes.
 - b) Resumen ejecutivo, comentando las principales variaciones en las cifras de los estados financieros.
2. el auditor deberá realizar una comunicación por separado de conformidad con lo establecido en los boletines 4040 y 4120 de la Comisión de Normas y Procedimientos de auditoría del instituto sobre lo siguiente:
 - a) Apego de las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de la valuación de carteras de instrumentos financieros que la casa de bolsa mantenga en posición propia, así como de los que sean objeto de operaciones con títulos operacionales, operaciones de reporto, operaciones de cobertura cambiaria o denominadas en divisas, operaciones de ventas en corto, operaciones de futuros sobre tasas de interés nominales y sobre el índice nacional de precios al consumidor (boletín 4040).

- b) Si la información de carácter contable que la casa de bolsa presenta durante el ejercicio, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Banco de México es congruente con los registros contables. Esta comunicación estará basada en las pruebas selectivas que al efecto lleve a cabo el auditor (boletín 4120)
3. Como resultado del estudio y evaluación del control interno de la casa de bolsa en el contexto de la auditoría de los estados financieros y de conformidad con lo establecido en el boletín 3050 de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del "Instituto", el auditor deberá emitir un informe sobre el resultado de la evaluación de los sistemas de control interno, presentando en su caso observaciones sobre las principales deficiencias de los mismos, independientemente que éstas afecten o no a los estados financieros. El alcance de la evaluación deberá comprender cuando menos los siguientes aspectos: operaciones por cuenta propia, operaciones con derivados, operaciones de reporto, operaciones de cobertura cambiaria control de riesgos de mercado, incluidos los de tasas de interés cambiarios y de liquidez.

Asimismo, este informe deberá contener las recomendaciones resultantes de la evaluación de los controles establecidos en los sistemas de procesamiento electrónico de datos.

4. Además de las opiniones e informes antes mencionados, el auditor externo deberá emitir los siguientes comunicados:
- a) Aspectos observados sobre la adecuada incorporación en los estados financieros de las operaciones efectuadas por las subsidiarias de la casa de bolsa en el extranjero, tanto conforme al catálogo de cuentas, reglas y criterios de registros emitidos por esta comisión, como de acuerdo con los informes de los auditores externos del país anfitrión, señalado en este comunicado cualquier recomendación o sugerencia que el auditor considere conveniente para lograr reflejar de una mejor manera en los estados financieros de la casa de bolsa estas operaciones, atendiendo a su naturaleza y características.

- b) En su caso, comentarios sobre los efectos principales que los procedimientos de consolidación contable que provoca en los estados financieros de la casa de bolsa.

Deberá incluir en este comunicado, comentarios sobre el apego a los principios y practicas contables que establezca esta Comisión para la consolidación, así como también comentarios sobre los procedimientos utilizados para la identificación de las operaciones eliminadas para efectos de consolidación.

- c) Integración de los saldos por tipo de operación que mantengan las cuentas “Liquidación a la Sociedad movimiento Deudor” y “Liquidación a la Sociedad movimiento Acreedor”, originados por las operaciones que realiza la casa de bolsa.
- d) Respecto a la valuación del activo fijo y otros activos, informar el apego por parte de la casa de bolsa a las disposiciones de carácter general aplicables.
- e) Informar si la casa de bolsa cumple con los requerimientos mínimos de capitalización, midiendo su capacidad máxima de operación y de inversión, en función de su capital global (capital regulatorio), así como el cumplimiento de los parámetros respectivos, con apego a las disposiciones aplicables.
- f) Integración de la cartera de inversión de la casa de bolsa clasificada de acuerdo al grado de bursatilidad accionaria.
- g) En su caso, deberán, comunicar las irregularidades detectadas en perjuicio del patrimonio de la casa de bolsa, independientemente de que tengan o no efectos en su información financiera.
- h) Se deberá preparar y presentar un informe como resultado de la aplicación del Boletín 5040 “Procedimientos de Auditoría para Estudio y Evaluación de la

Función de Auditoría Interna", así como sobre el cumplimiento de las disposiciones de carácter general que sobre la materia emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -

- i) Informe final de sugerencias presentado a la casa de bolsa.

Por lo que respecta a la entrega de los informes y comunicados descritos en los numerales 2 y 4 ésta deberá realizarse dentro de los 90 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

En cuanto al informe mencionado en el numeral 3 se deberá remitir a esta Comisión antes del 31 de diciembre del año al que este referida la auditoría.

En adición a lo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá formular a la casa de bolsa y/o a los auditores externos, requerimientos de información específica relacionada con sus labores.

DECIMO QUINTA. Las casa de bolsa deberán proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a mas tardar en el mes de agosto de cada año, un comunicado de avance de auditoría realizado por el auditor externo, el cual estará referido a lo siguiente:

- a) Estudio del control interno
- b) Deficiencias detectadas, que de no resolverse podrían afectar la opinión a emitir en el dictamen.

DECIMO SEXTA. La documentación y papeles de trabajo que soporten el dictamen de la auditoría externa deberán conservarse por un plazo de 5 años. Durante el transcurso de la auditoría y dentro del mencionado plazo de 5 años, los auditores estarán obligados a mostrar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las casa de bolsa deberán proporcionar a esta Comisión los mencionados documentos y papeles de trabajo. En su caso, dichos documentos serán revisados conjuntamente con el auditor externo, para lo cual

la propia Comisión podrá requerir la presencia del auditor externo, a fin de que éste le suministre o amplíe los informes o elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de su opinión.

1.3 NORMAS DE AUDITORIA

1.3.1 GENERALIDADES

La auditoría es una actividad profesional. En este sentido implica al mismo tiempo, el ejercicio de una técnica especializada y la aceptación de una responsabilidad pública. Como profesional, el auditor desempeña sus labores mediante la aplicación de una serie de conocimientos especializados que vienen a formar el cuerpo técnico de su actividad; sin embargo, en el desempeño de esa labor, el auditor adquiere responsabilidad, no solamente con la persona que directamente contrata sus servicios, sino con un vasto número de personas, desconocidas para él que van a utilizar el resultado de su trabajo como base para tomar decisiones de negocios o de inversión.

Debido a este carácter la auditoría de estados financieros tiene una responsabilidad social por lo que la profesión, se ha preocupado desde un principio por garantizar el desempeño de sus funciones, implantando las responsabilidades que tiene el auditor en el desarrollo de la auditoría, fijando principios básicos denominados "Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas". Son generalmente aceptadas porque en el establecimiento de las mismas se reúnen organismos que representan a los Contadores Públicos.

1.3.2 DEFINICION

Las Normas de auditoría son los requisitos mínimos de calidad relativos a la personalidad del auditor al trabajo que desempeña y a la información que proporciona como resultado de este trabajo.

1.3.3 OBJETIVOS

Las normas de auditoría de estados financieros tienen como objetivo constituir el marco de actuación a que deberá sujetarse el contador público independiente que emita dictámenes para efectos ante terceros, con el fin de confirmar la veracidad, pertinencia o relevancia y suficiencia de la información sujeta a examen.

1.3.4 CLASIFICACION

Las Normas de Auditoría de Estados Financieros se clasifican en:

- Normas Personales
- Normas de Ejecución de Trabajo
- Normas de Información

NORMAS PERSONALES

Las normas personales se refieren a las cualidades que el auditor debe tener para poder asumir, dentro de las exigencias que el carácter profesional de la auditoría impone, un trabajo de este tipo. Dentro de estas existen cualidades que el auditor debe tener preadquiridas antes de poder asumir un trabajo profesional de auditoría y que debe mantener durante el desarrollo de toda su actividad profesional.

- Entrenamiento técnico y capacitación profesional

El trabajo de auditoría, cuya finalidad es rendir una opinión profesional independiente, debe ser desempeñado por personas con título profesional legalmente expedido y reconocido, tengan entrenamiento técnico adecuado y capacitación profesional como auditores.

- Cuidado y diligencia profesional

El auditor está obligado a ejercitar cuidado y diligencia razonable en la realización de su examen y en al preparación de su dictamen o informe.

- Independencia

El auditor está obligado a mantener una actitud de independencia mental en todos los asuntos relativos a su trabajo profesional.

NORMAS DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO

Al tratar las normas personales, se señalo que el auditor está obligado a ejecutar su trabajo con cuidado y diligencia. Aun cuando es difícil definir lo que en cada tarea puede representar un cuidado y diligencia adecuados, existen ciertos elementos que, por su importancia, deben ser cumplidos. Estos elementos básicos, fundamentalmente en la ejecución del trabajo, que constituyen la especificación particular, por lo menos al mínimo indispensable, de la exigencia de cuidado y diligencia, son los que constituyen las normas denominadas de ejecución del trabajo.

- Planeación y supervisión

El trabajo debe ser planeado adecuadamente y, si se usan ayudantes, éstos deben ser supervisados en forma apropiada.

- Estudio y Evaluación del control interno

El auditor deberá efectuar un estudio y evaluación adecuados del control interno existente, que le sirva de base para determinar el grado de confianza que va a depositar en él; asimismo, que le permita determinar la naturaleza, extensión y oportunidad que va a dar a los procedimientos de auditoría.

- Obtención de evidencia suficiente y competente

Mediante sus procedimientos de auditoría, el auditor debe obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que requiera para suministrar una base objetiva para su opinión.

NORMAS DE INFORMACIÓN

El resultado final del trabajo del auditor es su dictamen o informe. Mediante él, pone en conocimiento de las personas interesadas los resultados de su trabajo y la opinión que se ha formado a través de su examen. El dictamen o informe del auditor es en lo que va a depositar la confianza de los interesados en los estados financieros para prestarle fe a las declaraciones que en ellos aparecen sobre la situación financiera y los resultados de la operación de la empresa. Por último, es principalmente, a través del informe o dictamen, como el público y el cliente se dan cuenta del trabajo del auditor y, en muchos casos, es la única parte, de dicho trabajo que queda a su alcance.

Esa importancia que el informe o el dictamen tienen para el propio auditor, para su cliente y para los interesados que van a descansar en él, hace necesario que también se establezcan normas que regulen la calidad y requisitos mínimos del informe o dictamen correspondiente. A esas normas las clasificamos como normas de dictamen e información y son las que se exponen a continuación.

- Aclaración de la relación con estados o información financiera y expresión de opinión.

En todos los casos en el nombre de un contador público quede asociado con estados o información financiera, deberá expresar de manera clara e inequívoca la naturaleza de su relación con dicha información, su opinión sobre la misma y en su caso, las limitaciones importantes que haya tenido su examen, las salvedades que se deriven de ella o todas las razones de importancia por las cuales expresa una opinión adversa o no puede expresar una opinión profesional a pesar de haber hecho un examen de acuerdo con las normas de auditoría.

- Bases de opinión sobre estados financieros.
 - a) Fueron preparados de acuerdo a principios de contabilidad;
 - b) Dichos principios fueron aplicados sobre bases consistentes;
 - c) La información presentada en los mismo y en las notas relativas, es adecuada y suficiente para su razonable interpretación.

Por lo tanto, en caso de excepciones a lo anterior, el auditor debe mencionar claramente en qué consisten las desviaciones y su efecto cuantificado sobre los estados financieros.

1.4 TECNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

1.4.1 TECNICAS DE AUDITORIA

Son los métodos prácticos de investigación y prueba que el contador publico utiliza para lograr la información y comprobación necesaria para poder proporcionar su opinión profesional.

Las técnicas de auditoria son las siguientes:

- 1) Estudio general
- 2) Análisis
- 3) Inspección
- 4) Confirmación
- 5) Investigación
- 6) Declaración

7) Certificación

8) Observación

9) Calculo

Estudio general: Apreciación sobre la fisonomía o características generales de la empresa, de sus estados financieros y de los rubros y partidas importantes, significativas o extraordinarias.

Esta apreciación se hace aplicando el juicio profesional del Contador Público, que basado en su preparación y experiencia, podrá obtener de los datos e información de la empresa que va a examinar, situaciones importantes o extraordinarias que pudieran requerir atención especial.

El estudio general, deberá con cuidado y diligencia, por lo que es recomendable que su aplicación la lleve a cabo un auditor con preparación, experiencia y madurez, para asegurar un juicio profesional sólido y amplio.

Análisis: Clasificación y agrupación de los distintos elementos individuales que forman una cuenta o una partida determinada, de tal manera que los grupos constituyan unidades homogéneas y significativas.

El análisis generalmente se aplica a cuentas o rubros de los estados financieros para conocer cómo se encuentran integrados y son los siguientes:

a) **Análisis de saldo.** Existen cuentas en las que los distintos movimientos que se registran en ellas son compensaciones unos de otros.

b) **Análisis de movimiento.** Los saldos de las cuentas se forman no por compensación de partidas, sino por acumulación de ellas.

Inspección: Examen físico de los bienes materiales o de los documentos, con el objeto de cerciorarse de la existencia de un activo o de una operación registrada o presentada en los estados financieros.

En diversas ocasiones, especialmente por lo que hace a los saldos del activo, los datos de la contabilidad están representados por bienes materiales, títulos de crédito u otra clase de documentos que constituyen la materialización del dato registrado en la contabilidad.

Confirmación: Obtención de una comunicación escrita de una persona independiente de la empresa examinada y que se encuentre en posibilidad de conocer la naturaleza y condiciones de la operación y, por lo tanto, confirmar de una manera válida.

Esta técnica se aplica solicitando a la empresa auditada que se dirija a la persona a quien se pide la confirmación, para que conteste por escrito al auditor, dándole la información que se solicita y puede ser aplicada de diferentes formas:

- **Positiva.** Se envían datos y se pide que se contesten, tanto si están conformes como si no lo están.
- **Negativa.** Se envían datos y se pide que se contestación, sólo si están inconformes.
- **Indirecta, ciega o en blanco:** No se envían datos y se solicita información de saldos, movimientos o cualquier otro dato necesario para la auditoría.

Investigación: Obtención de información, datos y comentarios de los funcionarios y empleados de la propia empresa.

Con esta técnica, el auditor puede obtener conocimiento y formarse un juicio sobre algunos saldos u operaciones realizadas por la empresa.

Declaración: Manifestación por escrito con la firma de los interesados, del resultado de las investigaciones realizadas con los funcionarios y empleados de la empresa.

Esta técnica, se aplica cuando la importancia de los datos o el resultado de las investigaciones realizadas lo ameritan.

Aun cuando la declaración es una técnica de auditoría conveniente y necesaria, su validez está limitada por el hecho de ser datos suministrados por personas que participan en las operaciones realizadas o bien, tuvieron injerencia en la formulación de los estados financieros que están examinando.

Certificación: Obtención de un documento en donde se asegure la verdad de un hecho, legalizado por lo general, con la firma de una autoridad.

Observación: Presencia física de cómo se realizaron ciertas operaciones o hechos.

El auditor se cerciora de la forma como se realizan ciertas operaciones, dándose cuenta ocularmente de la forma como el personal de la empresa las realiza.

Calculo: Verificación matemática de alguna partida.

Hay partidas en la contabilidad que son resultado de cálculos realizados sobre bases predeterminadas. El auditor puede cerciorarse de la corrección matemática de estas partidas mediante el cálculo independiente de las mismas.

1.4.2 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

Los procedimientos de auditoría, son el conjunto de técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos y circunstancias relativas a los estados financieros sujetos a examen, mediante los cuales, el contador público obtiene las bases para fundamentar su opinión.

Debido a que generalmente el auditor no puede obtener el conocimiento que necesita para sustentar su opinión en una sola prueba, es necesario examinar cada partida o conjunto de hechos, mediante varias técnicas de aplicación simultánea o sucesiva.

Naturaleza de los procedimientos de auditoría

Los diferentes sistemas de organización, control, contabilidad y en general los detalles de operación de los negocios, hacen imposible establecer sistemas rígidos de prueba para el examen de los estados financieros. Por esta razón el auditor deberá, aplicar su criterio profesional, decidir cuál técnica, procedimiento de auditoría o conjunto de ellos, serán aplicables en cada caso para obtener la certeza que fundamente su opinión objetiva y profesional.

Extensión y alcance de los procedimientos de auditoría

Dado que las operaciones de las empresas son repetitivas y forman cantidades numerosas de operaciones individuales, generalmente no es posible realizar un examen detallado de todas las transacciones individuales que forman una partida global. Por esa razón, cuando se llenan los requisitos de multiplicidad de partidas y similitud entre ellas, se recurre al procedimiento de examinar una muestra representativa de las transacciones individuales, para derivar del resultado del examen de tal muestra, una opinión general sobre la partida global. Este procedimiento, no es exclusivo de la auditoría, sino que tiene aplicación en muchas otras disciplinas. En el campo de la auditoría se le conoce con el nombre de pruebas selectivas.

La relación de las transacciones examinadas respecto del total que forman el universo, es lo que se conoce como extensión o alcance de los procedimientos de auditoría y su determinación, es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría.

Oportunidad de los procedimientos de auditoría

La época en que los procedimientos de auditoría se van a aplicar se le llama oportunidad.

No es indispensable y a veces no es conveniente, realizar los procedimientos de auditoría relativos al examen de los estados financieros, a la fecha del examen de los estados financieros. Algunos procedimientos de auditoría son más útiles y se aplican mejor en una fecha anterior o posterior.

1.5 INFORME PARA AGENTES DE VALORES, BOLETÍN 4160

Este Boletín se refiere al informe para agentes de valores y no se refiere a aquellas opiniones sobre componentes, cuentas o partidas específicas de los estados financieros.

El auditor debe cerciorarse que la carta que el agente de valores le debe presentar contenga los siguientes elementos:

- a) Sea dirigida al auditor que dictamina.
- b) Incluya una declaratoria respecto al trabajo que con relación a la colocación de valores a que se refiere el prospecto ha realizado o realizará el agente de valores y se apego a las disposiciones normativas de la C.N.B.V.
- c) Sea firmada por él (los) agente (s) colocador (es) líder (es)

Información financiera distinta de la incluida en los estados financieros

Con relación a esta información, no auditada, en el informe debe comentarse:

- 1) Que el auditor tiene conocimiento de la estructura de control interno del cliente.

En el informe para agentes de valores, el auditor no debe hacer comentarios sobre:

- a) Información financiera intermedia que no haya sido revisada por él.
 - b) Información financiera resumida.
 - c) Cambios en el capital social, aumentos del pasivo a largo plazo y disminuciones en partidas seleccionadas de los estados financieros, a menos que haya revisado y obtenido un conocimiento de la estructura del control, políticas y procedimientos relativos a la preparación de la información financiera, tanto anual como intermedia.
- 2) Información financiera intermedia no auditada.

Los comentarios referentes a la información financiera intermedia no auditada, incluida en el prospecto de colocación, proporcionan una seguridad negativa a:

- a) Si se debe hacer alguna modificación importante a la información financiera intermedia no auditada para que esté presentada de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- b) Si la información financiera intermedia no auditada cumple, para estar de acuerdo con todos los aspectos importantes, con los requisitos contables aplicables de las normas y reglamentos publicados que le son relativos.

3) Información financiera por-forma.

El auditor no debe hacer comentario en el informe para agente de valores sobre información financiera pro forma, a menos que tenga un nivel de conocimientos Adecuado sobre las prácticas de información financiera y contable de la entidad.

Ejemplo de carta de agentes de valores requiriendo al auditor “un informe para agentes de valores”

México, D.F., 2 de septiembre de 2000

Nombre de Auditores Externos

Dirección

Estimados señores:

Casa de Bolsa X, S.A., como agente de valores de (o líder de agente de valores) colocadores de la oferta pública primaria y secundaria de Compañía Z, S.A. de C.V., (la compañía), ha revisado cierta información contable y financiera relativa a la Compañía que ha sido incluida en el prospecto de colocación de valores que será entregado a inversionistas y será utilizados por ellos como una base para su decisión de inversión. Nuestro proceso de revisión, en relación con este prospecto de colocación, ha sido sustancialmente consistente con el proceso de revisión que debe ser ejecutado en cualquier oferta de valores, inscrita conforme a la subsección “_____” de la sección de valores (y, en su caso, Especial) del Registro Nacional de Valores e Intermediarios y de acuerdo con las normas establecidas para tal fin por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Por medio de esta comunicación, les solicitamos nos envíen un informe para agentes de valores concerniente a la información a que nos referimos al inicio de este párrafo. Posteriormente nos pondremos en contacto con ustedes para que mutuamente acordemos los procedimientos que deseamos ustedes apliquen en su revisión y la forma del informe que requerimos.

Atentamente,

(Nombre y firma de funcionario)

Casa de Bolsa X, S.A.

Ejemplo de carta de agentes de valores requiriendo al auditor “un informe para agentes de valores”

México, D.F., 2 de septiembre de 2000

Nombre de Auditores Externos

Dirección

Estimados señores:

Casa de Bolsa X, S.A., como agente de valores de (o líder de agente de valores) colocadores de la oferta pública primaria y secundaria de Compañía Z, S.A. de C.V., (la compañía), ha revisado cierta información contable y financiera relativa a la Compañía que ha sido incluida en el prospecto de colocación de valores que será entregado a inversionistas y será utilizados por ellos como una base para su decisión de inversión. Nuestro proceso de revisión, en relación con este prospecto de colocación, ha sido sustancialmente consistente con el proceso de revisión que debe ser ejecutado en cualquier oferta de valores, inscrita conforme a la subsección “_____” de la sección de valores (y, en su caso, Especial) del Registro Nacional de Valores e Intermediarios y de acuerdo con las normas establecidas para tal fin por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Por medio de esta comunicación, les solicitamos nos envíen un informe para agentes de valores concerniente a la información a que nos referimos al inicio de este párrafo. Posteriormente nos pondremos en contacto con ustedes para que mutuamente acordemos los procedimientos que deseamos ustedes apliquen en su revisión y la forma del informe que requerimos.

Atentamente,

(Nombre y firma de funcionario)

Casa de Bolsa X, S.A.

1.6 ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

1.6.1 GENERALIDADES

El estudio y evaluación del control interno se efectúa con el objeto de cumplir con la norma de ejecución del trabajo que requiere que:

“El auditor debe efectuar un estudio y evaluación adecuado del control interno existente, que le sirva de base para determinar el grado de confianza que va a depositar en él y él permita determinar la naturaleza, extensión y oportunidad que van a dar a los procedimientos de auditoría.

El conocimiento y evaluación del control interno deben permitir al auditor establecer una relación específica entre la calidad del control interno de la entidad y el alcance, oportunidad y naturaleza de las debilidades o desviaciones al control interno del cliente que son definidas como “situaciones a informar”.

1.6.2 OBJETIVO

El objetivo del boletín 3050 “Estudio y Evaluación del Control Interno” que entra en vigor el 2 de abril del 2001, es definir los elementos de la estructura del control interno y establecer los pronunciamientos normativos aplicables a su estudio y evaluación, como un aspecto fundamental al establecer la estrategia de auditoría, así como señalar los lineamientos que deben seguirse al informar sobre debilidades o desviaciones al control interno.

La división del control interno en cinco elementos proporciona al auditor una estructura útil para considerar el impacto de los controles internos de una entidad en la auditoría. Sin embargo, esto no necesariamente refleja como una entidad considera e implementa su control interno, así mismo la primera consideración del auditor se refiere a como un control

específico afecta las aseveraciones en los estados financieros más que su clasificación en un componente particular

1.6.3 DEFINICION

La estructura del control interno de una entidad consiste en las políticas y procedimientos establecidos para proporcionar una seguridad razonable de poder lograr los objetivos específicos de la entidad.

1.6.4 ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA DEL CONTROL INTERNO

- a) El ambiente de control
- b) La evaluación de riesgos
- c) Los sistemas de información y comunicación
- d) Los procedimientos del control.
- e) La Vigilancia

La división del control interno en cinco elementos proporciona al auditor una estructura útil para considerar el impacto de los controles internos de una entidad en la auditoría. Sin embargo, esto no necesariamente refleja como una entidad considera e implementa su control interno, así mismo la primera consideración del auditor se refiere a como un control específico afecta las aseveraciones en los estados financieros más que su clasificación en un componente particular.

a) AMBIENTE DE CONTROL

El ambiente de control representa la combinación de factores que afectan las políticas y procedimientos de una entidad, fortaleciendo o debilitando sus controles. Estos factores son los siguientes:

- Actitud de la administración hacia los controles internos establecidos:

El hecho de que una entidad tenga un ambiente de control satisfactorio depende más bien de la actitud y las medidas de acción que tome la gerencia que de cualquier otra cosa. Si el compromiso para ejercer un buen control interno es deficiente seguramente el ambiente de control será deficiente.

- Estructura de organización de la entidad:

Si el tamaño de la estructura de la organización no es apropiada para las actividades de la entidad o el conocimiento y la experiencia de los gerentes claves no es la adecuada puede existir un mayor riesgo en el debilitamiento de los controles.

- Funcionamiento del Consejo de Administración y sus Comités:

Las actividades del consejo de administración y otros comités pueden ser importantes para fortalecer los controles, siempre y cuando estos sean participativos y sean independientes de la dirección.

- Métodos para asignar autoridad y responsabilidad:

Es importante que la asignación de autoridad y responsabilidad este acorde con los objetivos y metas organizacionales, y que estos se hagan a un nivel adecuado, sobre todo las autorizaciones para cambios en políticas o prácticas.

- Métodos de control administrativo para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de las políticas y procedimientos, incluyendo la función de auditoría interna:

El grado de supervisión continua sobre la operación que lleva a cabo la administración da una evidencia importante de si el sistema de control interno está funcionando adecuadamente y de si las medidas correctivas se realizan en forma oportuna.

- Políticas y prácticas de personal:

La existencia de políticas y procedimientos para contratar, entrenar, promover y compensar a los empleados, así como la existencia de códigos de conducta u otros lineamientos de comportamiento, fortalece el ambiente de control.

- Influencias externas que afecten las operaciones y prácticas de la entidad:

La existencia de canales de comunicación con clientes, proveedores y otros entes externos que permitan informar o recibir información sobre las normas éticas de la entidad o sobre cualquier cambio en las necesidades de la misma, así como el seguimiento a dichas comunicaciones, fortalece los controles de una entidad.

La calidad del ambiente de control, es una clara indicación de la importancia que la administración de la entidad le da a los controles establecidos.

b) PROCESO DE EVALUACIÓN DE RIESGOS

Una evaluación de riesgos de una entidad en los reportes financieros es la identificación, análisis y administración de riesgos relevantes en la preparación de estados financieros que pudieran evitar que éstos estén razonablemente presentados de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados o cualquier otra base aceptada. Por ejemplo, la evaluación de riesgos puede contemplar como la entidad considera la posibilidad de transacciones no registradas o como identifica y analiza estimaciones o provisiones importantes en los estados financieros. Los riesgos relevantes para la emisión de reportes financieros confiables también se refieren a eventos o transacciones específicas.

Riesgos relevantes a los reportes financieros incluyen eventos o circunstancias externas e internas que pueden ocurrir y afectar la habilidad de la entidad en el registro, procesamiento, agrupación o reporte de información consistente con las aseveraciones de la administración en los estados financieros. Estos riesgos podrán surgir o cambiar derivado de circunstancias como las que se mencionan a continuación:

- Cambios en el ambiente operativo: Cambios en regulaciones o en la forma de realizar las operaciones pueden resultar en diferentes presiones competitivas y por lo tanto en riesgos diferentes.
- Nuevo personal: El nuevo personal puede tener un enfoque diferente en relación con el control interno.
- Sistemas de información nuevos o rediseñados: Cambios significativos y rápidos en los sistemas de información pueden cambiar el riesgo relativo al control interno.
- Crecimientos acelerados: Un crecimiento acelerado en las operaciones puede forzar demasiado los controles y crear el riesgo de que estos no se lleven a cabo o se ignoren.
- Nuevas tecnologías: La incorporación de nuevas tecnologías dentro de los procesos productivos o los sistemas de información pueden cambiar los riesgos asociados con el control interno.
- Nuevas líneas, productos o actividades: El incorporarse en negocios o transacciones en donde la entidad tiene poca experiencia puede introducir nuevos riesgos asociados con el control interno.
- Reestructuraciones corporativas: Las reestructuraciones pueden estar acompañadas de reducción de personal y cambios en la supervisión y segregación de funciones que pueden traer cambios en los riesgos asociados con el control interno.

- **Cambio en pronunciamientos contables:** La adopción de un nuevo pronunciamiento contable o un cambio en los ya existentes puede afectar los riesgos relacionados con la preparación de los estados financieros.

El auditor deberá obtener un entendimiento suficiente de los procesos de evaluación de riesgos de la entidad con el objeto de conocer como la administración considera los riesgos relevantes respecto a los objetivos de los reportes financieros y que acciones está tomando para minimizar esos riesgos. Este entendimiento debe incluir en adición a lo mencionado anteriormente, un conocimiento de como la administración estima los riesgos, como mide la probabilidad de ocurrencia de los mismos y como los relaciona con los estados financieros.

La evaluación de riesgos de la entidad difiere de la consideración de riesgos de auditoría que realiza el auditor en una auditoría de estados financieros. El propósito de la evaluación de riesgos de la entidad es el de identificar, analizar y administrar riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, en cambio en una auditoría de estados financieros, el auditor asigna riesgos los riesgos inherentes y de control para evaluar la probabilidad de que un error significativo pueda existir en los estados financieros (ver Boletín 3030 “Importancia relativa y riesgo de auditoría”).

c) SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

Los sistemas de información relevantes a los objetivos de los reportes financieros, los cuales incluyen el sistema contable, consisten en los métodos y registros establecidos para identificar, reunir, analizar, clasificar, registrar y producir información cuantitativa de las operaciones que realiza una entidad económica. La calidad de los sistemas generadores de información afectan la habilidad de la gerencia para realizar las decisiones apropiadas en controlar las actividades de la entidad y en preparar reportes financieros confiables.

Para que un sistema contable sea útil y confiable, debe contar con métodos y registros que:

- a) Identifiquen y registren únicamente las transacciones reales que reúnan los criterios establecidos por la administración.
- b) Describan oportunamente todas las transacciones con el detalle necesario que permita su adecuada clasificación.
- c) Cuantifiquen el valor de las operaciones en unidades monetarias.
- d) Registren las transacciones en el periodo correspondiente.
- e) Presenten y revelen adecuadamente dichas transacciones en los estados financieros.

Los sistemas de comunicación incluyen la forma en que se dan a conocer las funciones y responsabilidades relativas al control interno de los reportes financieros, por lo que el auditor debe obtener un entendimiento de las formas que la entidad utiliza para informar las funciones, responsabilidades y cualquier aspecto importante en relación con la información financiera.

d) PROCEDIMIENTOS DE CONTROL

Los procedimientos y políticas que establece la administración y que proporcionan una seguridad razonable de que se van a lograr los objetivos específicos de la entidad, constituyen los procedimientos de control. El hecho de que existan formalmente políticas o procedimientos de control no necesariamente significa que éstos estén operando efectivamente. El auditor debe evaluar la manera en que la entidad ha aplicado las políticas y procedimientos, su uniformidad de aplicación, qué persona las han llevado a cabo y finalmente, basado en dicha evaluación, concluir si están operando efectivamente.

Los procedimientos de control persiguen diferentes objetivos y se aplican en distintos niveles de la organización y del procesamiento de las transacciones. También pueden estar integrados por componentes específicos del ambiente de control, de la evaluación de

riesgos y de los sistemas de información y comunicación. Atendiendo a su naturaleza, estos procedimientos pueden ser de carácter preventivo o detectivo.

Los procedimientos de carácter preventivo son establecidos para evitar errores durante el desarrollo de las transacciones.

Los procedimientos de control de carácter detectivo tienen como finalidad detectar los errores o las desviaciones que durante el desarrollo de las transacciones, no hubieran sido identificados por los procedimientos de control preventivos.

Los procedimientos de control están dirigidos a cumplir con los siguientes objetivos:

- Debita autorización de transacciones y actividades.
- Adecuada segregación de funciones y responsabilidades.
- Diseño y uso de documentos y registros apropiados que aseguren el correcto registro de las operaciones.
- Establecimiento de dispositivos de seguridad que protejan los activos.

e) VIGILANCIA

Una importante responsabilidad de la administración es la de establecer y mantener los controles internos, así como el vigilarlos, con el objeto de identificar si estos están operando efectivamente y si estos deben ser modificados cuando existen cambios importantes.

La vigilancia es un proceso que asegura la eficiencia del control interno a través del tiempo e incluye la asignación y el diseño de procedimientos de control en forma oportuna así como el realizar medidas correctivas cuando sea necesario. Este proceso será llevado a cabo a través de actividades en marcha (en el momento que se llevan a cabo las operaciones

normales), evaluaciones separadas o por la combinación de ambas. La existencia de un departamento de auditoría interna o una persona que realice funciones similares contribuye en forma significativa en el proceso de vigilancia. Este proceso debe incluir el uso de información o comunicaciones pertenecientes a entidades externas como pueden ser cartas donde los clientes se quejan o un registro de comentarios, los cuales pueden indicar problemas o subrayar áreas donde se necesita mejorar.

El auditor debe obtener un entendimiento de los tipos de actividades que la entidad utiliza para vigilar el adecuado funcionamiento del control interno sobre la información financiera, incluyendo, como esas actividades son utilizadas para iniciar acciones correctivas y en el caso de que requiera evaluar la función del departamento de auditoría interna deberá aplicar los procedimientos establecidos en el Boletín 5040 “ Procedimientos de auditoría para el estudio y evaluación de la función de auditoría interna” de esta misma comisión.

1.6.5 CONSIDERACIONES GENERALES

Los factores específicos del ambiente de control, la evaluación de riesgos, los sistemas de información y comunicación, los procedimientos de control y la vigilancia deben considerar los siguientes aspectos:

- Tamaño de la entidad
- Características de la industria en la que opera.
- Organización de la entidad.
- Naturaleza del sistema de contabilidad y de las técnicas de control establecidos.
- Problemas específicos del negocio
- Requisitos legales aplicables.

Por ejemplo, una estructura de organización con una delegación formal de autoridad, podrá incidir favorablemente de modo importante en el ambiente de control de una entidad grande. Sin embargo, una empresa pequeña, con participación efectiva del dueño-gerente, normalmente no requiere de procedimientos contables extensos ni de registros contables sofisticados o procedimientos de control formales, tales como políticas escritas, seguridad de la información o procedimientos para obtener cotizaciones competitivas.

El establecimiento y mantenimiento de una estructura de control interno, representa una importante responsabilidad de la administración, para proporcionar una seguridad razonable de que se logran los objetivos de una entidad. La gerencia deberá vigilar de modo constante, la estructura de control interno, para determinar si ésta opera debidamente y si se modifica oportunamente, de acuerdo con los cambios en las condiciones existentes.

El concepto de seguridad razonable reconoce que el costo de la estructura de control interno de una entidad, no deberá exceder los beneficios esperados al establecerla.

La efectividad de la estructura de control interno, está sujeta a limitaciones inherentes, tales como malos entendidos de instrucciones, errores de juicio, descuido, distracción o fatiga personales, colusión entre personas dentro y fuera de la entidad y si la gerencia hace caso omiso de ciertas políticas y procedimientos.

Para tener una mejor comprensión de las políticas y procedimientos, el auditor deberá obtener conocimiento suficiente sobre cada uno de los elementos de la estructura de control interno, a través de experiencias anteriores con la entidad y de averiguaciones con el personal apropiado, inspección de documentos y registros y observación de las actividades y operaciones. La naturaleza y alcance de los procedimientos, suele variar de una entidad a otra y se ven afectados por el tamaño y complejidad de la misma, experiencias anteriores, naturaleza de la política o procedimiento en particular y la documentación existente.

El auditor deberá documentar su conocimiento y comprensión de la estructura de control interno, como parte del proceso de planeación de la auditoría. La forma y alcance de esta

documentación se verán influidos por el tamaño y complejidad de la entidad y la naturaleza de la estructura de control interno de la misma. Por ejemplo, la documentación de una empresa grande y compleja, podrá incluir diagramas de flujo, cuestionarios o árboles de decisiones. En cambio en una entidad pequeña, la documentación en forma de memorándum, podrá ser suficiente.

1.6.6 ETAPAS DEL CONTROL INTERNO

a) Evaluación preliminar

En esta etapa, el auditor efectúa un análisis general del riesgo implícito en el trabajo que va a realizar, con objeto de considerarlo en el diseño de sus programas de trabajo de auditoría y para identificar gradualmente las actividades y características específicas de la entidad. El boletín 3030, “importancia relativa y riesgo de auditoría” de esta Comisión, define los tipos de riesgo y el efecto que tienen éstos en la planeación y desarrollo de una auditoría de estados financieros.

Aun y cuando en esta etapa no se han probado los controles internos y por lo tanto, aunque cualquier decisión es preliminar, el auditor deberá primeramente:

- Comprender el ambiente de control establecido por la administración para detectar errores potenciales.
 - Describir y verificar su comprensión de los procedimientos de control de la administración incluyendo aquellos relativos a la evaluación de riesgos.
 - Evaluar el diseño de los sistemas de control, para determinar si es probable que sean eficaces para prevenir o detectar y corregir los errores potenciales identificados.
- I. Formares un juicio sobre la confianza que podrá depositarse en el control que será probado.

Una vez que el auditor ha adquirido un conocimiento general de la estructura de control interno, estará capacitado para decidir el grado de confianza que depositará en los controles existentes, para la prevención y detección de errores potenciales importantes o bien si directamente los objetivos de auditoría se pueden alcanzar de manera más eficiente y efectiva a través de la aplicación de pruebas sustantivas.

La evaluación final de los procedimientos de control seleccionados, se hará después de llevar a cabo las pruebas de cumplimiento de dichos controles.

b) El procedimiento electrónico de datos al evaluar la estructura del control interno

Por la importancia que han adquirido los sistemas de PED en la información contable, así como el volumen de operaciones procesadas en ellos, la pérdida de huellas visibles y concentración de funciones contables que frecuentemente se dan en un ambiente de este tipo, el auditor debe conocer, evaluar y en su caso, probar el sistema de PED, como parte fundamental del estudio y evaluación del control interno y documentar adecuadamente sus conclusiones sobre su efecto en la información financiera y el grado de confianza que depositará en los controles. Los lineamientos para llevar a cabo esta revisión se establecen en el Boletín 5080 de esta Comisión.

c) Pruebas de cumplimiento y evaluación final

La finalidad de las pruebas de cumplimiento es reunir evidencia suficiente para concluir si los sistemas de control establecidos por la administración, prevendrán o detectarán y corregirán errores potenciales que pudieran tener un efecto importante en los estados financieros. Esta conclusión permite confiar en el control como fuente de seguridad general de auditoría y disminuir el alcance de las pruebas sustantivas.

Las pruebas de cumplimiento están diseñadas para respaldar la evaluación de la aparente confiabilidad de procedimientos específicos de control. La evaluación se hará determinando

si los procedimientos de control están funcionando de manera efectiva, según se diseñaron, durante todo el periodo. Estas pruebas pueden implicar el examen de documentación de transacciones para buscar la presencia o ausencia de atributos específicos (controles detectivos).

Al efectuar una prueba de cumplimiento en una muestra de transacciones seleccionadas, se puede determinar una tasa máxima estimada de desviaciones y así llegar a una conclusión sobre la eficacia de los procedimientos de control durante el periodo examinando.

Además de las pruebas que se describen, es necesario establecer, por indagación y observación e inspección de documentación, la forma en que la administración se ha asegurado que el sistema de control continúa operando efectivamente, a pesar de posibles cambios en el medio ambiente.

Los procedimientos de auditoría podrían variar si como resultado de las pruebas de cumplimiento, se detectan debilidades o desviaciones a los procedimientos de control.

d) Comunicación de situaciones a informar

En virtud de que las expectativas de los usuarios con respecto a la responsabilidad del auditor para informar por escrito sobre debilidades o desviaciones relacionadas con la estructura del control interno se han incrementado, ha sido necesario definir las situaciones a informar, así como la forma y contenido de dicho informe.

Durante el curso de su trabajo, el auditor debe estar al tanto de los asuntos relacionados con el control interno, que pueda ser de interés para el cliente, los cuales se identifican como situaciones a informar. Estas situaciones son asuntos que llaman la atención del auditor y que en su opinión deben comunicarse al cliente, ya que representan deficiencias importantes en el diseño u operación de la estructura de control interno, que podrían afectar

negativamente la capacidad de la organización para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera uniforme con las afirmaciones de la administración en los estados financieros. Tales deficiencias pueden incluir diferentes aspectos del control interno.

Esta comunicación se debe hacer con personas de alto nivel de autoridad y responsabilidad, tales como el Consejo de Administración, el dueño de la empresa o con quienes hayan contratado al auditor, preferentemente por escrito y deberá documentarlo en los papeles de trabajo.

El objetivo del auditor en una auditoría, es emitir una opinión sobre los estados financieros de la entidad, por lo que no tiene la obligación de investigar y encontrar situaciones a informar. Sin embargo, debe estar al tanto de ellas, a través de la evaluación de los elementos de la estructura del control interno, de la aplicación de procedimientos de auditoría sobre saldos o transacciones o de alguna otra manera dentro del curso de la revisión.

El juicio del auditor con respecto a las situaciones a informar, varía en cada trabajo y está influenciado por la naturaleza y extensión de los procedimientos de auditoría y otros factores, tales como el tamaño de la entidad, su complejidad y la naturaleza y diversificación de sus actividades.

Como parte de su trabajo, el auditor debe además, proporcionar sugerencias que permitan mejorar la estructura de control interno existente.

La existencia de "situaciones a informar", en relación con el diseño y operación de la estructura de control interno, representa una decisión consciente de la gerencia, en donde ésta, deberá comparar el grado de riesgo que implica dicha debilidad contra los costos ha incurrir necesarios para implementar las medidas correctivas por lo tanto, es responsabilidad de la gerencia, tomar las decisiones con respecto a los costos a ser incurridos y los beneficios relacionados. Para que la administración tenga conocimiento de tales deficiencias y de sus posibles riesgos, el auditor debe decidir, cuando es necesario

reportar un asunto periódicamente o en su caso deberá evaluar si a causa de cambios en la gerencia, o simplemente por el paso del tiempo, es apropiado y oportuno reportar tales asuntos nuevamente.

e) Forma y contenido del informe

La indicación de que el propósito de la auditoría es el de emitir una opinión sobre los estados financieros y no el de proporcionar una seguridad del funcionamiento de la estructura del control interno.

Los aspectos considerados como “situaciones a informar”, las restricciones establecidas para la distribución de tal comunicación, dado el riesgo de interpretaciones erróneas con respecto al grado limitado de seguridad, al afirmar que no se identificaron “situaciones a informar” durante la auditoría, el auditor deberá evaluar cuidadosamente esta situación antes de incluir tal aseveración en su informe.

El auditor deberá considerar si debe comunicar los asuntos importantes durante el curso de la auditoría o al concluirarla, en función de la urgencia de una acción correctiva inmediata.

El contenido de este boletín no limita al auditor de la posibilidad de comunicar a su cliente situaciones y sugerencias con respecto a actividades que van más allá de los asuntos relacionados con la estructura del control interno.

1.6.7 FACTORES DEL AMBIENTE DE CONTROL

Estructura de organización

La estructura de organización de una entidad proporciona el marco general para planear, dirigir y controlar las operaciones. Una estructura adecuada incluye la forma y naturaleza de las áreas de la entidad, incluyendo el procesamiento de datos y las relaciones jerárquicas

respectivas. Además, deberá asignar de manera adecuada la autoridad y responsabilidad dentro de la entidad.

Comité de Auditoría

Los comités de auditoría son nombrados por el Consejo de Administración y tienen un papel preponderante en vigilar el cumplimiento de las políticas y prácticas contables y de información financiera de la entidad. El Comité debe apoyar al Consejo de Administración en sus responsabilidades y ayudar a mantener una comunicación directa entre el Consejo y los auditores externos.

Métodos de asignación de autoridad y responsabilidad

Estos métodos afectan la comprensión de las relaciones jerárquicas y las responsabilidades establecidas dentro de la entidad. Los métodos para asignar autoridad y responsabilidad incluyen entre otros aspectos, los siguientes:

- Políticas sobre asuntos tales como prácticas de negocios, conflictos de interés y código de conducta,
- Asignación de responsabilidades y delegación de autoridad para tratar asuntos tales como metas y objetivos de la organización, funciones operativas y requisitos legales.
- Descripción de puestos de los empleados, delineando funciones específicas, relaciones jerárquicas y restricciones.
- Documentación de los sistemas de cómputo, indicando los procedimientos para autorizar transacciones y aprobar cambios a los sistemas existentes.

Métodos de control administrativo

Estos métodos afectan el control directo de la administración, sobre la autoridad delegada a otros, así como su capacidad para supervisar efectivamente las actividades de la entidad en general. Los métodos de control administrativo incluyen entre otros:

- Establecimiento de sistemas de planeación y reportes de información, que establezcan los objetivos de la administración y los resultados del desempeño real. Tales sistemas podrán incluir planeación estratégica, presupuestos, pronósticos, planeación de utilidades y contabilidad por áreas de responsabilidad.
- Establecimiento de métodos que identifiquen el desempeño real y las excepciones al desempeño planeado, así como la comunicación a los niveles administrativos apropiados.
- Utilización de métodos apropiados para investigar desviaciones respecto a las expectativas y tomar acciones correctivas oportunas y adecuadas.
- Establecimiento y vigilancia de políticas para desarrollar y modificar los sistemas contables y los procedimientos de control, incluyendo el desarrollo, modificación y uso de Programas de cómputo y archivos de datos relacionados.

Función de auditoría interna

La función de auditoría interna en una entidad, es una actividad independiente que permite examinar y evaluar la suficiencia y efectividad de la estructura del control interno.

Una función de auditoría interna efectiva debe contar con relaciones de autoridad e información adecuada, personal capacitado y recursos suficientes para llevar a cabo su función.

Políticas y prácticas de personal

Estas políticas y prácticas afectan la capacidad de una entidad para emplear personal competente que le permita lograr sus metas y objetivos. Incluyen los procedimientos y políticas para contratar, capacitar, evaluar, promover y compensar a los empleados, así como para proporcionarles los recursos necesarios para que puedan cumplir con sus responsabilidades asignadas.

Influencias externas

Están representadas por actores ajenos a la entidad, que afectan las operaciones y prácticas de la misma. Incluyen los requisitos de vigilancia y cumplimiento establecidos por organismos reguladores y la evaluación efectuada por terceros, de las acciones de la entidad. Aunque las influencias externas suelen estar fuera de control de la entidad. Podrán aumentar la conciencia y actitud de la administración, hacia la conducción e información de las operaciones y hacer que se establezcan procedimientos o políticas específicas de control interno al respecto.

1.6.8 SITUACIONES A INFORMAR

Como se indicó en el Párrafo 42 del boletín 3050 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las “Situaciones a informar”, son asuntos que llaman la atención del auditor, pues representan deficiencias importantes, en el diseño y operación de la estructura del control interno, que a su juicio podrían afectar negativamente la capacidad de la organización para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera consistente con las afirmaciones de la administración sobre los estados financieros. Los siguientes son ejemplos de posibles “situaciones a informar”. Se presentan agrupadas por tipo de deficiencia y situaciones específicas dentro de cada una de ellas.

1.6.9 DEFICIENCIAS EN EL DISEÑO DEL CONTROL INTERNO

Deficiencias en el diseño de la estructura del control interno

- Diseño inadecuado de la estructura del control interno en general.
- Ausencia de una adecuada segregación de funciones, acorde con los objetivos de control establecidos.
- Falta de revisión y aprobación adecuada de las transacciones, pólizas contables o reportes emitidos.
- Procedimientos inadecuados para la evaluación y aplicación adecuada de principios de contabilidad.
- Medidas deficientes para la protección de activos.
- Ausencia de técnicas de control adecuadas para el tipo de transacciones efectuadas.
- Fallas en el diseño del sistema para suministrar información completa y correcta, congruente con los objetivos y necesidades de la entidad.

Deficiencias en la Operación de la estructura del control interno

- Deficiencias en los controles establecidos para la prevención y detección de omisiones en la información contable.
- Fallas en el suministro de información completa y correcta de acuerdo con los objetivos de la entidad, como consecuencia de omisiones en la aplicación de los Procedimientos de control.
- Violación intencional de los controles establecidos, por parte de personal de alto nivel jerárquico, en detrimento de los objetivos de control.
- Fallas en la protección de los activos, contra pérdidas, daños o uso indebido de los mismos.
- Fallas en la ejecución de funciones que son parte de la estructura del control interno, tales como preparación o revisión oportuna de conciliaciones.

- Aplicación indebida de principios de contabilidad con la intención de distorsionar la información financiera.
- Falta de adhesión a las políticas y procedimientos establecidos por la administración.
- Falta de capacidad y entrenamiento de los empleados o funcionarios para el adecuado desarrollo de sus actividades.

Otras Deficiencias

- Fallas en el seguimiento y corrección de deficiencias de control interno previamente reportadas.
- Transacciones importantes con partes relacionadas no reveladas.
- Falta de objetividad de los responsables en la toma de decisiones contables y de información financiera.
- Declaraciones incorrectas por parte del personal del cliente hacia el auditor.

1.6.10 Ejemplo de carta introductoria al informe sobre asuntos relacionados con la estructura del control interno

Al Consejo de Administración de _____:

En relación con nuestro examen de los estados financieros de _____ por el año terminado el _____, hemos evaluado la estructura de control interno de la Compañía, únicamente hasta el grado que consideramos necesario para tener una base sobre la cual determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de las pruebas de auditoría, aplicadas en nuestro examen de los estados financieros de la Compañía. Nuestra evaluación de la estructura de control interno no comprendió un estudio y evaluación detallada de ninguno de sus elementos y no fue ejecutada con el propósito de desarrollar recomendaciones detalladas o evaluar la eficacia con la cual la estructura de control interno de la Compañía permite prevenir o detectar todos los errores e irregularidades que pudieran ocurrir. Los asuntos tratados aquí fueron considerados durante nuestro examen y no modifican nuestra opinión fechada el _____ sobre dichos estados

financieros. El informe adjunto también incluye comentarios y sugerencias con respecto a otros asuntos financieros y administrativos, los cuales notamos durante el curso de nuestro examen de los estados financieros.

Todos estos comentarios se presentan como sugerencias constructivas para la consideración de la Administración, como parte del proceso continuo de modificación y mejoramiento de la estructura de control interno existente y de otras prácticas y procedimientos administrativos y financieros.

Este informe es para uso exclusivo de la Administración de la Compañía y no debe ser utilizado con ningún otro fin.

Deseamos expresar nuestro agradecimiento por la cortesía y cooperación extendida a nuestros representantes durante el curso de su trabajo. Nos agradaría discutir estas recomendaciones en mayor detalle, de ser necesario y asimismo, proporcionar la ayuda necesaria para su implantación.

Muy atentamente,

Si este informe se emite antes de que la auditoría se complete, el final del 1er. Párrafo debe modificarse, indicando "Los asuntos tratados aquí serán considerados por nosotros durante el resto de nuestro examen".

1.7 PAPELES DE TRABAJO

1.7.1 GENERALIDADES

El auditor debe documentar todos aquellos aspectos importantes de la auditoría que proporcionan evidencia de que su trabajo se llevó a cabo de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

1.7.2 PRONUNCIAMIENTOS NORMATIVOS

Los papeles de trabajo representan una ayuda en la planeación, ejecución, supervisión y revisión del trabajo, y proporcionan la evidencia necesaria que respalda la opinión del auditor.

Los papeles de trabajo deben contener la evidencia de la planeación llevada a cabo por el auditor, la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría aplicados y de las conclusiones alcanzadas

- Los papeles de trabajo deben ser completos y lo suficiente detallados.

La formación y contenido de los papeles de trabajo pueden verse afectados por aspectos tales como:

- a) Naturaleza del trabajo.
 - b) Características del informe del auditor.
 - c) Naturaleza y complejidad del negocio del cliente.
 - d) La naturaleza y condiciones de los registros del cliente y el grado de conformidad de los controles internos contables.
- Normalmente el auditor acuerda con su cliente que éste se encargue de preparar cédulas, análisis y otros papeles con objeto de hacer su trabajo con mayor eficiencia. En estos casos el auditor deberá satisfacer de que los papeles de trabajo fueron adecuadamente preparados.
 - Los papeles de trabajo deberán contener todos los asuntos significativos que requieran del juicio profesional del auditor así como su conclusión sobre los mismos.

Como parte de los papeles de trabajo, generalmente se incluye, entre otra, la siguiente información:

- a) Extractos o copias de asamblea de accionistas, sesiones del consejo de administración, contratos y otros documentos legales importantes.
- b) Información respecto a la estructura organizacional y legal de la entidad.
- c) Evidencia del proceso de planeación y programa de auditoría.
- d) Evidencia del estudio y evaluación del sistema contable y del control interno, la que puede estar referida a cuestionarios, diagramas de flujo, memoranda descriptivos o una combinación de estos métodos.
- e) Análisis de transacciones y saldos.
- f) Análisis de tendencias y razones financieras significativas.
- g) Registro de la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoría aplicados.
- h) Evidencia de que el trabajo llevado a cabo fue supervisado y revisado.
- i) Indicación respecto de quién aplicó los procedimientos de auditoría y en qué fecha fueron aplicados.
- j) Comunicaciones con auditores, expertos y otros terceros involucrados.
- k) Cartas o documentos relativos a asuntos de auditoría comunicados o discutidos con el cliente, incluyendo los términos del trabajo y debilidades importantes en el control interno contable.

- l) Declaraciones recibidas del cliente.**

- m) Conclusiones de la revisión, incluyendo la resolución y tratamiento dado a las excepciones y asuntos poco usuales, detectados en la aplicación de los procedimientos de auditoría.**

- n) Copia de la información financiera examinada y de los informes de auditoría correspondientes.**

En el caso de auditorías recurrentes, algunos de los papeles de trabajo pueden clasificarse como archivos de carácter permanente, por contener información importante para el desarrollo de futuras revisiones, a diferencia de los archivos ordinarios que contienen datos que se relacionan básicamente con la auditoría de un solo periodo.

- Los papeles de trabajo son propiedad del auditor, y a petición expresa podrá poner a disposición de su cliente partes o extractos de los mismos sin que éstos constituyan un sustento de los registros contables.

- El auditor deberá adoptar los procedimientos necesarios para asegurar la custodia y confiabilidad de sus papeles de trabajo, y deberá conservarlos por el tiempo que sea necesario con objeto de satisfacer las necesidades de su práctica y cualquier requerimiento legal o profesional.

1.8 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

1.8.1 DEFINICIÓN

En términos generales, las notas a los estados financieros son explicaciones que amplían el origen y significado de los datos y cifras que se presentan en dichos estados, aluden a políticas o procedimientos contables, reglas particulares, cambios de un periodo a otro en

las citadas políticas o procedimientos, o proporcionar información acerca de ciertos eventos económicos que han afectado o podrían afectar a la entidad. Debido a lo anterior, las notas explicativas a que se ha hecho referencia, forman parte de los estados financieros.

Por limitaciones prácticas de espacio, la mayor parte de las veces no se puede presentar en el cuerpo de los estados financieros toda la información para una revelación suficiente; por tal motivo, las entidades acostumbran ampliar su información, mediante notas a los estados financieros.

Es conveniente tener presente que los estados financieros y las notas relativas deben ser preparadas por la empresa; sin embargo, el auditor puede ofrecer sugerencias en la preparación de dichos estados y notas o participar en su redacción, sin que ello implique relevar a la empresa de la responsabilidad de su contenido y presentación.

1.8.2 PRONUNCIAMIENTO NORMATIVO RELATIVO A LAS NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

- El auditor deberá comprobar que las notas incluyen toda aquella información básica que por motivos practicados no se pueden presentar en el cuerpo de los estados financieros y que se consideran indispensables para que exista revelación suficiente.
- La inclusión de información básica e indispensable se refiere exclusivamente a cuestiones importantes, por lo que se debe evitar la incorporación de información intrascendente que pueda causar que pase inadvertido lo relevante.

Como guía para el cumplimiento de esta obligación del auditor, a continuación se presenta la información que usualmente se incluye como notas a los estados financieros:

1. Descripción de la naturaleza del negocio.

2. principales políticas contables relativas a:

- a) Bases de consolidación y tratamiento de las inversiones permanentes en compañías asociadas y subsidiarias no consolidadas, incluyendo la lista de todas las empresas sujetas a consolidación.**
- b) Tratamiento de las transacciones en moneda extranjera y valuación de los activos y pasivos en dicha moneda.**
- c) Métodos de valuación de las inversiones permanentes.**
- d) Método para incrementar la estimación para cuentas incobrables.**
- e) Método de valuación aplicado a inventarios y en su caso estimación para baja de valor por obsolescencia u otros motivos.**
- f) Método para expresar el valor de registro de los activos fijos.**
- g) Método, vidas útiles y tasas de depreciación, agotamiento y amortización del activo fijo.**
- h) Tratamiento contable del mantenimiento, reparaciones, renovaciones y mejoras.**
- i) Método para registro de intereses devengados en el período en que el activo fijo se encuentra en período, hasta el momento que entra en operación.**
- j) Método para registrar los gastos preoperativos, de investigación y desarrollo u otros intangibles y su amortización.**
- k) Revelación de las bases de cálculo de la reserva para garantía de productos vendidos.**

- l) Planes de pensiones, acumulación de primas de antigüedad y otros beneficios al personal.
 - m) Contabilización de las provisiones de ISR y PTU, la cual incluye en su caso, la explicación de la política seguida con respecto a impuestos diferidos.
 - n) Políticas para amortización de los intereses por cobrar y por pagar.
 - o) Determinación de los ingresos por ventas en abonos.
3. Información relevante en relación con las cuentas por cobrar, inventarios, activos fijos y otros renglones que lo ameriten de los estados financieros.
 4. Vencimientos, tasas de interés y garantías otorgadas del pasivo.
 5. Contingencias y compromisos contraídos, dando particular importancia a los compromisos de mantener ciertas razones financieras y a no poder repartir utilidades libremente, según se acostumbra convenir en los contratos de préstamos a largo plazo.
 6. Información sobre movimientos en el capital social y aplicación de utilidades retenidas.
 7. Integración del capital social preferente y los dividendos que devenga, así como los dividendos acumulados pendientes de pago.
 8. Partidas que integran el capital social, tales como utilidades y superávit por reevaluación capitalizados.
 9. Determinación de la utilidad obtenida por acción en el periodo.

10. Comentarios sobre utilidades o pérdidas extraordinarias.
11. Hechos posteriores que afectan sustancialmente la situación financiera y/o el resultado de las operaciones de entidad.
12. Transacciones entre compañías subsidiarias, asociadas y afiliadas.
13. Efectos significativos en la situación financiera o resultados de operación derivados de falta de comparabilidad de los estados financieros o inconsistencia en la aplicación de principios de contabilidad.

Las notas no sustituyen la información que el auditor debe presentar en su dictamen; sin embargo, pueden hacer referencia a ellas para simplificar el contenido de su opinión.

Cuando exista un dictamen con salvedad, una abstención de opinión o una opinión negativa que se derive de un hecho explicado en una nota, deberá mencionarse en el dictamen la esencia de la nota, haciendo referencia a ella para que el lector pueda enterarse de información más detallada.

Cuando las notas son insuficientes, el auditor deberá incluir la información que estime indispensable en su dictamen, considerando la salvedad correspondiente.

Cuando las notas contengan datos o comentarios no auditados, el auditor deberá indicar con precisión ese hecho en el dictamen.

En el caso de los estados financieros que ser publiquen, el auditor deberá cerciorarse que se incluyan todas las notas explicativas a los estados financieros y en caso de omisión deberá tomar las medidas que estén a su alcance para lograr su publicación completa.

1.8.3 PRESENTACIÓN DE LAS NOTAS

- 1) Al pie del balance general
- 2) Al reverso del balance general
- 3) En hojas por separado del balance general

Las notas se refieren al balance general, por ser éste el estado financiero más genérico que se conoce, en consecuencia, cualquier situación que se trate en las notas deberá afectar el balance general.

1.8.4 CARACTERÍSTICAS DE LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

En función a la naturaleza y finalidad para lo que se formularon, pueden concentrarse en cuatro las características de las notas a los estados financieros:

1. Claridad
2. Integridad
3. Precisión
4. Brevedad

1.9 TIPOS DE DICTAMEN

1. Dictamen sin salvedad.

El dictamen sin salvedad es el documento que expide el auditor sobre el examen efectuado en un ente económico con motivo de una auditoría, y en el que se indica que todo lo presentado por la entidad es correcto.

Este tipo de dictamen, también se le conoce como dictamen limpio, ya que en él, no se encontró ninguna excepción, salvedad o limitación, que interrumpiera en los procedimientos de auditoría aplicados por el auditor.

2. Dictamen con salvedad.

Es el documento donde el auditor expresa su opinión sobre la situación financiera de una entidad económica, y en el cual manifiesta excepciones a dicha situación financiera, por desviaciones o la no-aplicación de principios de contabilidad generalmente aceptados, por limitaciones en el alcance de la auditoría, o por la combinación de los motivos anteriormente mencionados.

Cuando un auditor va a expresar una opinión con salvedad, éste tiene que presentarlo en un párrafo denominado de “énfasis” dentro del cuerpo del dictamen. También debe indicar inmediatamente después de la expresión “En mi opinión”, la frase “excepto por” o un equivalente a la palabra, haciendo referencia a dichos párrafos.

El párrafo de énfasis pueden abreviarse, haciendo referencia a notas aclaratorias, como se hace en los estados financieros.

Las salvedades en el dictamen y las variaciones de cualquier clase en la redacción homogénea del dictamen, son asuntos a los cuales debe darse una total y cuidadosa consideración.

Siempre que se vea la necesidad de incluir una salvedad en el dictamen, es necesario poner inmediatamente de su conocimiento a uno de los socios del despacho, con el fin de que se pueda determinar, si hay que ampliar el alcance de la auditoría, si se va a emitir un dictamen con salvedad o en su caso, no deba emitirse una opinión. Este es un problema que afecta directamente la relación del despacho con el cliente, es por ello que debe ser decidido por los socios de la firma.

3. Dictamen con opinión negativa

Es el dictamen donde los estados financieros de una entidad no expresan la situación financiera real de la entidad, los resultados de las operaciones, los cambios en la situación financiera y las variaciones en el capital contable, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

El auditor debe de expresar una opinión negativas cuando, como consecuencia de su examen, encuentre que los estados financieros no están de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, y las desviaciones o no-aplicación de los mismos, son a tal grado importantes, que expresar una opinión con salvedad no sería adecuada. Esto se debe reflejar en un párrafo de énfasis dentro del cuerpo del dictamen, para describir las circunstancias que originaron emitir este tipo de opinión.

El hecho de expresar una opinión adversa o negativa, no exime al auditor de la obligación de mencionar todas las salvedades derivadas de limitaciones en el alcance del trabajo. Se recomienda que en este tipo de dictámenes, no se expresen opiniones parciales sobre partidas individuales de los estados financieros, ya que haría contradictorio y confuso el dictamen llevado a cabo.

4. Dictamen con abstención de opinión.

Una abstención de opinión es la declaración que hace el auditor de no expresar una opinión sobre los estados financieros, por no poder desarrollar la auditoría.

Es el documento que expide el auditor, donde indica que no expresa una opinión sobre las cifras presentadas en los estados financieros por no poder llevar a cabo su trabajo e indicando las razones por las cuales se abstiene de opinar.

Cuando el auditor no ha tenido la evidencia suficiente y competente para formarse una opinión sobre la situación financiera de la entidad, dará una abstención de opinión, pero por

ningún caso, este hecho le eximirá de la obligación de revelar todas las desviaciones importantes en la aplicación de los principios de contabilidad detectados en su revisión.

Cuando el auditor se abstenga de opinar deberá modificar el párrafo de la opinión y en lugar de “en mi opinión” debe indicarse “debido a la limitación en el alcance de mi trabajo” o un equivalente y, además, se debe omitir la afirmación de la responsabilidad del auditor incluida en el párrafo de alcance o modificar su redacción dependiendo de las circunstancias que den origen en cada caso en particular.

Cabe señalar que la responsabilidad del licenciado en contaduría, una vez que presentó el aviso para la presentación del diciembre, respecto a sistemas no auditables, lo obliga a:

- El auditor tiene la obligación de incluir todas las razones que dieron origen a dicha abstención.
- Emitir un dictamen, aún cuando existan limitaciones importantes al alcance de la auditoría, cumpliendo de este modo con las normas de auditoría generalmente aceptada.
- El auditor no debe usar una abstención de opinión en sustitución de unja opinión negativa.

Dictamen en caso de liquidación

En los casos de liquidación, el dictamen se podrá presentar tanto por el ejercicio de doce meses, como por el ejercicio irregular que se origina por esos hechos, siempre que dicha presentación se efectúe dentro de los tres meses siguientes a la fecha de terminación de su ejercicio fiscal.

CAPITULO 2 CASA DE BOLSA

2.1 HISTORIA

En 1850 se da la primera negociación de títulos accionarios de empresas mineras, para 1867 se promulga la Ley Reglamentaria del Corretaje de Valores.

Durante el periodo de 1880 a 1900 las calles de Plateros y Cadena, en el centro de la Ciudad de México, atestiguan reuniones en las que corredores y empresarios buscan realizar compraventas de todo tipo de bienes y valores en la vía pública. Posteriormente se van conformando grupos cerrados de accionistas y emisores, que se reúnen a negociar a puerta cerrada, en diferentes puntos de la ciudad.

En 1886 se constituye la Bolsa Mercantil de México y en 1895 se inaugura en la calle de Plateros (hoy Madero) el centro de operaciones bursátiles Bolsa de México, S.A.

Luego de periodos de inactividad bursátil, provocados por crisis económicas y en los precios internacionales de los metales, se inaugura en 1908 la Bolsa de Valores de México, SCL, en el Callejón de 5 de Mayo.

La Bolsa de Valores de México, S.C.L. en 1920 adquiere un predio en Uruguay 68, que operará como sede bursátil hasta 1957.

En 1933 Comienza la vida bursátil del México moderno. Se promulga la Ley Reglamentaria de Bolsas y se constituye la Bolsa de Valores de México, S.A., supervisada por la Comisión Nacional de Valores (hoy Comisión Nacional Bancaria y de Valores).

En el año de 1975 Entra en vigor la Ley del Mercado de Valores, y la Bolsa cambia su denominación a Bolsa Mexicana de Valores, e incorpora en su seno a las bolsas que operaban en Guadalajara y Monterrey.

Para 1995 la Introducción del BMV-SENTRA Títulos de Deuda. La totalidad de este mercado es operado por este medio electrónico, un año después, da Inicio de operaciones de BMV-SENTRA Capitales .

En 1998 da inicio la Constitución de la empresa Servicios de Integración Financiera (SIF), para la operación del sistema de negociación de instrumentos del mercado de títulos de deuda (BMV-SENTRA Títulos de Deuda)

El 11 de enero de 1999 la totalidad de la negociación accionaria se incorporó al sistema electrónico. A partir de entonces, el mercado de capitales de la Bolsa opera completamente a través del sistema electrónico de negociación BMV-SENTRA Capitales. En este año también se listaron los contratos de futuros sobre el IPC en MexDer y el principal indicador alcanzó un máximo histórico de 7,129.88 puntos el 30 de diciembre.

2.2 ALGUNAS DEFINICIONES.

1. Persona Moral autorizada por la ley para realizar operaciones de intermediación y asesoría en materia de valores

Referencia: CURSO DE ACTUALIZACION CONTINUA
Despacho Suárez del Real y Galván flores, SC.
México, D.F., 2000

2. Persona Moral constituida como Sociedad Anónima y autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y por la Bolsa Mexicana de Valores. Sus principales funciones son la promoción y asesoría en inversión, análisis, administración y colocación de valores y operación bursátil.

Referencia: CURSO DE ACTUALIZACION CONTINUA
Despacho Suárez del Real y Galván flores, SC.
México, D.F., 2000

2.3 ¿QUÉ ES UNA CASA DE BOLSA?

Una casa de bolsa es una empresa organizada como Sociedad Anónima dedicada a actuar como agente o intermediario en la compra - venta de valores registrados en la Bolsa Mexicana de Valores. Cuenta para ello con autorización o licencia otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entre los requisitos adicionales que debe cubrir, se encuentra el de ser socio de la Bolsa Mexicana de Valores, mediante la adquisición de una acción y autorización de la propia Bolsa.

Las casa de bolsa son socias de la Bolsa Mexicana de Valores.

2.4 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y FUNCIONES DE UNA CASA DE BOLSA

La inscripción de una sociedad en la Sección de Intermediarios del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, da a ésta la calidad de intermediario en el mercado de valores. Dicha inscripción no implica certificación sobre la solvencia del intermediario.

Los intermediarios en el mercado de valores tendrán el carácter de casas de bolsa o de especialistas bursátiles, según sea el caso.

Las casas de bolsa sólo podrán realizar las actividades siguientes:

- I.** Actuar como intermediarios en el mercado de valores, en los términos de la presente Ley, sujetándose a las disposiciones de carácter general que dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- II.** Recibir fondos por concepto de las operaciones con valores que se les encomienden. Cuando por cualquier circunstancia no puedan aplicar esos fondos al fin

correspondiente, el mismo día de su recibo deberán, si persiste impedimento para su aplicación, depositarlos en institución de crédito a más tardar el día hábil siguiente, o bien adquirir acciones representativas del capital de alguna sociedad de inversión de renta fija, depositándolas en la cuenta del cliente respectivo. En ambos casos, los fondos se registrarán en cuenta distinta de las que forman parte del activo de la casa de bolsa.

III. Prestar asesoría en materia de valores.

Las casas de bolsa no podrán dar noticia de las operaciones que realicen o en las que intervengan, salvo las que le solicite el cliente de cada una de éstas o sus representantes legales o quienes tenga poder para intervenir en ellas. Esta prohibición no es aplicable a las noticias que proporcionen a la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el cliente sea parte o acusado, a las autoridades competentes, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Lo anterior no afecta, en forma alguna, la obligación que tienen las casas de bolsa de proporcionar a la Comisión Nacional de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren.

Las casas de bolsa serán responsables de la autenticidad e integridad de los valores que negocien y de la inscripción de su último titular en los registros del emisor, cuando ésta fuere necesaria, así como de la continuidad de los endosos y de la autenticidad del último de éstos.

Todos y cada uno de los actos, contratos u operaciones que realicen las casas de bolsa, cualquiera que sea su origen, deberán ser registrados en su contabilidad, la que podrá llevarse en libros encuadernados o en tarjetas u hojas sueltas que llenen los requisitos que fije mediante disposiciones de carácter general la Comisión Nacional de Valores.

Las casas de bolsa podrán microfilmear todos aquellos libros, registros y documentos en general que están obligadas a llevar con arreglo a las leyes y que mediante disposiciones de carácter general señale la Comisión Nacional de Valores, de acuerdo a las bases técnicas que para la microfilmación, su manejo y conservación establezca la misma.

Los negativos originales de cámara obtenidos de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, así como sus impresiones debidamente certificadas por el directivo autorizado de la casa de bolsa, tendrán en juicio el mismo valor probatorio que los libros, registros y documentos microfilmados.

Las cuentas que deban llevar las casas de bolsa, se ajustarán estrictamente al catálogo que al efecto autorice la Comisión Nacional de Valores. Previa autorización de la misma Comisión, las casas de bolsa que lo necesiten podrán llevar nuevas cuentas, indicando en su solicitud las razones que tengan para ello. En este caso, se adicionará su catálogo.

La Ley del Mercado de valores nos dice que las casas de bolsa deberán llevar el sistema de contabilidad que establece el Código de Comercio y los registros y auxiliares que ordene la Comisión Nacional de Valores, los cuales se ajustarán a los modelos que al efecto señale la misma Comisión, mediante disposiciones de carácter general.

En dichas disposiciones se determinará también cuáles son los libros, registros o documentos integrantes de la contabilidad de las casas de bolsa que deben ser conservados; cuáles pueden ser destruidos previa microfilmación que de los mismos hagan las casas de bolsa en los rollos autorizados por la propia Comisión y cuáles pueden ser destruidos sin necesidad de microfilmación. Igualmente fijará los plazos de conservación de los mencionados libros, registros y documentos de las casas de bolsa que, en su caso, hayan sido liquidadas.

Los libros de contabilidad y los registros, deberán conservarse disponibles en las oficinas de la casa de bolsa. Los asientos en los libros deberán efectuarse dentro de los quince días

naturales siguientes a la fecha en que se realicen los actos, contratos u operaciones respectivos; los asientos en los auxiliares deberán llevarse al día.

Las casas de bolsa deberán formular sus estados financieros al día último de cada mes. La Comisión Nacional de Valores queda facultada para establecer las reglas de agrupación de cuentas conforme a las cuales las casas de bolsa deberán formular y publicar, cuando menos en un periódico de circulación nacional, sus estados financieros, los cuales habrán de serle proporcionados junto con la demás información que determine la propia Comisión, a la que también corresponderá establecer la periodicidad con que habrán de realizarse tales publicaciones.

La publicación de los estados financieros será bajo la estricta responsabilidad de los miembros del consejo de administración y comisarios de la casa de bolsa que hayan aprobado y dictaminado la autenticidad de los datos contenidos en dichos estados contables, debiendo cuidar que éstos y su publicación revelen la verdadera situación financiera de la sociedad. En el caso de que las publicaciones no se ajusten a esta disposición, los citados consejeros y comisarios quedarán sujetos a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Nacional de Valores, al revisar los estados financieros ordenará modificaciones y correcciones que, a su juicio, fueren fundamentales para ameritar su publicación y podrá ordenar que se publiquen con las modificaciones pertinentes, en la inteligencia de que esta publicación deberá hacerse dentro de los quince días siguientes a la notificación del acuerdo respectivo. En ningún otro caso podrán efectuarse segundas publicaciones.

La revisión que la Comisión Nacional de Valores realice no tendrá efectos de carácter fiscal.

Los auditores externos que dictaminen los estados financieros de las casas de bolsa, deberán reunir los requisitos que determine la Comisión Nacional de Valores mediante

disposiciones de carácter general y suministrarle, a su requerimiento, los informes y demás elementos de juicio, en los que se sustenten sus dictámenes y conclusiones.

Las casas de bolsa no podrán pagar los dividendos decretados por las asambleas generales de accionistas, antes de quedar concluida la revisión de los estados financieros que realice la Comisión Nacional de Valores, la cual no deberá exceder de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que le hayan sido entregados. Transcurrido este plazo sin que se notifique la resolución correspondiente, se considerará que no existe impedimento para proceder al pago de dichos dividendos.

Cuando se requiera a la casa de bolsa que cumpla los requisitos omitidos o proporcione los elementos necesarios para concluir la revisión, el plazo comenzará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido.

Los pagos de dividendos efectuados en contravención a lo dispuesto en el presente artículo, deberán ser restituidos a la sociedad en un plazo no mayor de treinta días hábiles. Serán solidariamente responsables de esta restitución, los accionistas que los hayan percibido y los miembros del consejo de administración y directivos que los hayan pagado.

La Comisión Nacional de Valores señalará, mediante disposiciones de carácter general, las bases a las que deberán sujetarse las casas de bolsa en la estimación de sus activos, conforme a los siguientes principios:

- I. Los valores, títulos y documentos que tengan un mercado regular, se estimarán a su precio de mercado.
- II. Los valores, títulos y documentos respecto de los cuales no exista un mercado regular, o bien que su precio de mercado no sea representativo, se estimarán conforme a criterios que atiendan a la naturaleza y características de cada tipo de instrumento.

III. Las acciones representativas del capital social de las entidades en que se invierta conforme a los artículos 18 y 22 Bis 2 de La Ley del Mercado de Valores, así como de las sociedades que prestan servicios a las casas de bolsa o cuyo objeto sea auxiliar o complementario de las actividades que realicen éstas, se valorarán conforme al método de participación cuando sean propietarias del 25% o más de las acciones, o al costo cuando sean propietarias de menos del 25% de dichas acciones. Cuando sean propietarias de más del 50% de las acciones, deberán reflejarse en estados financieros consolidados.

Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable a la inversión en acciones representativas del capital de sociedades de inversión.

- IV. Las acciones de las bolsas de valores y de las instituciones para el depósito de valores, se valorarán de acuerdo a su valor contable, determinado en los últimos estados financieros dictaminados de la bolsa de valores o de la institución para el depósito de valores correspondiente.
- V. Los demás activos fijos se estimarán a su precio de adquisición y, en su caso, a su valor actualizado de acuerdo al método de valuación que determine la propia Comisión.

Las casas de bolsa deberán llevar un sistema automatizado para la recepción, registro, ejecución y asignación de operaciones con valores, el cual deberá reunir los requisitos mínimos que establezca la Comisión Nacional de Valores mediante disposiciones de carácter general, propendiendo al logro de un mejor servicio y trato equitativo a su clientela inversionista.

La documentación relativa a la recepción, registro, ejecución y asignación de operaciones podrá ser destruida, previa microfilmación según lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, después de transcurridos dos años de haber sido realizadas las operaciones que les dieron origen.

Los negativos originales de cámara de los documentos microfilmados, así como las constancias técnicas correspondientes al uso de medios electrónicos, de cómputo o de telecomunicaciones de las casas de bolsa, deberán conservarse por un plazo de cinco años posteriores a la fecha de las operaciones relativas.

Las casas de bolsa están obligadas en los términos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores establezca mediante disposiciones de carácter general a:

- I. Dar periódicamente información estadística a la Comisión sobre las actividades y operaciones que realicen. Dicha información deberá proporcionarse en forma global por tipos de operaciones, sin mencionar los nombres de los clientes.
- II. Proporcionar a la misma Comisión sus estados financieros.
- III. Dar aviso por escrito a la Comisión, por lo menos con treinta días hábiles de anticipación, de la apertura, cambio de ubicación y cierre de sus oficinas, cuya operación y funcionamiento estará sujeto a lo que, en su caso, se determine en dichas disposiciones.

En el supuesto de que las casas de bolsa abran o cambien sus oficinas sin dar el aviso relativo, o bien en su operación y funcionamiento contravengan lo dispuesto en este artículo, la Comisión Nacional de Valores podrá proceder a la clausura de las mismas, cuidando que queden cubiertos de manera adecuada los servicios que reciba la clientela. Previamente a que dicte su resolución, la Comisión Nacional de Valores deberá oír a la casa de bolsa de que se trate.

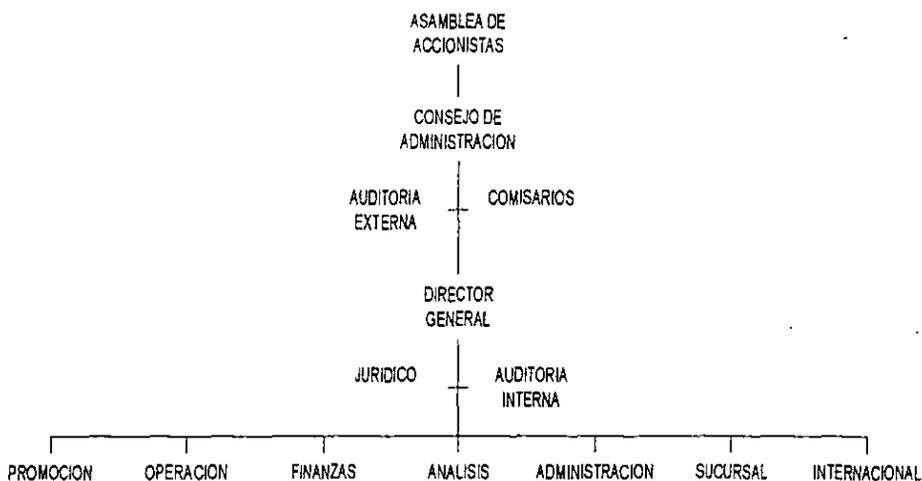
Para el cierre de oficinas, junto con el aviso a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, se deberá informar de las medidas adoptadas para asegurar la continuidad de servicios a la clientela. La Comisión Nacional de Valores podrá oponerse dentro del plazo de treinta días citado al cierre de la oficina de que se trate, en caso de que no presente y le sea acreditada la realización satisfactoria de este programa.

IV. Llevar a cabo programas de auditoría legal, debiendo proporcionar a la citada Comisión el dictamen de su auditor legal externo.

Las remuneraciones por los servicios de las casas de bolsa se ajustarán a los aranceles, generales o especiales, que autorice la Comisión Nacional de Valores. Los aranceles aplicables a las operaciones que se realicen en bolsa se fijarán oyendo a ésta.

Fuente: Artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 3, 26 Bis 4, 26 Bis 5, 26 Bis 6, 26 Bis 7, 26 Bis 8, 27, 27 Bis, 28, 28 Bis de La Ley del Mercado de Valores

2.5 ORGANIGRAMA TIPO DE UNA CASA DE BOLSA



2.6 CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LAS CASAS DE BOLSA

Las operaciones que las casas de bolsa que celebren con su clientela inversionista y por cuenta de la misma, se regirán por las previsiones contenidas en los contratos de intermediación bursátil que al efecto celebren por escrito, salvo que, como consecuencia de lo dispuesto en ésta u otras leyes, se establezca una forma de contratación distinta.

Por medio del contrato de intermediación bursátil, el cliente conferirá un mandato general para que, por su cuenta, la casa de bolsa realice las operaciones autorizadas por esta Ley, a nombre de la misma casa de bolsa, salvo que, por la propia naturaleza de la operación, deba convenirse a nombre y representación del cliente, sin que en ambos casos sea necesario que el poder correspondiente se otorgue en escritura pública.

Como consecuencia del contrato de intermediación bursátil:

- I. La casa de bolsa en el desempeño de su encargo actuará conforme a las instrucciones del cliente que reciba el apoderado para celebrar operaciones con el público designado por la propia casa de bolsa, o el que en su ausencia temporal la misma casa de bolsa designe, excepto que en el contrato se pacte el manejo discrecional de la cuenta, sin que sea necesaria, salvo que expresamente se pacte lo contrario, la ratificación de las instrucciones correspondientes. Cualquier sustitución definitiva del apoderado designado para manejar la cuenta será comunicada al inversionista, asentando el nombre y en su caso el número del nuevo facultado, en el estado de cuenta del mes en que se produzca la sustitución;

- II. A menos que en el contrato se pacte el manejo discrecional de la cuenta, las instrucciones del cliente para la ejecución de operaciones concretas o movimientos en la cuenta del mismo, podrán hacerse de manera escrita, verbal o telefónica, debiéndose precisar en todo caso el tipo de operación o movimiento, así como el género, especie,

clase, emisor, cantidad, precio y cualquiera otra característica necesaria para identificar los valores materia de cada operación o movimiento en la cuenta.

Las partes podrán convenir libremente el uso de carta, telégrafo, télex, telefax o cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicaciones para el envío, intercambio o, en su caso, confirmación de las órdenes de la clientela inversionista y demás avisos que deban darse conforme a lo estipulado en el contrato, así como los casos en que cualquiera de ellas requiera cualquiera otra confirmación por esas vías;

III. Las instrucciones del cliente para la celebración de operaciones por cuenta del mismo, serán ejecutadas por la casa de bolsa de acuerdo al sistema de recepción y asignación de operaciones que tenga establecido conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional de Valores;

IV. La casa de bolsa elaborará un comprobante de cada operación realizada en desempeño de las instrucciones del cliente, que contendrá todos los datos necesarios para su identificación y el importe de la operación. Este comprobante y el número de su registro contable quedará a disposición del inversionista en la oficina de la casa de bolsa, con independencia de que cada operación se vea reflejada en el estado de cuenta que deba enviarse al inversionista conforme a lo previsto en esta Ley;

V. En caso de que las partes convengan el uso de medios electrónicos, de cómputo o de telecomunicaciones para el envío, intercambio y en su caso confirmación de las órdenes y demás avisos que deban darse, habrán de precisar las claves de identificación recíproca y las responsabilidades que conlleve su utilización.

Las claves de identificación que se convenga utilizar conforme a este artículo sustituirán a la firma autógrafa, por lo que las constancias documentales o técnicas en donde aparezcan, producirán los mismo efectos que las leyes otorguen a los documentos suscritos por las partes y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio;

- VI.** La casa de bolsa quedará facultada para suscribir en nombre y representación del cliente, los endosos y cesiones de valores nominativos expedidos o endosados a favor del propio cliente, que éste confiera a la casa de bolsa en guarda y administración;
- VII.** En ningún supuesto la casa de bolsa estará obligada a cumplir las instrucciones que reciba para el manejo de la cuenta, si el cliente no la ha provisto de los recursos o valores necesarios para ello, o si no existen en su cuenta saldos acreedores por la cantidad suficiente para ejecutar las instrucciones relativas;
- VIII.** Cuando en el contrato se convenga expresamente el manejo discrecional de la cuenta, las operaciones que celebre la casa de bolsa por cuenta del cliente serán ordenadas por el apoderado para celebrar operaciones con el público designado por la casa de bolsa para dicho objeto, sin que sea necesaria la previa autorización o ratificación del cliente para cada operación.

Se entiende que la cuenta es discrecional, cuando el cliente autoriza a la casa de bolsa para actuar a su arbitrio, conforme la prudencia le dicte y cuidando el negocio como propio.

El inversionista podrá limitar la discrecionalidad a la realización de determinadas operaciones o al manejo de valores específicos, pudiendo en cualquier tiempo revocar dicha facultad, surtiendo efectos esta revocación desde la fecha en que haya sido notificada por escrito a la casa de bolsa, sin afectar operaciones pendientes de liquidar;

- IX.** Todos los valores y efectivo propiedad del cliente que estén realmente o virtualmente en poder de la casa de bolsa, se entenderán especial y preferentemente destinados al pago de las remuneraciones, gastos o cualquier otro adeudo que exista en favor de la casa de bolsa con motivo del cumplimiento de la intermediación bursátil que le fue conferida, por lo que el cliente no podrá retirar dichos valores o efectivo sin satisfacer sus adeudos.

- X. Las partes deberán pactar en los contratos de intermediación bursátil de manera clara las tasas de interés ordinario y moratorio que puedan causarse con motivo de los servicios y operaciones materia del contrato. A falta de convenio expreso la tasa aplicable será igual al rendimiento promedio aritmético que generen las acciones de las sociedades de inversión de renta fija.

Los contratos que celebren las casas de bolsa con su clientela, el inversionista que sea titular de la cuenta podrá en cualquier tiempo designar o cambiar beneficiario.

En caso de fallecimiento del titular de la cuenta, la casa de bolsa entregará al beneficiario que haya señalado de manera expresa y por escrito, el saldo registrado en la cuenta que no exceda el mayor de los límites siguientes:

El equivalente a diez veces el salario mínimo general diario del Distrito Federal elevado al año, o el equivalente al 50% del saldo registrado en la cuenta.

El beneficiario tendrá derecho de elegir la entrega de determinados valores registrados en la cuenta o el importe de su venta en bolsa, con sujeción a los límites señalados.

En el manejo de las cuentas de sus clientes, las casas de bolsa deberán actuar profesionalmente, sin asumir ninguna obligación de garantizar rendimientos, ni ser responsables de las pérdidas que el inversionista pueda sufrir como consecuencia de las operaciones concertadas conforme a la Ley.

Las casas de bolsa deberán enviar a sus clientes dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores al corte mensual, un estado autorizado con la relación de todas las operaciones realizadas con él o por su cuenta, y que refleje la posición de valores de dicho cliente al último día hábil del corte mensual, así como la posición de valores del corte mensual anterior.

Fuente: Artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95 de La Ley del Mercado de Valores

2.7 MARCO LEGAL DE UNA CASA DE BOLSA

Las bolsas de valores deberán constituirse como sociedades anónimas de capital variable, con sujeción a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las siguientes reglas de aplicación especial:

- I.** La duración de la sociedad podrá ser indefinida.
- II.** El capital social sin derecho a retiro deberá estar íntegramente pagado y no podrá ser inferior al que se establezca en la concesión correspondiente, atendiendo a que los servicios de la bolsa se presten de manera adecuada a las necesidades del mercado.
- III.** El capital autorizado no será mayor del doble del capital pagado.
- IV.** Las acciones sólo podrán ser suscritas por casas de bolsa o especialistas bursátiles.
- V.** Cada socio sólo podrá tener una acción.
- VI.** El número de socios de una bolsa de valores no podrá ser inferior a veinte.
- VII.** El número de sus administradores no será menor de cinco y actuarán constituidos en consejo de administración.

En los consejos de administración de las bolsas de valores, el número de integrantes que representen a casas de bolsa y especialistas bursátiles no habrá de rebasar el 50% de los consejeros designados, debiendo recaer los demás nombramientos en personas de reconocido prestigio profesional que, a su vez, no desempeñen al mismo tiempo cargos, empleos o comisiones en casas de bolsa, especialistas bursátiles, o en sociedades controladoras o entidades financieras de grupos financieros en las que participen intermediarios en el mercado de valores.

VIII. Los estatutos de las bolsas de valores deberán establecer que:

- a) El derecho de operar en bolsa será exclusivo e intransferible de sus socios.
- b) No podrán efectuar operaciones en bolsa los socios que pierdan su calidad de casas de bolsa o especialistas bursátiles.
- c) bolsa deberá llevar un registro de accionistas, reconociendo como tales únicamente a quienes figuren en el mismo y en los títulos respectivos.
- d) Las operaciones en bolsa de los socios deberán ser efectuadas por apoderados que satisfagan los requisitos a que se refiere la fracción III del artículo 17 y los que exija el reglamento interior de la bolsa respectiva. No podrán actuar en una misma operación de remate, dos o más apoderados de una sociedad.

La Comisión Nacional de Valores podrá suspender o revocar las autorizaciones otorgadas a los socios de las bolsas de valores respecto a los apoderados a que se refiere este inciso, así como imponer veto de tres meses hasta cinco años para el desempeño de dicha función, a las personas que dejen de satisfacer los requisitos previstos en la fracción III del artículo 17 de esta Ley, o incurran de manera grave o reiterada en infracciones a la misma y a las disposiciones de carácter general que de ella derivan. En este último supuesto, la propia Comisión podrá además inhabilitar a las citadas personas

- e) Para desempeñar un empleo, cargo o comisión dentro del sistema financiero mexicano, por el mismo período de tres meses hasta cinco años, sin perjuicio de las sanciones que conforme a este u otros ordenamientos fueren aplicables.
- f) Los socios de las bolsas no deberán operar fuera de éstas los valores inscritos en ellas. La Comisión Nacional de Valores podrá determinar las operaciones que, sin ser concertadas en bolsa, deban considerarse como realizadas a través de la misma.

- g) Las operaciones de los socios de las bolsas sobre valores listados en el sistema internacional de cotizaciones que estas últimas tengan establecido, deberán celebrarse a través de dicho sistema.

REQUISITOS EXTRAS PARA CASAS DE BOLSA YA COMO UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

La Ley del mercado de Valores Estipula en su artículo 30 que para la operación de bolsas de valores se requiere concesión, la cual será otorgada discrecionalmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo al Banco de México y a la Comisión Nacional de Valores. El otorgamiento de la concesión se resolverá en atención al mejor desarrollo y posibilidades del mercado, sin que pueda autorizarse el establecimiento de más de una bolsa en cada plaza.

El acta constitutiva y los estatutos de las bolsas, así como sus modificaciones deberán someterse a la previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, una vez obtenida dicha aprobación, podrán ser inscritos en el Registro Público de Comercio, sin que sea preciso mandamiento judicial.

Artículo 32, La Comisión Nacional de Valores podrá en todo tiempo, ordenar los aumentos de capital que sean necesarios para hacer posible la admisión de sociedades que hayan obtenido su inscripción en la Sección de Intermediarios del Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

El precio de suscripción de las acciones se fijará de común acuerdo entre la bolsa respectiva y el presunto adquirente. En el caso de que no se produzca dicho acuerdo, la Comisión Nacional de Valores resolverá en definitiva, oyendo las razones que expongan las partes.

Artículo 33, Para que los valores puedan ser operados en bolsa se requerirá:

- I. Que estén inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.
- II. Que los emisores soliciten su inscripción en la bolsa de que se trate.
- III. Que satisfagan los requisitos que determine el reglamento interior de la bolsa.

Los valores que se encuentren en los supuestos mencionados en los incisos precedentes, deberán ser inscritos en bolsa.

Artículo 37.- Cada bolsa de valores formulará su reglamento interior, que deberá contener, entre otras, las normas aplicables a:

- I. La admisión, suspensión y exclusión de quienes representen en bolsa a los socios.
- II. Los derechos y obligaciones de los socios.
- III. La inscripción de los valores y la suspensión o cancelación de aquélla.
- IV. Los derechos y obligaciones de los emisores de valores inscritos.
- V. Los términos en que deberán realizarse las operaciones, la manera en que deberán llevar sus registros y los casos en que proceda la suspensión de cotizaciones respecto de valores determinados.
- VI. Las normas de autorregulación aplicables a sus socios y el procedimiento para hacerlas efectivas.
- VII. Los procedimientos para el listado de valores en el sistema internacional de cotizaciones, así como los relativos a la suspensión y cancelación del listado en este sistema.
- VIII. Los términos en que deberán realizarse las operaciones con valores en el sistema internacional de cotizaciones, así como las obligaciones a que deben sujetarse las casas de bolsa respecto al tipo de inversionistas, grado de riesgo y demás características propias de dicho sistema.

El reglamento interior deberá someterse por la bolsa respectiva a la previa autorización de la Comisión Nacional de Valores, salvo tratándose de las normas de autorregulación, respecto de las cuales la citada Comisión tendrá facultad de veto.

Las leyes y normatividad que regulan el quehacer bursátil en nuestro país son las siguientes:

- **Ley del mercado de valores.** Regula las ofertas públicas de las emisoras, las actividades de todos los participantes en el mercado, la intermediación que realizan las casas de bolsa, el Registro Nacional de Valores e Intermediarios la Comisión y a las autoridades responsables de promover el equilibrado y eficiente desarrollo del mercado.
- **Ley de Sociedades de Inversión.** Regula el funcionamiento de las sociedades de inversión y de sus operadores, y vigilar su desarrollo y el apego al marco normativo.
- **Reglamento Interior de la propia Casa de Bolsa.** Define las normas operativas de admisión, suspensión y exclusión de socios de la institución, requisitos de listado y mantenimiento de valores, y las reglas generales de operación.
- **Código de Ética Profesional de la Comunidad Bursátil Mexicana.** Signado por todos los intermediarios bursátiles, establece la integridad del mercado como principal objetivo, evitar la manipulación de precios y el uso de la información privilegiada, protegiendo la libre competencia. Esto ha contribuido en gran medida a hacer de la BMV una de las más reconocidas en el mundo a nivel de confiabilidad y transparencia.
- **Manuales Operativos.** Los manuales operativos se expiden con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Interior General de la Bolsa Mexicana de Valores(Bolsa) y tiene como objetivo establecer las políticas y procedimientos operativos que faciliten el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los intermediarios bursátiles.
- **Otras disposiciones que rigen en el mercado de valores son:** la Ley de agrupaciones financieras, la Ley de instituciones de crédito, la Ley de inversión extranjera, la Ley de títulos y operaciones de crédito, la Ley general de sociedades mercantiles, las leyes mercantiles y de procedimientos civiles y el Código de comercio.

3 OPERACIONES DE UNA CASA DE BOLSA - EN LIQUIDACION

3.1 CAUSAS QUE CONTRIBUYEN A SU LIQUIDACIÓN

La Ley del Mercado de Valores en su artículo 20 dice que La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá suspender la inscripción en la Sección de Intermediarios del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, cuando a juicio de dicha Comisión:

- I.** Dejen de satisfacer en cualquier tiempo los requisitos señalados en el artículo 17.
- II.** Incurran en violaciones a lo dispuesto en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias.
- III.** Realicen operaciones que impliquen conflictos de intereses, o intervengan en aquellas que no se ajusten a los usos y sanas prácticas del mercado de valores.
- IV.** Dejen de realizar las funciones de intermediación que les son propias en forma significativa.
- V.** Tratándose de casas de bolsa, intervengan en operaciones con valores no inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, salvo lo previsto en el artículo 13 de esta Ley.
- VI.** Tratándose de especialistas bursátiles, realicen operaciones con valores fuera de bolsa, a menos que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 31, fracción VIII, inciso f) de esta Ley.
- VII.** Falten por causa imputable a ellas al cumplimiento de obligaciones derivadas de las operaciones contratadas.
- VIII.** Asimismo, si son disueltas o entran en procedimientos de suspensión de pagos o quiebra, salvo que el procedimiento respectivo termine por el levantamiento o la rehabilitación y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores resuelva favorablemente el mantenimiento del registro.

La disolución y liquidación se regirá por lo dispuesto en los Capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles o tratándose de la suspensión de pagos y de la quiebra por la Sección Primera del Capítulo I del Título Séptimo de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, debiendo observarse lo siguiente:

a) La Comisión Nacional Bancaria y de Valores tendrá las mismas atribuciones que tiene la Comisión Nacional Bancaria en la suspensión de pagos o quiebra de las instituciones de crédito;

b) El cargo de síndico y liquidador siempre corresponderá a una institución de crédito;

c) La Comisión Nacional Bancaria y de Valores ejercerá respecto a los síndicos y liquidadores, las funciones de vigilancia que tiene atribuidas con relación a los propios intermediarios en el mercado de valores, y podrá solicitar la suspensión de pagos y la declaratoria de quiebra, en los términos de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

IX. Proporcionen o hagan a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, informaciones o declaraciones falsas o dolosas.

X. Pierdan la mitad o más del capital social exhibido o reduzcan su capital social a una suma inferior a la que tenían cuando se inscribieron en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

Cuando la gravedad de las anteriores infracciones amerite que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podrá ordenar la cancelación de la inscripción en la Sección de Intermediarios del Registro Nacional de Valores e Intermediarios de la casa de bolsa infractora, atribución que corresponderá directamente a la misma Comisión, en el caso de los especialistas bursátiles. Antes de dictar la resolución correspondiente, se deberá oír a la sociedad de que se trate.

En ambos supuestos, la cancelación del registro será causa de disolución de la sociedad.

DE LA REVOCACIÓN Y LIQUIDACIÓN

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, después de haber escuchado la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y previa audiencia de la sociedad interesada, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada a los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero, en los siguientes casos:

- I. Si la sociedad respectiva no presenta el testimonio de la escritura constitutiva para su aprobación dentro del término de cuatro meses de otorgada la autorización, o si no inicia sus operaciones dentro del plazo de tres meses a partir de la aprobación de la escritura, o si al constituir la sociedad no estuviere suscrito y pagado el capital que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. Si no mantiene el capital mínimo pagado previsto en esta Ley, sin perjuicio de los plazos a que se refiere el artículo 63 de esta misma Ley;
- III. Si se infringe lo establecido por la fracción III, inciso I del artículo 8o. de esta Ley, o establece la organización auxiliar del crédito con las entidades o grupos mencionados en el inciso indicado, relaciones evidentes de dependencia;
- IV. Si la organización hiciera gestiones por conducto de una cancillería extranjera;
- V. Si efectúa operaciones en contravención a lo dispuesto por esta Ley o por las disposiciones que de ella emanen o si sus actividades se apartan de las sanas prácticas de los mercados en que opera o si abandona o suspende sus actividades;
- VI. Si reiteradamente, a pesar de las observaciones de la Comisión Nacional Bancaria, la organización excede los límites de su pasivo determinados por esta Ley, ejecuta operaciones distintas de las permitidas por la autorización y por esta Ley o no mantiene las proporciones del activo, pasivo o capital establecidas en la misma; o bien, si a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no cumple adecuadamente

con las funciones para las que fue autorizada por la falta de diversificación de sus operaciones o con su objeto social, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;

- VII.** Cuando por causas imputables a la organización no aparezcan debida y oportunamente registradas en su contabilidad las operaciones que haya efectuado;
- VIII.** Si la organización obra sin autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional Bancaria, en los casos en que la ley así lo exija;
- IX.** Si se disuelve, liquida o quiebra, salvo que en el procedimiento de quiebra se determine la rehabilitación y la Comisión Nacional Bancaria opine favorablemente a que continúe con la autorización; y
- X.** En cualquier otro establecido por la Ley.

La declaración de revocación se inscribirá en el Registro Público de Comercio, previa orden de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se publicará en el Diario Oficial de la Federación. La revocación incapacitará a la sociedad para realizar sus operaciones a partir de la fecha en que se notifique la misma y se pondrá en estado de disolución y liquidación.

La Comisión Nacional Bancaria promoverá ante la autoridad judicial para que designe al liquidador, si en el plazo de sesenta días hábiles de publicada la revocación no hubiere sido designado. Cuando la propia Comisión encuentre que existe imposibilidad de llevar a cabo la liquidación de la sociedad, lo hará del conocimiento del juez competente para que ordene la cancelación de su inscripción en el Registro Público de Comercio, la que surtirá sus efectos transcurridos 360 días naturales a partir del mandamiento judicial.

Los interesados podrán oponerse a esta cancelación dentro del citado plazo de sesenta días hábiles, ante la propia autoridad judicial.

3.4 DE LAS INFRACCIONES Y DELITOS

3.2.1 DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

El incumplimiento o la violación a las normas de la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones que emanen de ella, serán sancionados con multa que impondrá administrativamente la Comisión Nacional Bancaria y se hará efectiva por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Corresponderá a la Junta de Gobierno de la Comisión, la imposición de sanciones, la que podrá delegar esta atribución en el Presidente y los demás servidores públicos de la misma, en razón de la naturaleza de la infracción o del monto de las multas y tendrá asimismo la facultad indelegable de condonar, en su caso, total o parcialmente las multas impuestas.

Para los efectos de las multas establecidas en el presente capítulo se entenderá por días de salario, el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

Al imponer la sanción que corresponda, la citada Comisión deberá oír previamente al interesado y tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del infractor y la conveniencia de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones de esta Ley. La reincidencia se podrá castigar con multa hasta por el doble de la máxima prevista para la infracción de que se trate.

Las multas a que se refiere la presente Ley deberán ser pagadas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. En caso de que el infractor promueva cualquier medio de defensa legal en contra de la multa que se le hubiere aplicado y ésta resulte confirmada, total o parcialmente, su importe deberá ser cubierto de inmediato una vez que se notifique al infractor la resolución correspondiente.

En contra de las sanciones procederá el recurso de revocación, mismo que deberá interponerse por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes al de su notificación y deberá agotarse antes de proceder al ejercicio de cualquier otro medio de impugnación.

El recurso señalado deberá interponerse ante la Junta de Gobierno de la Comisión cuando la sanción haya sido emitida por ese cuerpo colegiado o por el Presidente de la Comisión o, ante este último, cuando se trate de sanciones impuestas por los otros servidores públicos de ese órgano desconcentrado. El escrito en que la parte afectada interponga el recurso, deberá contener la expresión del acto impugnado y los agravios que el mismo cause, ofreciendo y cuando sea posible acompañando, las pruebas que al efecto juzgue convenientes.

Cuando no se señale el acto impugnado o no se expresen agravios, la autoridad competente desechará por improcedente el recurso interpuesto. Si se omitieron las pruebas, se tendrán por no ofrecidas.

La resolución del recurso de revocación podrá ser desechando, confirmando, mandando reponer por uno nuevo que lo sustituya o revocando el acto impugnado y deberá ser emitida en un plazo no superior a los cuarenta y cinco días hábiles posteriores a aquél en que se interpuso el recurso, cuando deba ser resuelto por el Presidente de la Comisión, ni de sesenta días hábiles cuando se trate de recursos competencia de la Junta de Gobierno.

Las multas a que se refiere el artículo 88 de la Ley del Mercado de Valores serán impuestas de acuerdo a lo siguiente:

- I. Hasta 5,000 días de salario, a las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio que no proporcionen o no presenten en tiempo sus estados mensuales o anuales así como por no publicarlos dentro del plazo establecido en esta Ley;

- II.** Hasta 4,000 días de salario, a las organizaciones auxiliares del crédito que no proporcionen o exhiban en tiempo la documentación e información complementaria a sus estados de contabilidad;
- III.** Hasta 2,000 días de salario, a las organizaciones auxiliares del crédito que no proporcionen o no presenten en tiempo los documentos o la información a que se refiere esta Ley y las disposiciones que emanen de ella;
- IV.** Hasta 100,000 días de salario o hasta el uno por ciento del capital pagado y reservas de capital, a las organizaciones auxiliares del crédito que realicen operaciones prohibidas o no autorizadas;
- V.** Hasta 50,000 días de salario o hasta el uno por ciento del capital pagado y reservas de capital, a las organizaciones auxiliares del crédito que excedan o no mantengan los porcentajes y límites determinados por esta Ley y las disposiciones que emanen de ella;
- VI.** Hasta 100,000 días de salario o hasta el uno por ciento del capital pagado y reservas de capital, a las personas físicas o morales que utilicen palabras de las reservadas para las organizaciones auxiliares del crédito sin contar con la autorización correspondiente;
- VII.** Hasta 100,000 días de salario o hasta el uno por ciento del capital pagado y reservas de capital, a las organizaciones auxiliares del crédito que no lleven la contabilidad en los términos del artículo 52 de esta Ley;
- VIII.** Hasta 20,000 días de salario, a las organizaciones auxiliares del crédito que no acaten en tiempo los requerimientos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Banco de México o de la Comisión Nacional Bancaria;

- IX. Hasta 20,000 días de salario, a las organizaciones auxiliares del crédito que se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades que esta Ley y otras disposiciones aplicables le confieren a la SHCP, al BM y a la CNBV.
- X. Hasta 100,000 días de salario o hasta el uno por ciento del capital pagado y reservas de capital, a las organizaciones auxiliares del crédito que no cumplan de la manera convenida con las operaciones y servicios que celebren con sus clientes o el público;
- XI. Hasta el veinte por ciento del valor de los cheques librados sin fondos por las organizaciones auxiliares del crédito y que hubieren sido presentados en tiempo, a no ser que esa falta de fondos se deba a causa no imputable a la sociedad de que se trate;
- XII. Hasta 50,000 días de salario, a las organizaciones auxiliares del crédito que no constituyan o mantengan las reservas legales;
- XIII. Hasta 50,000 días de salario, a las personas que impidan o dificulten a los inspectores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, realizar las visitas correspondientes, verificar los activos, pasivos o la existencia de mercancías depositadas, o se nieguen a proporcionar la documentación e información que les requieran.

Las personas a las que se les imponga multa por infringir lo dispuesto en la fracción IV del artículo 8o. de esta Ley, tendrán un plazo de tres meses contados a partir de la imposición de la referida multa para corregir tal situación, vencido el cual, si no lo han hecho, podrá imponérseles nuevas sanciones por tres tantos del importe de la multa anterior. La Comisión Nacional Bancaria podrá seguir imponiendo multas sucesivas al infractor por tres tantos de la multa que anteceda, cuantas veces, vencidos plazos iguales al señalado, deje de corregir la situación irregular.

Se sancionará con multa cuyo importe será de 500 a 6,000 días de salario, a los notarios, registradores o corredores públicos que autoricen las escrituras o que inscriban actos en que se consigne alguna operación de las que esta Ley prohíbe expresamente o que autoricen

la celebración de actos para los cuales no esté facultado alguno de los otorgantes o que inscriban o autoricen las escrituras o sus modificaciones sin que medie la aprobación previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.2.2 DE LOS DELITOS

El artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito indica que para proceder penalmente por los delitos previstos en los artículos 96, 97, 98, 99,99 Bis, 101, 101 Bis y 101 Bis 2 de esta ley, será necesario que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público formule petición, previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; también se procederá a petición de las organizaciones auxiliares de crédito o casas de cambio ofendidas, o de quien tenga interés jurídico.

Las multas previstas en el presente capítulo, se impondrán a razón de días de salario. Para calcular su importe, se tendrá como base el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de realizarse la conducta sancionada.

Para determinar el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial previstos en este capítulo, se considerarán como días de salario, el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en el momento de cometerse el delito de que se trate.

El artículo 97 señala que serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a cincuenta mil días de salario, los consejeros, funcionarios o empleados de las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio o quienes intervengan directamente en la operación:

- I. Que dolosamente omitan u ordenen omitir registrar en los términos del artículo 52 de esta Ley, las operaciones efectuadas por la organización o casa de cambio de que se trate, o que mediante maniobras alteren u ordenen alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones realizadas, afectando la composición de activos, pasivos, cuentas contingentes o resultados;

- II.** Que conociendo la falsedad sobre el monto de los activos o pasivos, concedan el préstamo, crédito o celebren contratos de arrendamiento financiero o de factoraje financiero.

- III.** Que a sabiendas, presenten a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores datos falsos sobre la solvencia del deudor, arrendatario o de los clientes que transmitan los derechos de crédito, o de los deudores de éstos, sobre el valor de las garantías de los créditos, préstamos, arrendamientos financieros o derechos de crédito, imposibilitándola a adoptar las medidas necesarias para que se realicen los ajustes correspondientes en los registros de la organización respectiva, y

- IV.** Que, conociendo los vicios que señala la fracción III del artículo 98 de esta ley, concedan el préstamo, crédito o celebren el contrato de arrendamiento financiero o de factoraje financiero.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de dos mil y no de cincuenta mil días de salario, se sancionará con prisión de dos a cinco años y multa de dos mil a cincuenta mil días de salario.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de cincuenta mil, pero no de trescientos cincuenta mil días de salario, se sancionará con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a doscientos cincuenta mil días de salario.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de trescientos cincuenta mil días de salario, se sancionará con prisión de ocho a quince años y multa de doscientos cincuenta mil a trescientos cincuenta mil días de salario.

3.4 CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA CASAS DE BOLSA

CIRCULAR 10-234 BIS

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores y 4, fracciones III y XXXVII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La presente Circular entrará en vigor el 1 de enero de 2001.

- ❖ Los siguientes criterios contables serán mencionados de forma enunciativa, mas no limitativa, profundizando en las cuentas que a mi criterio son las más significativas para las casas de bolsa y de la importancia de su estudio, por ser características de las casas de bolsa.

Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para casas de bolsa

- A-1 Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a casas de bolsa
- A-2 Aplicación de reglas particulares
- A-3 Aplicación supletoria de criterios contables

Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros

- B-1 Disponibilidades
- B-2 Inversiones en valores
- B-3 Reportos
- B-4 Préstamo de valores
- B-5 Instrumentos financieros derivados
- B-6 Arrendamientos
- B-7 Custodia y administración de bienes
- B-8 Fideicomisos

Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos

C-1 Transferencia de activos financieros

C-2 Partes relacionadas

C-3 Información por segmentos

Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos

D-1 Estado de contabilidad o balance general

D-2 Estado de resultados

D-3 Estado de variaciones en el capital contable

D-4 Estado de cambios en la situación financiera

A-1 Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a casas de bolsa

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicables a casas de bolsa.

Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en las casas de bolsa.

La contabilidad de las casas de bolsa se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), definió el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), en el Boletín A-1 “Esquema de la teoría básica de la contabilidad financiera”. En este contexto, los conceptos que integran la contabilidad de las casas de bolsa son: los principios, las reglas particulares y el criterio prudencial de aplicación de las reglas particulares.

En tal virtud, las casas de bolsa considerarán en primera instancia los PCGA contenidos en los boletines de la Serie A “Principios contables básicos”, con excepción de lo establecido por el Boletín A-8 “Aplicación supletoria de las normas internacionales de contabilidad”, ya que para tal efecto, se deberá observar lo dispuesto en el criterio A-3 “Aplicación supletoria de criterios contables”.

A-2 Aplicación de reglas particulares

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las reglas particulares del IMCP, así como el establecimiento de reglas particulares de aplicación general a que las casas de bolsa deberán sujetarse.

Son materia del presente criterio:

- a) La aplicación de algunas de las reglas particulares dadas a conocer en los boletines de las Series B, C y D de los PCGA emitidos por el IMCP, que deben cumplir las casas de bolsa;
- b) Aclaraciones a las reglas particulares contenidas en los citados boletines, y
- c) Reglas particulares de aplicación general para las casas de bolsa.

No procederá la aplicación de reglas particulares en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las casas de bolsa.

Boletines emitidos por el IMCP

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a casas de bolsa", las casas de bolsa observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las reglas particulares contenidas en los boletines de las Series B "Principios relativos a estados financieros en general", C "Principios aplicables a partidas o conceptos específicos" y D "Problemas especiales de determinación de resultados" de los PCGA emitidos por el IMCP que a continuación se detallan:

Serie B

- **Objetivos de los estados financieros.....B-1**
- **Utilidad integral.....B-4**
- **Estados financieros consolidados y combinados y
valuación de inversiones permanentes en acciones.....B-8**
- **Información financiera a fechas intermedias.....B-9**
- **Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información
financiera, así como sus documentos de adecuaciones B-10**
- **Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros.....B-13**
- **Utilidad por acción.....B-14**
- **Transacciones en moneda extranjera y conversión
de estados financieros de operaciones extranjeras..... B-15**

Serie C

- Cuentas por cobrar.....C-3
- Pagos anticipados.....C-5
- Inmuebles, maquinaria y equipo.....C-6
- Intangibles.....C-8
- Pasivo.....C-9
- Capital contable.....C-11
- Contingencias y compromisos.....C-12

Serie D

- Obligaciones laborales.....D-3
- Tratamiento contable del impuesto sobre la renta, del impuesto
al activo y de la participación de los trabajadores en la utilidad..... D-4

Las circulares emitidas por el IMCP relativas a los conceptos a que se refieren los boletines anteriores, se considerarán como una extensión de las reglas particulares de las Series B, C y D citadas, toda vez que éstas aclaran puntos de los boletines o dan interpretaciones a los mismos.

Aclaraciones a las reglas particulares emitidas por el IMCP

Tomando en consideración que las casas de bolsa llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las reglas particulares de registro, valuación, presentación y, en su caso, revelación, establecidas por el IMCP. En tal virtud, las casas de bolsa al observar lo establecido en los párrafos 4 y 5 anteriores, deberán ajustarse a lo siguiente:

B-8 Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones.

Subsidiarias susceptibles de consolidación

En la consolidación de los estados financieros, se deberán incluir exclusivamente a las subsidiarias que sean pertenecientes al sector financiero, considerando a las administradoras de fondos para el retiro, así como en su caso, aquellas empresas que presten servicios complementarios o auxiliares y las sociedades inmobiliarias que sean propietarias o administradoras de bienes para uso de la casa de bolsa y en lo conducente, las constituidas con el propósito especial de emitir instrumentos de capitalización al amparo de las “Reglas para los Requerimientos de Capitalización de las Casas de Bolsa” emitidas por la CNBV. En la consolidación de estados financieros de estas últimas entidades, los instrumentos emitidos serán considerados en el balance general consolidado, como parte del interés minoritario o del pasivo, según corresponda, dependiendo de la sustancia económica del instrumento emitido por la subsidiaria de referencia, debiendo revelar el importe correspondiente a los citados instrumentos mediante notas a los estados financieros.

Las inversiones permanentes en entidades no pertenecientes al sector financiero no se incluirán en la consolidación, aún en los casos en que se tenga control, debiéndose valorar dichas entidades conforme al método de participación. En el caso en que se tenga control o influencia significativa sobre las entidades de referencia, se deberá revelar en notas a los estados financieros información relevante sobre su actividad principal, los montos de sus activos, de sus pasivos y de sus principales rubros del estado de resultados, así como el porcentaje de participación de la casa de bolsa en el capital social de esas entidades.

Inversiones permanentes en sociedades de inversión

Las inversiones permanentes en sociedades de inversión, es decir, las correspondientes al capital fijo que posean las casas de bolsa, dadas las características especiales de las mismas, no serán objeto de consolidación aún y cuando se tenga el control administrativo. En tal

virtud, las citadas inversiones permanentes se valorarán a través del método de participación.

Por lo que respecta a las inversiones que tengan las casas de bolsa en la parte variable del capital de las mencionadas sociedades de inversión, éstas se apegarán a lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores".

B-10 Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera

Determinación de la posición monetaria

Para efectos del cálculo de la posición monetaria se considerarán como partidas monetarias, además de las señaladas por el IMCP, las inversiones permanentes en entidades que no reconozcan los efectos de la inflación de conformidad con el Boletín B-10, con excepción de aquellas entidades extranjeras que sean valuadas conforme al Boletín B-15 emitido por el IMCP.

La determinación de la posición monetaria neta de cada uno de los rubros que la integran, se podrá realizar con base en los saldos promedios diarios.

Asimismo, las casas de bolsa deberán revelar el importe de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan o no al margen financiero por intermediación.

Cuenta transitoria

Una vez efectuados los ajustes por actualización de las partidas no monetarias contra la cuenta transitoria, el saldo de esta cuenta deberá ser equivalente al resultado por posición monetaria de la casa de bolsa, de tal forma que al registrar este importe, dicha cuenta quede saldada. De existir un saldo remanente en la citada cuenta transitoria, éste se cancelará

contra el resultado por posición monetaria del ejercicio de que se trate, presentándose dentro del rubro de otros gastos u otros productos, según corresponda.

Factor de actualización

Para la determinación del factor de actualización se deberá utilizar el valor de la UDI en lugar del índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

Inversiones permanentes

Para el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, el método de participación utilizado para valuar las inversiones permanentes en acciones será considerado como un costo específico, por lo que la casa de bolsa deberá reconocer la valuación de la parte proporcional del incremento o decremento en el capital contable de la subsidiaria o asociada, con excepción del resultado neto, contra la cuenta transitoria. Posteriormente, deberá reclasificar contra el resultado por tenencia de activos no monetarios, la diferencia entre dicho incremento o decremento y el monto que resulte de aplicar el factor de actualización del periodo al saldo de la inversión permanente al inicio de dicho periodo.

B-15 Transacciones en moneda extranjera y conversión de estados financieros de operaciones extranjeras

Estados financieros comparativos

Cuando la casa de bolsa presente estados financieros comparativos, los correspondientes al periodo anterior que incluyan a entidades extranjeras, que previamente fueron convertidos en la moneda de la casa de bolsa informante, sé reexpresarán a unidades monetarias de un mismo poder adquisitivo a la fecha del último periodo que se reporte, utilizando el factor derivado del valor de la Unidad de Inversión (UDI), en lugar de aplicar la metodología establecida en los párrafos 32 y 33 del Boletín B-15.

C-3 Cuentas por cobrar

Alcance

Para los efectos del Boletín C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refieren los criterios B-3 “Reportos”, B-4 “Préstamo de valores” y B-5 “Instrumentos financieros derivados”, emitidos por la CNBV, ya que las reglas de registro, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en los citados criterios.

Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro

Por los préstamos que otorguen las casas de bolsa a sus funcionarios y empleados, deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad.

La estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro de partidas que no comprendan a la establecida en el párrafo anterior, deberá constituirse por el importe total del adeudo a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando corresponda a deudores no identificados pendientes de aclarar, y a los 90 días naturales, las partidas relativas a deudores identificados.

No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos:

- a) Saldos a favor de impuestos;
- b) Impuesto al valor agregado acreditable, y
- c) Las cuentas liquidadoras.

C-12 Contingencias y compromisos

Alcance

No aplicará lo establecido en el Boletín C-12 para la determinación de la estimación de otras cuentas por cobrar, en cuyo caso se estará a lo indicado en los párrafos 20 a 22

anteriores. D-4 Tratamiento contable del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y de la participación de los trabajadores en la utilidad

Deberán revelar en nota a los estados financieros las principales diferencias temporales que dieron origen al importe de los impuestos diferidos, tales como, las provenientes de pérdidas fiscales y, en su caso, las derivadas del activo fijo y de la valuación de acciones.

Reglas particulares de aplicación general Cuentas liquidadoras

Tratándose de operaciones que realicen las casas de bolsa en materia de inversiones en valores, reportos, préstamo de valores e instrumentos financieros derivados, una vez que éstas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras.

Asimismo, por las operaciones de compraventa de divisas en las que no se pacte la liquidación inmediata, o fecha valor mismo día, deberán registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe la liquidación de las mismas.

Estimaciones y provisiones diversas

No se deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio las estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables, conforme lo establece el párrafo 17 del Boletín C-12, emitido por el IMCP.

Intereses devengados

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el balance general junto con su principal correspondiente.

Operaciones en moneda extranjera

En la formulación de los estados financieros, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América (EE.UU.A.), será el de la fecha de valuación, que es publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil bancario posterior a la misma, aplicable para la liquidación de las operaciones dos días hábiles después de la mencionada fecha de valuación.

En el caso de divisas distintas al dólar de los EE.UU.A., deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los EE.UU.A.. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente con relación al mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece Banco de México en la regulación aplicable.

Asimismo, deberá revelarse el monto de las operaciones denominadas en moneda extranjera por las divisas más relevantes para la casa de bolsa, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores. Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos provenientes de operaciones de compraventa de divisas, inversiones en valores, reportos, préstamo de valores e instrumentos financieros derivados, se realizará en la fecha en que se concrete la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien.

Reglas de compensación

Los activos y pasivos deberán ser compensados y el monto neto presentado en el balance general, cuando:

- a) Se tenga el derecho contractual de compensar las cantidades registradas, al mismo tiempo que tiene la intención de liquidarlas sobre una base neta o bien, de realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente.
- b) Los activos y pasivos financieros son de la misma naturaleza o surgen de un mismo contrato, tienen el mismo plazo de vencimiento y se liquidarán simultáneamente.

Se exceptúa de lo anterior a aquellas operaciones en las que los criterios contables correspondientes establezcan la forma de compensarlas. Valor de la exposición global al riesgo.

B-2 INVERSIONES EN VALORES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las reglas particulares de aplicación de los principios contables relativos al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones por inversiones en valores que realicen las casas de bolsa.

Los siguientes aspectos, son materias del presente criterio:

- a) Reconocimiento inicial del costo de las inversiones en valores;
- b) Reconocimiento de las ganancias o pérdidas derivadas de la tenencia de las inversiones en valores, y
- c) La cancelación de las inversiones en valores dentro del balance general de las casas de bolsa.

No son objeto del presente criterio las operaciones siguientes:

- a) Instrumentos financieros derivados;
- b) Reportos y préstamo de valores;
- c) Inversiones permanentes en acciones, e
- d) Inversiones derivadas de planes de pensiones y jubilaciones.

TITULOS PARA NEGOCIAR

Al momento de su adquisición, los títulos para negociar se registrarán al costo de adquisición. En la fecha de su enajenación, se reconocerá el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros del mismo.

Los intereses devengados se registrarán directamente en resultados, en tanto que los dividendos cobrados en efectivo, se disminuirán del valor en libros de los títulos sin afectar resultados. Reglas de valuación Títulos de deuda

El devengamiento del rendimiento o intereses de los títulos de deuda, se determinará conforme al método de interés efectivo o de línea recta, según corresponda a la naturaleza del título.

En aquellos títulos que liquiden intereses periódicamente, el descuento o sobreprecio recibido o pagado al momento de su adquisición, se ajustará a través de su valuación a valor razonable, y en aquellos títulos valuados a su costo de adquisición, el descuento o sobreprecio se devengará en línea recta durante la vida del instrumento contra los resultados del ejercicio, como un ingreso o gasto por intereses.

Los títulos de deuda se valorarán a su valor razonable el cual deberá incluir, tanto el componente de capital, como los intereses devengados. Dicho valor se obtendrá de conformidad con los siguientes lineamientos:

1. Aplicando valores de mercado;
2. En caso de que el valor a que se refiere el punto anterior no pudiera ser obtenido confiablemente, o bien, no sea representativo, tomando en cuenta el evento que no haya actividad frecuente en el mercado donde sea negociado el título, se negocie un volumen poco significativo o se suspenda su cotización, el valor razonable se determinará:
 - a) Utilizando como referencia precios de mercado de instrumentos financieros con características similares en cuanto a: tipo de instrumento, plazo remanente, calificación del emisor, entre otros, o
 - b) Utilizando precios calculados con base en técnicas formales de valuación ampliamente aceptadas.

Cuando el valor razonable no pueda ser determinado de conformidad con las reglas establecidas en el párrafo anterior, el título de que se trate se mantendrá registrado al último valor razonable determinado, o bien a costo de adquisición, reconociendo los intereses devengados y, en su caso, al reconocimiento del decremento en el valor de un título.

Reconocimiento del decremento en el valor de un título.

La casa de bolsa, con independencia de las reglas de valuación y registro, deberá evaluar si existe evidencia suficiente de que un título presenta un elevado riesgo de crédito y/o que el valor de estimación experimenta un decremento, en cuyo caso el valor en libros del título deberá modificarse.

Para los efectos del párrafo anterior, el valor de estimación de los títulos de deuda se calculará tomando como base los nuevos flujos esperados de efectivo, descontados a la tasa original del título conforme a técnicas formales de valuación.

El monto por el cual se reduce el valor de los títulos de deuda y accionarios, deberá reconocerse contra los resultados del ejercicio.

Si en fecha posterior a que el valor de un título fue disminuido, existe certeza de que el emisor cubrirá un monto superior al registrado en libros, se podrá hacer una nueva estimación de su valor. El efecto de esta reevaluación deberá reconocerse en los resultados en el momento en que esto ocurra. Bajo ninguna circunstancia esta reevaluación podrá ser superior al valor en libros que a dicha fecha tendría el título, si éste no hubiera sido ajustado por el decremento enunciado.

Títulos accionarios

Los títulos accionarios se valuarán a su valor razonable, el cual se obtendrá de conformidad con los siguientes lineamientos:

1. Aplicando valores de mercado;
2. En caso de que el valor a que se refiere el punto anterior no pudiera ser obtenido confiablemente, o bien, no sea representativo, tomando en cuenta el evento de que no haya actividad frecuente en el mercado en el cual sea negociado el título, se negocie un volumen poco significativo o se suspenda su cotización, el valor razonable se determinará:
 - a) Con base en el método de participación a que hace referencia el Boletín B-8 "Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones" del IMCP; o, por excepción,
 - b) Con base en el costo de adquisición ajustado a través de factores de actualización descritos en el criterio A-2, o bien al último valor razonable determinado.

El resultado por valuación de los títulos para negociar corresponderá a la diferencia que resulte entre el valor razonable de la inversión a la fecha de que se trate, y el último valor en libros. Los ajustes resultantes se reconocerán directamente en los resultados del periodo.

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

Al igual que los títulos para negociar, se registrarán inicialmente a su costo de adquisición. Cuando el título se enajene o llegue a su vencimiento, se reconocerá el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros, previa cancelación del resultado por valuación registrado en el capital contable de la casa de bolsa.

Para la valuación de los títulos de deuda y accionarios se apegarán, según sea el caso, reconociendo los ajustes resultantes en el capital contable de la casa de bolsa, salvo los que se efectúen contra resultados.

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

Se considera que no se tiene la intención para mantener a vencimiento una inversión en un título de deuda, si la casa de bolsa no tiene definido el plazo en que éste será enajenado o negociado, o bien, cuando éste podría ser dispuesto para negociarse en respuesta a cambios en las tasas de interés y riesgos del mercado, necesidades de liquidez de la casa de bolsa de que se trate, cambios en la disponibilidad y en el rendimiento en inversiones alternativas, cambios en las fuentes de financiamiento y plazos o cambios en el riesgo de moneda extranjera.

Asimismo, no se podrá clasificar un título de deuda como conservado a vencimiento si conforme a la experiencia obtenida durante el ejercicio en curso o en los dos inmediatos anteriores, la casa de bolsa ha vendido o transferido antes de su vencimiento un título con características similares, excepto cuando:

- a) El título haya sido vendido dentro de los 28 días previos a su vencimiento.
- b) A la fecha de enajenación del título se haya devengado más del 85% de su valor original en términos nominales.

B-6 ARRENDAMIENTOS

La clasificación de los arrendamientos para su registro se hará atendiendo a la sustancia económica de la operación, basándose en la evaluación de si existe o no-transferencia de los riesgos y beneficios inherentes al bien objeto del contrato. Si el contrato implica una transferencia de los riesgos y beneficios del arrendador al arrendatario, el arrendamiento se entenderá como capitalizable. En caso contrario, el arrendamiento se considerará como operativo.

Existe la transferencia de riesgos y beneficios mencionados en el párrafo anterior, si a la fecha de inicio del arrendamiento se da cualquiera de los supuestos que se detallan a continuación:

1. El contrato transfiere al final del periodo de arrendamiento la propiedad del bien objeto del contrato;
2. El contrato contiene una opción a compra, la cual es substancialmente menor al valor del mercado del bien objeto del contrato al momento de ejercer la opción;
3. El periodo del arrendamiento es similar a la vida útil del bien arrendado;
 - a) El valor presente de los pagos mínimos es similar al valor de mercado del bien arrendado, neto de cualquier beneficio fiscal otorgado por la inversión en el bien arrendado, o al valor de desecho que el arrendador conserve en su beneficio;
 - b) El arrendatario puede cancelar el contrato y las pérdidas asociadas con la cancelación serán cubiertas por éste;

- c) Las utilidades o pérdidas derivadas de las fluctuaciones en el valor residual recaen sobre el arrendatario, o
- d) El arrendatario tiene la capacidad para continuar el arrendamiento por un periodo secundario con una renta substancialmente menor a la de mercado.

Para los efectos de los requisitos anteriores, se entenderá que el periodo de arrendamiento es similar a la vida útil del bien, si dicho contrato cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos mínimos será similar al valor de mercado del bien, si dicho valor presente representa al menos un 90% de aquel valor.

Reglas de registro y valuación

Se reconocerá un pasivo por la obligación de liquidar las rentas pactadas conforme se devenguen contra los resultados del ejercicio, no debiendo reconocer activo fijo alguno en su balance general.

Reglas de presentación y revelación

El arrendatario deberá presentar en el balance general el pasivo por rentas como parte de acreedores diversos, y el gasto correspondiente dentro de gastos de administración, en el estado de resultados.

La siguiente información relativa a los contratos de arrendamiento operativo deberá revelarse mediante notas a los estados financieros del arrendatario:

- a) Rentas llevadas contra los resultados del ejercicio;
- b) Importe de los pagos futuros anuales por los siguientes cinco años,
- c) En caso de ser importante, una descripción general de las condiciones de los contratos, detallando en particular cualquier restricción impuesta por los mismos.

Casos especiales en arrendamientos Extensiones y renovaciones

La renovación o extensión de un arrendamiento, independientemente de que éste sea operativo o capitalizable, deberá contabilizarse de la siguiente manera:

Si la extensión o renovación se clasifica como un arrendamiento capitalizable, deberán calcularse los nuevos pagos mínimos, ajustando las cuentas de activo diferido y de pasivo por el reconocimiento de la obligación contractual adicional.

Por el contrario, si la extensión se considera como arrendamiento operativo, el arrendamiento original se seguirá contabilizando normalmente hasta su extinción. Una vez acabado el arrendamiento original, la renovación o extensión del mismo se contabilizará conforme a las reglas descritas para los arrendamientos operativos.

Cancelaciones

La cancelación de un arrendamiento capitalizable se efectuará anulando las cuentas de activo y pasivo correspondientes, afectando por la diferencia las cuentas de resultados. Los gastos originados por concepto de dichas cancelaciones, se deberán llevar a resultados como otros gastos en el periodo en que éstos ocurran.

B-7 CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE BIENES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las reglas de registro, valuación, presentación y revelación relativas a las operaciones de custodia y administración de bienes que realizan las casas de bolsa.

Dentro de las operaciones de administración que son objeto del presente criterio, se contemplan las operaciones que realizan las casas de bolsa por cuenta de terceros, tales como la compraventa de valores e instrumentos financieros derivados, las operaciones de reporto y el préstamo de valores.

No se incluye dentro del presente criterio:

- a) La custodia de bienes que por la naturaleza o por así convenirlo contractualmente, no otorguen la responsabilidad de la salvaguarda a las casas de bolsa, y
- b) Las operaciones de fideicomiso.

Características

El efectivo, valores o títulos asimilables pueden ser objeto de operaciones de custodia, administración o una combinación de ambos. En el caso de valores propiedad de terceros, éstos pueden ser enajenados, administrados o traspasados de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato.

Por la esencia de este tipo de operaciones, no existe transmisión de la propiedad de los bienes en custodia o administración, de conformidad con los lineamientos establecidos en el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros", por lo que las casas de bolsa no adquieren la titularidad de los mismos.

Además, dentro de los servicios que la casa de bolsa puede prestar, se encuentran las operaciones de administración, enajenación y traspaso de bienes que se efectúan de conformidad con la instrucción previa de sus clientes. Dentro de estas operaciones se contemplan depósitos de clientes, así como operaciones con valores, de reporto, de préstamo de valores y con instrumentos financieros derivados.

D-1 ESTADO DE CONTABILIDAD O BALANCE GENERAL

La estructura del balance general deberá agrupar los conceptos de cuentas de orden, activo, pasivo y capital contable, de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso, de esta forma, los rubros mínimos que se deben incluir en el balance general son los siguientes:

Cuentas de orden

Operaciones por cuenta de terceros

- Clientes cuentas corrientes
- Valores de clientes
- Operaciones por cuenta de clientes

Operaciones por cuenta propia

- Cuentas de registro propias,
- Operaciones de reporto

Activo

- Disponibilidades;
- Inversiones en valores;
- Operaciones con valores y derivadas
- Otras cuentas por cobrar (neto)
- Inmuebles, mobiliario y equipo (neto);

- Inversiones permanentes en acciones;
- Impuestos diferidos (neto),
- Otros activos.

Pasivo

- Préstamos bancarios y de otros organismos
- Operaciones con valores y derivadas
- Otras cuentas por pagar
- Obligaciones subordinadas en circulación
- Impuestos diferidos (neto)
- Créditos diferidos.

Capital contable

- Capital contribuido,
- Capital ganado.

Presentación del balance general

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del balance general, sin embargo, las casas de bolsa deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren más relevantes para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra, con fines meramente ejemplificativos, un balance general preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

D-2 ESTADO DE RESULTADOS

Estructura del estado de resultados

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultados en las casas de bolsa son los siguientes:

- Ingresos (egresos) totales de la operación
- Resultado de la operación
- Resultado antes de ISR y PTU
- Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas
- Resultado por operaciones continuas
- Resultado neto.

Presentación del estado de resultados

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultados, sin embargo, las casas de bolsa deberán desglosar ya sea en el citado estado de resultados, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que sean más relevantes para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra, con fines meramente ejemplificativos, un estado de resultados preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

D-3 ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas

Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquellos directamente relacionados con las decisiones que, a través de asambleas de accionistas, toman los mismos respecto a su inversión en la casa de bolsa. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes:

- a) Suscripción de acciones
- b) Capitalización de utilidades
- c) Constitución de reservas
- d) Pago de dividendos.

Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral

Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, otros eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los accionistas. El propósito de reportar este tipo de movimientos es el de medir el desempeño de la casa de bolsa mostrando las variaciones en el capital contable que resultan de transacciones reconocidas, separándolas de otros eventos económicos ajenos a las decisiones de los accionistas. Entre otros, se encuentran los siguientes conceptos:

- a) Resultado neto
- b) Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta
- c) Resultado por conversión de operaciones extranjeras
- d) Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable
- e) Resultado por tenencia de activos no monetarios
- f) Ajustes por obligaciones laborales al retiro.

Estructura del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable incluirá la totalidad de los conceptos que integran el capital contable; la valuación de los mismos se efectuará de conformidad con los criterios correspondientes. Dichos conceptos se enuncian a continuación:

- Capital social
- Prima en venta de acciones
- Reservas de capital
- Resultado de ejercicios anteriores
- Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta
- Resultado por conversión de operaciones extranjeras
- Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable
- Resultado por tenencia de activos no monetarios
- Por valuación de activo fijo
- Por valuación de inversiones permanentes en acciones
- Ajustes por obligaciones laborales al retiro
- Resultado neto.

Presentación del estado de variaciones en el capital contable

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de variaciones en el capital contable, sin embargo, las casas de bolsa deberán desglosar, ya sea en el citado estado de variaciones en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren más relevantes para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra, con fines meramente ejemplificativos, un estado de variaciones en el capital contable preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

D-4 ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

Estructura del estado de cambios en la situación financiera

Para proporcionar una visión integral de los cambios en la situación financiera, el estado debe mostrar las modificaciones registradas, en pesos constantes, de cada uno de los principales rubros que lo integran; las cuales, conjuntamente con el resultado del periodo, determinan el cambio de los recursos de la casa de bolsa.

Las actividades desarrolladas por las casas de bolsa, se dividen en:

- a) actividades de operación
- b) Actividades de financiamiento
- c) Actividades de inversión.

Presentación del estado de cambios en la situación financiera

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de cambios en la situación financiera. Sin embargo, las casas de bolsa deberán desglosar en el citado estado los conceptos que consideren más representativos y útiles para el análisis del uso o generación de recursos de la casa de bolsa; asimismo, en caso de considerarlo conveniente, se revelarán mediante notas a los estados financieros las características relevantes de los conceptos que se muestran en dicho estado financiero.

En la parte final del presente criterio se muestra, con fines meramente ejemplificativos, un estado de cambios en la situación financiera preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

3.4 FUNCIONAMIENTO DE UNA CASA DE BOLSA - EN LIQUIDACIÓN

Las casas de bolsa al entrar en periodo de liquidación, pierden la autorización que les fue concedida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para desempeñarse como intermediario bursátil, por lo cual, la casa de bolsa tendrá que designar a un banco, para que se encargue de la liquidación de la sociedad y realice las últimas actividades, como son:

- Concluir las operaciones sociales.
- Cobrar lo que se debe y pagar los adeudos.
- Vender los bienes de la sociedad.

- ❖ Las actividades que se debe realizar el liquidador, están señaladas de manera más completa en el **capítulo II Operaciones de una casa de bolsa – En Liquidación, subcapítulo 3.5 Procedimiento legal para la liquidación de una casa de bolsa, punto 3.5.2 Eventos para el proceso de liquidación, numeral 7 Funciones del Liquidador.**

3.5 PROCEDIMIENTO LEGAL PARA LA LIQUIDACIÓN DE UNA CASA DE BOLSA

La disolución y liquidación de las organizaciones auxiliares del crédito se registrará por lo dispuesto en los Capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles o, según el caso, en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, con las siguientes excepciones:

- I. El cargo de síndico y liquidador corresponderá a alguna institución de crédito o al Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares del Crédito;

II. La Comisión Nacional Bancaria ejercerá, respecto a los síndicos y a los liquidadores, las funciones de vigilancia que tiene atribuidas con relación a las organizaciones auxiliares.

III. La Comisión Nacional Bancaria podrá solicitar la suspensión de pagos en las condiciones de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, y la declaración de quiebra.

3.5.1 LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

Artículo 234, disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

Artículo 237, mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio, el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su encargo.

Artículo 240, la liquidación se practicará con arreglo a las estipulaciones relativas del contrato social o a la resolución que tomen los socios al acordarse o reconocerse la disolución de la sociedad. A falta de dichas estipulaciones, la liquidación se practicará de conformidad con las disposiciones de este capítulo.

Artículo 241, hecho el nombramiento de los liquidadores, los Administradores les entregarán todos los bienes, libros y documentos de la sociedad, levantándose en todo caso un inventario del activo y pasivo sociales.

Artículo 242, salvo el acuerdo de los socios o las disposiciones del contrato social, los liquidadores tendrán las siguientes facultades:

- I.** Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución;
- II.** Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba;
- III.** Vender los bienes de la sociedad;

- IV. Liquidar a cada socio su haber social;
- V. Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios, en la forma que corresponda, según la naturaleza de la sociedad.

El balance final, una vez aprobado, se depositará en el Registro Público de Comercio;

Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación.

Ningún socio podrá exigir de los liquidadores la entrega total del a ver que le corresponda; Pero sí la parcial que sea compatible con los intereses de los acreedores de la sociedad, mientras no estén extinguidos sus créditos pasivos, o se haya depositado su importe si se presentare inconveniente para hacer su pago.

Artículo 244, las sociedades, aun después de disueltas, conservarán su personalidad jurídica para los efectos de la liquidación.

Artículo 245, los liquidadores mantendrán en depósito, durante diez años después de la fecha en que se concluya la liquidación, los libros y papeles de la sociedad.

Artículo 247, en la liquidación de las sociedades anónimas y en comandita por acciones, los liquidadores procederán a la distribución del remanente entre los socios con sujeción a las siguientes reglas:

Dicho balance se publicará por tres veces, de diez en diez días, en el Periódico Oficial de la localidad en que tenga su domicilio la sociedad.

El mismo balance quedará, por igual término, así como los papeles y libros de la sociedad, a disposición de los accionistas, quienes gozarán de un plazo de quince días a partir de la última publicación, para presentar sus reclamaciones a los liquidadores.

Artículo 248, aprobado el balance general, los liquidadores procederán a hacer a los accionistas los pagos que correspondan, contra la entrega de los títulos de las acciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES APLICABLES

- Estatutos Sociales de la Casa de Bolsa
- Código de Comercio
- Código Civil
- Ley para Regular las Agrupaciones Financieras
- Ley del Mercado de Valores
- Ley de Protección al Ahorro Bancario
- Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros
- Código Fiscal de la Federación
- Ley del Impuesto Sobre la Renta
- Ley del Impuesto al Valor Agregado
- Ley Federal del Trabajo
- Ley del Seguro Social
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
- Circulares de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

3.5.2. EVENTOS PARA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN

1.- SOLICITUD DE LA CANCELACIÓN.- Por escritos se solicita a la C.N.B.V. la tramitación de la cancelación de la inscripción en la Sección de Intermediarios del Registro Nacional de Valores e Intermediarios; mencionando las causales por las cuales se realiza dicha solicitud, por ejemplo, haber perdido mas de la mitad del capital social exhibido y dejar de realizar las funciones de intermediación. Fracciones IV y IX de la Ley del Mercado de Valores.

2.- CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN.- La SHCP por medio de un oficio, comunica a la CNBV la cancelación de la inscripción de la Casa de Bolsa en la Sección de Intermediarios del Registro Nacional de Valores e Intermediarios; por su parte la CNBV comunica a la Casa de Bolsa, la cancelación referida, fecha en la que entra en estado de disolución y liquidación.

3.- DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR.- El Interventor Gerente en uso de las facultades que le confieren los artículos 140 y 143 de la Ley de Instituciones de Crédito podrá convocar a la Asamblea de Accionistas para acordar la disolución y liquidación, así como la designación del Banco Liquidador. La convocatoria se publicará con 15 días de anticipación a la celebración de la asamblea, en alguno de los diarios de mayor circulación o en el Diario Oficial de la Federación. Fracción VIII del artículo 20 de la Ley del Mercado de Valores y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La Disolución y Liquidación de la Institución, se registrará por lo dispuesto en los Capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la CNBV ejercerá funciones de vigilancia sobre el liquidador.

En la Asamblea se deberá acordar la presentación, lectura y en su caso modificación o aprobación del balance, estados financieros de la sociedad, dictámenes de los auditores externos y auditoría legal por los ejercicios de 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000 y el periodo de 2001 que corresponda; así como la disolución y liquidación de la sociedad, nombramiento del Banco Liquidador y otorgamiento de las facultades necesarias.

4.- INSCRIPCIÓN DE ASAMBLEA.- Se inscribe la Asamblea de Accionistas en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal. Artículo 237 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

5.- LEVANTAMIENTO DE LA INTERVENCIÓN.- Como consecuencia del estado de disolución y liquidación, la Comisión levantará la intervención y revocará el nombramiento del Interventor Gerente, lo que comunicará por oficio al Director General, Director o Gerente de la Institución intervenida y al encargado del Registro Público de Comercio que haya hecho la anotación del nombramiento del interventor gerente, para los efectos de que se cancele la inscripción respectiva (Artículo 48 de la Ley del Mercado de Valores y 44 del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria en Materia de Inspección, Vigilancia Y Contabilidad)

6.- ENTREGA DE LA INSTITUCIÓN.- Al levantar la intervención con carácter de gerencia, se deberá hacer constar en el acta de entrega circunstanciada en que comparecerán el Interventor Gerente, el Presidente del Consejo de Administración, el Director General, el Director o el Gerente, según el caso, y dos testigos que podrá designar el interventor gerente, en caso de que no lo hagan las demás personas señaladas en este artículo. Sin embargo, en el caso concreto, la entrega de la Institución podría efectuarse directamente al Banco Liquidador por conducto de su apoderado especial. (Artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria en Materia de Inspección, Vigilancia y Contabilidad).

7.- FUNCIONES DEL LIQUIDADOR.- Las funciones inherentes al liquidador de conformidad con los artículos 242, 245 y 247 fracción II. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, son las siguientes:

- I. Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución;
- II. Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba;
- III. Vender los bienes de la sociedad;

- IV. Practicar el balance final de la liquidación y publicar dicho balance por tres veces, de diez en diez días, en el Periódico Oficial de la localidad en que tenga su domicilio la sociedad.

El mismo balance quedará, por igual término, así como los papeles y libros de la sociedad, a disposición de los accionistas, quienes gozarán de un plazo de quince días a partir de la última publicación, para presentar sus reclamaciones al liquidador.

- V. Transcurrido el término se convoca y celebra una asamblea general para que apruebe en definitiva el balance. Aprobado el balance se procederá a efectuar el pago que corresponda a los accionistas.
- VI. Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación.
- VII. El liquidador mantendrá en depósito, durante diez años después de la fecha en que se concluya la liquidación, los libros y papeles de la sociedad.

CASO PRACTICO

AUDITORIA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CASA DE BOLSA JATMEX, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION

Informe de control interno

Programa de auditoría

Requerimientos de información

Índices y marcas

Papeles de trabajo

Notas a los estados financieros

Dictamen de Liquidación

Cartas informativas

TORRES AND TORRES, S.C.
CONTADORES PUBLICOS

CASA DE BOLSA JATMEX, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION

**INFORME SOBRE EL ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL
CONTROL INTERNO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2000**

**OBSERVACIONES RELATIVAS A LOS ESTADOS
FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2000**

CASA DE BOLSA JATMEX, S.A. DE C.V.- EN LIQUIDACION

**INFORME SOBRE EL ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2000**

(CIFRAS EXPRESADAS EN MILES DE PESOS)

**OBSERVACIONES RELATIVAS A LOS ESTADOS
FINANCIEROS AL 31 DICIEMBRE DEL 2000**

I. ANTECEDENTES.

El 14 de octubre de 1999, la C.N.B.V., a través de su oficio número 601-1-VJ-78337/99 designa como Interventor Gerente de la Casa de Bolsa, al C.P. Pedro Olivera Figueroa, a efecto de que ejerza las facultades y atribuciones que le conceden los artículos 47, fracción IV y 48 de la Ley del Mercado de Valores.

En vista que la escasa operatividad que registra la Casa de Bolsa, hace incosteable su operación, el Interventor Gerente resolvió suspender las operaciones a partir del día 31 de mayo del 2000, y promover su disolución y liquidación; razón por la cual oportunamente se comunicó por escrito a todos sus clientes la terminación de los contratos de intermediación bursátil celebrados entre ellos y la Casa de Bolsa. Asimismo el día 12 de junio del 2000, la Casa de Bolsa liquida la totalidad de los adeudos que tenía con sus clientes.

A partir de la intervención fue necesario redefinir la estructura de las áreas de operación y administración, situación por la cual se han dado múltiples cambios operativos, administrativos y ajustes de personal, optando por liquidar a todo el personal de la Casa de Bolsa y solo conservando al personal necesario, y contratándolos bajo el régimen de honorarios.

Mediante oficio DGIB-380/7364 de fecha 17 de octubre del 2000, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifica a Casa de Bolsa JATMEX, S.A. de C.V. que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 101-718 del 27 de septiembre del 2000, acordó cancelar la inscripción de Casa de Bolsa JATMEX S.A. de C.V., en la sección de Intermediarios del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, habiendo quedado sin efecto la autorización otorgada por la entonces Comisión Nacional de Valores, mediante oficio 1024 del 13 de abril de 1993, asimismo se señaló que a partir de la fecha en que sea notificada esta Casa de Bolsa, lo cual ocurrió el 29 de diciembre del 2000, deberá entrar en Estado de Disolución de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 20 de la Ley del Mercado de Valores y cumplir en todo momento con lo establecido por los capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Finalmente se hizo del conocimiento de esta Casa de Bolsa que debe informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de los avances relativos al citado proceso de disolución.

Es importante señalar que con fecha 1 de enero del 2001, se informó, que en virtud de la cancelación en el registro de Intermediarios Bursátiles, la Casa de Bolsa se encuentra en estado de disolución.

II. OBSERVACIONES RELATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.

CUENTAS POR COBRAR.

Consideramos que con relación a los gastos pagados por Casa de Bolsa que corresponden a Víctor González Pérez, por concepto de gastos a comprobar que hacen a \$ 5,000; empleado de la Casa de Bolsa que fue liquidado el 14 de diciembre del 2000, dejando este importe sin comprobar.

RECOMENDACIÓN.

Considerando que no se cuenta con la documentación para comprobar dicho importe y tomando en cuenta que el empleado dejó de prestar sus servicios a la Casa de Bolsa, sugerimos que el saldo de esta cuenta se cancele contra resultados.

ACTIVO FIJO

Casa de Bolsa JATMEX, S.A. de C.V., tiene activos fijos en su poder que no cuentan con la documentación necesaria para efectuar su comercialización, el importe de dichos activos fijos es por la cantidad de \$ 35,000. el cual se integra de 5 computadoras Hewlett Packard 7861 y una impresora Canon BJC-4300.

RECOMENDACIÓN.

Tomando en relación la liquidación de la Casa de Bolsa, es importante que se consigan los comprobantes de compra de los activos fijos mencionados, ya que serán necesarios para su venta, de no localizarlos, les recomendamos que se entrevisten con el proveedor para obtener la copia de las facturas.

PASIVO

Casa de Bolsa JATMEX, S.A. de C.V., no tiene creadas las provisiones para los gastos que pueden surgir por motivo de la Liquidación.

RECOMENDACIÓN.

Se debe crear una provisión para cubrir todos los gastos normales y extraordinarios que provoca la liquidación de la Casa de Bolsa, para asegurar su cumplimiento.

III. COMENTARIOS ADICIONALES

La notificación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para esta Casa de Bolsa, ocurrió el 29 de diciembre del 2000, por lo que, el periodo de Disolución y liquidación empezara formalmente el 1 de Enero del 2001.

En el momento de la notificación, la Casa de Bolsa no tendrá que modificar los criterios contables que dicta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, aun si se presenta una modificación en las circulares, esto gracias a un escrito que mando la Casa de Bolsa a dicha Comisión.

**TORRES AND TORRES, S.C.
CONTADORES PUBLICOS**

Tel. 53-19-67-76
Homero No. 656
Polanco
Deleg. Miguel Hidalgo
11590, México, D.F.



**A la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y
Al Interventor Gerente de
Casa de Bolsa JATMEX, S. A. de C. V.**

En nuestra calidad de auditores externos de Casa de Bolsa JATMEX S.A. de C.V., de conformidad con la circular 10-189 Bis, disposición décima cuarta, fracción II, numeral 4, inciso i), emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, relativa a las disposiciones de carácter general sobre el desempeño de los auditores externos, nos permitimos acompañar el informe final sobre el resultado de la evaluación de los sistemas de control interno implantados por la Casa de Bolsa, derivado del examen de sus estados financieros al 31 de diciembre del 2000.

Para una mejor comprensión sobre el contenido de este informe, nos hemos permitido dividirlo en las siguientes secciones :

- I. Antecedentes.
- II. Observaciones relativas a los estados financieros.
- III. Comentarios Adicionales.

Esperando que lo anterior merezca su conformidad, estamos como siempre a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración o explicación adicional que juzguen necesaria sobre el contenido del presente informe.

TORRES AND TORRES, S. C.

L.C.C. Jorge Alejandro Torres Aguilar

México, D. F.
Marzo 30, 2001.

Despacho Torres and Torres, S.C.

HOJA 1

PROGRAMA DE AUDITORIA

CLIENTE: CASA DE BOLSA JATMEX, S.A. DE C.V.

AUDITORIA AL: 31 DE MAYO DEL 2000

OBJETIVOS DE LA AUDITORIA.-

1. Revisar que los saldos presentados en los estados financieros correspondan a la realidad de la institución.
2. Contar que la liquidación se realiza en conformidad con las leyes y reglamentos que las rigen.
3. Revisar que todos los gastos que ocasione la liquidación pertenezcan a la Casa de Bolsa
4. Verificar que se han realizado de forma correcta las ventas de activos fijos
5. Comprobar que las cuentas estén clasificadas según los lineamientos de la C.N.B.V.
6. Obtener información suficiente y competente para soportar nuestra opinión.
7. Las Características de los movimientos deben estar suficientemente reveladas en los estados financieros o en las notas a los estados financiero.

Realizo	Reviso	Observaciones

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA.-

1. Con base en el cuestionario de control interno practicado al 31 de diciembre del 2000 determine el alcance y la oportunidad de nuestro examen. Modificar el alcance si la aplicación de las pruebas selectivas determinar deficiencias no conocidas al momento de fijar el alcance inicial.
2. Agrupar todas las deficiencias que observa en el transcurso de la revisión. Comentarlas con los funcionarios correspondientes.
3. Prepare las solicitudes de confirmación de todas las instituciones con las que todavía tiene relacion la casa de bolsa, utilizando el formato estándar, solicite saldos tanto a la fecha de inicio de liquidación como al cierre de liquidación.

**TORRES AND TORRES, S.C.
CONTADORES PUBLICOS**

Tel. 51-19 67-76
Homeru No. 656
Polanco
Deleg. Miguel Hidalgo
11590, México, D.F.



México D.F., a 04 de junio del 2001

Para : L.C. Claudia Torres Franco
Representante legal y Liquidador de
Casa de Bolsa JATMEX, S.A. de C.V.

De : L.C.C. Jorge Alejandro Torres Aguilar
Auditor Externo

Asunto: Solicitud de información para la revisión de los estados
financieros de **Casa de Bolsa JATMEX, S.A. de C.V.**, con
cifras al 31 de mayo del 2001

1. Balanzas de comprobación mensuales de enero a mayo del 2001, firmadas por el funcionario responsable.
2. Cuadernos financieros internos de enero a mayo del 2001.
3. Estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias de todas las cuentas al 30 de abril y 31 de mayo del 2001.
4. Auxiliares contables de las cuentas vigentes de enero a mayo del 2001.

5. Relación de cuentas vigentes de enero a mayo del 2001, que incluya :
 - Número de cuenta
 - Operaciones registradas
 - Funcionario responsable de su manejo
 - Funcionario responsable de su conciliación y registro.
6. Copia de todos los estados financieros finales de liquidación publicados.
7. Integración de todas las provisiones creadas para el pago de los pasivos.
8. Resumen de los activos fijos vigentes en el periodo comprendido de enero a mayo del 2001 que incluyan :
 - Descripción de los Activos
 - Monto de los Activos vendidos
 - Forma de pago
 - Activos Existentes
9. Copia fotostática legible de todas las liquidaciones y comprobantes de pagos de enero a mayo del 2001, de los Pasivos
10. Integración mensual de los distintos conceptos Ingresos de enero a mayo del 2001.
11. Resumen mensual de todos los honorarios enero a mayo del 2001, y su conciliación contra los registros contables.
12. Contratos de honorarios vigentes durante el periodo de enero a mayo del 2001.

13. Integración mensual de enero a mayo del 2001 de las cuotas pagadas incluyendo sus comprobantes, correspondientes a las siguientes instituciones :

- C.N.B.V.
- Bolsa Mexicana
- A.M.C.B.

14. Relación de todos los informes emitidos y recibidos de enero a mayo del 2001, por la Casa de Bolsa a Organismos Gubernamentales, Autoridades, Dependencias, etc.

15. Carta del abogado de la Casa en el que exprese su conocimiento de cualquier contingencia legal a cargo o a favor de la Institución, que a su juicio deba revelarse en una nota a los estados financieros al 31 de mayo del 2001.

Sin otro particular, estamos a su disposición para cualquier aclaración o ampliación al contenido del presente.

ATENTAMENTE



L.C.C. Jorge Alejandro Torres Aguilar

INDICES		MARCAS	
BG-1	ACTIVO		
BG-2	PASIVO	✓	SUMAS CORRECTAS
PG	RESULTADOS	⊕	REFERENCIA
SS	CAPITAL CONTABLE	⊗	CÁLCULOS CORRECTOS
A	DISPONIBLE	DE:	BALANZA COMPROBACION, AUX. Y POLIZAS
B	ACTIVO FIJO	OBS	OBSERVACION
C	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	@	COTEJADO VS. DICTAMEN EJERCICIO 2000
AA	PASIVO ACUMULADO		
10	GASTOS		
20	OTROS INGRESOS		
1	UTILIDADES RETENIDAS		

CASA DE BOLSA JATMEX, S.A. DE C.V.
AUDITORÍA AL 31 DE MAYO DEL 2001
HOJA DE TRABAJO PASIVO - B G - 2

BG-2

CONCEPTO	DICIEMBRE 2000	MAYO 2001	REF	AJUSTES		SALDOS AJUSTADOS	RECLASIFICACIONES		SALDOS FINALES
				DEBE	HABER		DEBE	HABER	
	@								
DOCUMENTOS POR PAGAR	-	-	-	-	-	-	-	-	-
LIQUIDACIONES A LA SOCIEDAD (MOV. ACREEDOR)	-	-	-	-	-	-	-	-	-
OTRAS CUENTAS POR PAGAR/PROVISIONES PARA GTOS.	-	45,000	-	-	-	45,000	-	-	45,000
ACREEDORES DIVERSOS	150,000	5,000	-	-	-	5,000	-	-	5,000
OBLIGACIONES DIVERSAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL DE PASIVOS ACUMULADOS	150,000	50,000	AA	-	-	50,000	-	-	50,000
REPORTO POR PAGAR	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TÍTULOS POR REPORTO A ENTREGAR	-	-	-	-	-	-	-	-	-
OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-
IMPUESTOS DIFERIDOS NETOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL DE DIFERIDOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL PASIVO	150,000	50,000		-	-	50,000	-	-	50,000

CASA DE BOLSA JATMEX, S.A. DE C.V.
AUDITORÍA AL 31 DE MAYO DEL 2001
HOJA DE TRABAJO CAPITAL CONTABLE - S S

SS

CONCEPTO	DICIEMBRE	MAYO	AJUSTES		SALDOS	RECLASIFICACIONES		SALDOS	
	2000	2001	REF	DEBE	HABER	JUSTADOS	DEBE	HABER	FINALES
	@								
CAPITAL SOCIAL	130,000	130,000		-		130,000			130,000
CAPITAL SOCIAL	130,000	130,000				130,000			130,000
RESERVAS	(40,000)	(55,000)		-	-	(55,000)			(55,000)
RESERVAS DE CAPITAL Y OTRAS						-			-
OTRAS RESERVAS						-			-
RESERVAS PARA ADQUIS. DE ACCIONES PROPIAS						-			-
ACTUALIZACIÓN DE RESERVAS DE CAPITAL						-			-
UTILIDADES RETENIDAS	(40,000)	(55,000)	1			(55,000)			(55,000)
ACTUALIZACIÓN DE UTILIDADES RETENIDAS	-	-		-	-	-			-
UTILIDAD (PÉRDIDA) NETA	(15,000)	(75,000)		-	-	(75,000)			(75,000)
UTILIDAD (PÉRDIDA) NETA	(15,000)	(75,000)		-	-	(75,000)			(75,000)
TOTAL.	75,000	-		-	-	-			-

CASA DE BOLSA JATMEX, S.A. DE C.V.
AUDITORÍA AL 31 DE MAYO DEL 2001
SUMARIA: DISPONIBILIDADES

A

ACTIVO										
CONCEPTO	DICIEMBRE	MAYO	REF.	AJUSTES		SALDOS	RECLASIFICACIONES		SALDOS	
	2000	2001		DEBE	HABER	AJUSTADOS	DEBE	HABER	FINALES	
DISPONIBILIDADES.	140,000	50,000				50,000			50,000	
CAJA.										
INVERSIONES EN VALORES AUTORIZADOS REGISTRADOS EN BOLSA										
BANCOS DEL PAÍS Y DEL EXTRANJERO	140,000	50,000	A-1			50,000			50,000	
OTRAS DISPONIBILIDADES										
TOTAL.	140,000	50,000	BG-1			50,000			50,000	

MARCAS:

SUMAS CORRECTAS.

CÁLCULOS CORRECTOS.

COTEJADO VS. DICTAMEN EJERCICIO 2000

DE: BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE MAYO DEL 2001

CONCLUSIÓN:

CON BASE EN EL TRABAJO DESCRITO EN EL PROGRAMA DE TRABAJO Y EFECTUADO EN ESTA SECCION PODEMOS CONCLUIR QUE LAS CIFRAS QUE SE MUESTRAN EN ESTA CÉDULA, FUERON CONTROLADAS, REGISTRADAS Y VALUADAS EN FORMA RAZONABLEMENTE CORRECTA AL 31 DE MAYO DEL 2001 CON APEGO A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EMITIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y FUERON INCLUIDAS Y PRESENTADAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE ACUERDO A LA AGRUPACIÓN DE CUENTAS VIGENTES A ESA FECHA.

CASA DE BOLSA JATMEX, S.A. DE C.V.
INTEGRACIÓN BANCOS
AUDITORIA AL 31 DE MAYO DEL 2001
(CIFRA EN MILES DE PESOS)

SUCURSAL	BANCO	No. DE CUENTA	IMPORTE	
MEXICO	BANCOMER	1104554-5	\$ 50,000	A-1-1
		TOTAL	<u>\$ 50,000</u>	A

BANCOMER

CONCILIACION BANCARIA AL 31 DE MAYO DEL 2001

No. DE CUENTA:1104554-5

Saldo según Banco	\$ 50,000	<u>A-1-1</u> 1
Menos:		
Cheque en Transito	0.00	
Depositos del Banco no considerados	0.00	
Mas:		
Cargos del Banco no considerados	0.00	
Saldo Según Libros	<u>\$ 50,000</u>	A-1

México, D.F., a 01 de Junio del 2001.

BANCOMER

Florencia No. 6

Col. Juárez

México, D.F.

AT'N.: LIC. ROGELIO FRANCO VALDESPINO

Estimado Señor:

Con motivo de la auditoría que se está practicando a nuestros estados financieros con cifras al 31 de mayo del 2001, habremos de agradecerle llenar el formulario que se acompaña a la presente a la brevedad posible y enviar el original directamente a nuestros auditores TORRES AND TORRES, S.C., haciendo uso del sobre que se acompaña. Rogamos a ustedes tener presente las siguientes indicaciones:

Si la respuesta a alguna de las preguntas es "ninguno", favor de hacerlo constar así.

Si los espacios son insuficientes, favor de indicar los totales y acompañar las relaciones correspondientes.

Sírvase acompañar su respuesta con los estados y relaciones correspondientes a las cuentas y operaciones señaladas con (X) en los párrafos 3, 4 y 5 a las fechas que indican las columnas de la derecha.

Agradeciendo de antemano su pronta atención a nuestra solicitud, que es de especial interés para nosotros, quedamos a sus órdenes.

ATENTAMENTE



L.C. Claudia Torres Franco

**Representante Legal y Liquidador de
Casa de Bolsa JATMEX, S.A. de C.V.**

Nombre y Dirección del Auditor:

TORRES AND TORRES, S.C.
CONTADORES PUBLICOS

Thiers No. 88, Col. Nueva Anzures
Delegación: Miguel Hidalgo.
C.P. 11590, México, D.F..
Tel.55-31-70-33

México D.F., a 1 de Junio del 2000.



información sobre:

CASA DE BOLSA JATMEX, S.A. DE C.V.
(NOMBRE DEL CUENTAHABIENTE)

Muy señores nuestros:

- 1.- Este formulario contiene datos de la contabilidad:
De toda la institución (X) De BANCOMER ()
- 2.- Las firmas autorizadas para girar cheques son, según nuestros registros:

Firmas	Nombres	Puede firmar cheques individualmente	Sólo puede firmar mancomunadamente
1	<u>C.P. Claudia Torres Franco</u>	<u>A</u>	<u>A sola</u>
2			

- 3.- Los saldos que muestran los libros en las fechas indicadas, son los siguientes.

CUENTAS ACREEDORAS:	Núm.	Moneda	Firmas	% interés	SALDOS AL 31-Dic-2000	SALDOS AL 31-Mayo-2001	Se acompaña esta de cuenta
Cuenta de cheques	<u>1104554-5</u>	<u>Nac.</u>	<u>1.2</u>		<u>\$ 140,000</u>	<u>\$ 50,000</u>	<u>(X)</u>
Cuenta de cheques					<u>\$</u>	<u>\$</u>	<u>()</u>
Depósitos a plazo					<u>\$</u>	<u>\$</u>	<u>()</u>
Otros depósitos:					<u>\$</u>	<u>\$</u>	<u>()</u>

- 4.- La firma indicada en la referencia, tenía a su cargo los saldos siguientes (incluyendo los documentos descontados con nuestro endoso).

CUENTAS DEUDORAS:	Fecha de vencimiento	% de interés anual	SALDOS AL 31-Mayo-2001	Se acompaña relación
Préstamos prendarios			<u>\$</u>	<u>()</u>
Créditos refaccionarios			<u>\$</u>	<u>()</u>
Cartera Vencida			<u>\$</u>	<u>()</u>

- 5.- En nuestras cuentas de orden figuran los saldos siguientes, a la misma fecha indicada en el cuadro precedente:

Apertura de crédito		<u>\$</u>	<u>()</u>
Depositantes en valores:	En garantía	<u>\$</u>	<u>()</u>
	En custodia	<u>\$</u>	<u>()</u>
	En administración	<u>\$</u>	<u>()</u>
Fideicomisos		<u>\$</u>	<u>()</u>

Atentamente

BANCOMER, S.A. LIC. ROGELIO FRANCO VALDESPINO
NOMBRE DEL BANCO Y FIRMA AUTORIZADA

ORIGINAL PARA EL AUDITOR

CASA DE BOLSA JATMEX, S.A. DE C.V.
AUDITORIA AL 31 DE MAYO DEL 2001
INTEGRACIÓN DE ACTIVO FIJO

Mes	Saldo Inicial	D	H	Saldo Final	REF
Enero	80,000	-	-	80,000	✓
Febrero	80,000	-	15,000	65,000	✓
Marzo	65,000	-	10,000	55,000	✓
Abril	55,000	-	20,000	35,000	✓
Mayo	35,000	-	35,000	-	✓
TOTAL DE ACTIVO FIJO				<hr style="border-top: 1px solid black;"/> <hr style="border-top: 1px solid black;"/> }	B

CASA DE BOLSA JATMEX, S.A. DE C.V.
AUDITORÍA AL 31 DE MAYO DEL 2001
SUMARIA: CUENTAS POR COBRAR

C

ACTIVO									
CONCEPTO	DICIEMBRE	MAYO	REF	AJUSTES		SALDOS	RECLASIFICACIONES		SALDOS
	2000	2001		DEBE	HABER	AJUSTADOS	DEBE	HABER	FINALES
	@								
CUENTAS POR COBRAR Y OTROS DOCTOS.	-	-		-	-	-	-	-	-
DOCUMENTOS POR COBRAR	-	-		-	-	-	-	-	-
CLIENTES CUENTAS DE MARGEN	-	-		-	-	-	-	-	-
CLIENTES CUENTAS CORRIENTES	-	-		-	-	-	-	-	-
COMISIONES POR COBRAR	-	-		-	-	-	-	-	-
DEUDORES DIVERSOS	5,000	-	C-1	-	-	5,000	-	-	5,000
DEUDORES DIVERSOS	5,000	-		-	-	5,000	-	-	5,000
CUENTA CORRIENTE ENTRE OFICINA Y FORANEA	-	-		-	-	-	-	-	-
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	-	-		-	-	-	-	-	-
RESERVAS PARA CUENTAS INCOBRABLES	-	-		-	-	-	-	-	-
RESERVAS PARA CUENTAS INCOBRABLES	-	-		-	-	-	-	-	-
TOTAL.	5,000	-	BG-1	-	-	5,000	-	-	5,000

MARCAS:

: SUMAS CORRECTAS.

C CÁLCULOS CORRECTOS.

@ C COTEJADO VS. DICTAMEN EJERCICIO 2000

DE: B BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE MAYO DEL 2001

CONCLUSIÓN:

CON BASE EN EL TRABAJO DESCRITO EN EL PROGRAMA DE TRABAJO Y EFECTUADO EN ESTA SECCION PODEMOS CONCLUIR QUE LAS CIFRAS QUE SE MUESTRAN EN ESTA CÉDULA, FUERON CONTROLADAS, REGISTRADAS Y VALUADAS EN FORMA RAZONABLEMENTE CORRECTA AL 31 DE MAYO DEL 2001 CON APEGO A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EMITIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y FUERON INCLUIDAS Y PRESENTADAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE ACUERDO A LA AGRUPACIÓN DE CUENTAS VIGENTES A ESA FECHA.

CASA DE BOLSA JATMEX, S.A. DE C.V.
AUDITORÍA AL 31 DE MAYO DEL 2001
SUMARIA: PASIVO ACUMULADO

PASIVO

CONCEPTO	DICIEMBRE 2000	MAYO 2001	REF	AJUSTES		SALDOS AJUSTADOS	RECLASIFICACIONES		SALDOS FINALES
				DEBE	HABER		DEBE	HABER	
	@								
ACREEDORES DIVERSOS	150,000	5,000		-	-	5,000	-	-	5,000
ACREEDORES DIVERSOS	150,000	5,000	AA-1	-	-	5,000	-	-	5,000
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	-	45,000		-	-	45,000	-	-	45,000
OTRAS PROVISIONES PARA GASTOS	-	45,000	AA-2	-	-	45,000	-	-	45,000
OBLIGACIONES DIVERSAS	-	-		-	-	-	-	-	-
INTERESES POR PAGAR	-	-		-	-	-	-	-	-
OTROS	-	-		-	-	-	-	-	-
TOTAL.	150,000	50,000	BG-2	-	-	50,000	-	-	50,000

MARCAS:

SUMAS CORRECTAS.

CÁLCULOS CORRECTOS.

@ COTEJADO VS. DICTAMEN EJERCICIO 2000

DE: BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE MAYO DEL 2001

CONCLUSIÓN:

CON BASE EN EL TRABAJO DESCRITO EN EL PROGRAMA DE TRABAJO Y EFECTUADO EN ESTA SECCION PODEMOS CONCLUIR QUE LAS CIFRAS QUE SE MUESTRAN EN ESTA CÉDULA, FUERON CONTROLADAS, REGISTRADAS Y VALUADAS EN FORMA RAZONABLEMENTE CORRECTA AL 31 DE MAYO DEL 2001 CON APEGO A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EMITIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y FUERON INCLUIDAS Y PRESENTADAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE ACUERDO A LA AGRUPACIÓN DE CUENTAS VIGENTES A ESA FECHA.

CASA DE BOLSA JATMEX, S.A. DE C.V.
AUDITORÍA AL 31 DE MAYO DEL 2001
ACREEDORES DIVERSOS

AA-1

PASIVO

CONCEPTO	DICIEMBRE 2000	MAYO 2001	REF	AJUSTES		SALDOS AJUSTADOS	RECLASIFICACIONES		SALDOS FINALES
				DEBE	HABER		DEBE	HABER	
ACREEDORES DIVERSOS	150,000	5,000		-	-	5,000	-	-	5,000
ACREEDORES DIVERSOS	150,000	5,000	AA-1-1	-	-	5,000	-	-	5,000
TOTAL.	150,000	5,000	AA	-	-	5,000	-	-	5,000

MARCAS:

SUMAS CORRECTAS.

CÁLCULOS CORRECTOS.

COTEJADO VS. DICTAMEN EJERCICIO 2000

DE: BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE MAYO DEL 2001

CONCLUSIÓN:

CON BASE EN EL TRABAJO DESCRITO EN EL PROGRAMA DE TRABAJO Y EFECTUADO EN ESTA SECCION PODEMOS CONCLUIR QUE LAS CIFRAS QUE SE MUESTRAN EN ESTA CÉDULA, FUERON CONTROLADAS, REGISTRADAS Y VALUADAS EN FORMA RAZONABLEMENTE CORRECTA AL 31 DE MAYO DEL 2001 CON APEGO A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EMITIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y FUERON INCLUIDAS Y PRESENTADAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS, DE ACUERDO A LA AGRUPACIÓN DE CUENTAS VIGENTES A ESA FECHA.

CASA DE BOLSA JATMEX, S.A. DE C.V.
AUDITORIA AL 31 DE MAYO DEL 2001
ACREEDORES DIVERSOS

MES	Saldo inicial	D	H	Saldo final	REF
Enero	150,000.00	30,000.00	-	120,000.00	✓
Febrero	120,000.00	40,000.00	5,000.00	85,000.00	✓
Marzo	85,000.00	55,000.00	-	30,000.00	✓
Abril	30,000.00	20,000.00	-	10,000.00	✓
Mayo	10,000.00	10,000.00	5,000.00	5,000.00	✓

TOTAL DE DEUDORES DIVERSOS

5,000
 ✓

AA-1

CASA DE BOLSA JATMEX, S.A. DE C.V.
AUDITORÍA AL 31 DE MAYO DEL 2001
OTRAS CUENTAS POR PAGAR

AA-2

PASIVO

CONCEPTO	DICIEMBRE 2000	MAYO 2001	REF	AJUSTES		SALDOS AJUSTADOS	RECLASIFICACIONES		SALDOS FINALES
				DEBE	HABER		DEBE	HABER	
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	50,000	45,000		-	-	45,000	-	-	45,000
INTERESES POR PAGAR	-	-		-	-	-	-	-	-
OTRAS PROVISIONES PARA GASTOS	50,000	45,000	AA-2-1	-	-	45,000	-	-	45,000
OBLIGACIONES DIVERSAS	-	-		-	-	-	-	-	-
TOTAL.	50,000	45,000	AA	-	-	45,000	-	-	45,000

MARCAS:

SUMAS CORRECTAS.

CÁLCULOS CORRECTOS.

COTEJADO VS. DICTAMEN EJERCICIO 2000

DE: BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE MAYO DEL 2001

CONCLUSIÓN:

CON BASE EN EL TRABAJO DESCRITO EN EL PROGRAMA DE TRABAJO Y EFECTUADO EN ESTA SECCION PODEMOS CONCLUIR QUE LAS CIFRAS QUE SE MUESTRAN EN ESTA CÉDULA, FUERON CONTROLADAS, REGISTRADAS Y VALUADAS EN FORMA RAZONABLEMENTE CORRECTA AL 31 DE MAYO DEL 2001 CON APEGO A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EMITIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y FUERON INCLUIDAS Y PRESENTADAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE ACUERDO A LA AGRUPACIÓN DE CUENTAS VIGENTES A ESA FECHA.

CASA DE BOLSA JATMEX, S.A. DE C.V.
AUDITORIA AL 31 DE MAYO DEL 2001
OTRAS CUENTAS POR PAGAR

CONCEPTO	Saldo 31-May-01	REF
Publicaciones	40,000.00	
varios	5,000.00	
	<u>45,000</u>	AA-2

CASA DE BOLSA JATMEX, S.A. DE C.V.
AUDITORÍA AL 31 DE MAYO DEL 2001
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN

Concepto	Saldos 31/05/2001	Ajustes		Saldos Finales	REF
		Debe	Haber		
Gastos legales	3,000			3,000	
Papelería y útiles de escritorio	2,000			2,000	
Publicaciones	45,000			45,000	
Total	<u>50,000</u>			<u>50,000</u>	10

CASA DE BOLSA JATMEX, S.A. DE C.V.
AUDITORÍA AL 31 DE MAYO DEL 2001
GASTOS ADMINISTRACION

Concepto	Saldos 31/05/2001	Ajustes		Saldos Finales	REF
		Debe	Haber		
Auditoría	20,000			20,000	
Otros honorarios	20,000			20,000	
Auditoría Legal	20,000			20,000	
Gastos notariales	7,000			7,000	
Papelería y utiles de escritorio	1,500			1,500	
Luz y agua	2,500			2,500	
Cuotas de inspección	0			0	
Cuotas y suscripciones	0			0	
Utiles y gastos de aseo	500			500	
Gastos no deducibles	6,000			6,000	
Teléfono, telégrafo, fax	2,500			2,500	
Total	80,000			80,000	10

CASA DE BOLSA JATMEX, S.A. DE C.V.
AUDITORIA AL 31 DE MAYO DEL 2001
INTEGRACIÓN MENSUAL DE OTROS INGRESOS

Mes	Saldo Inicial	D	H	Saldo Final	REF
enero	-	2,000	-	2,000	✓
Febrero	2,000	8,000	-	10,000	✓
Marzo	10,000	20,000	-	30,000	✓
Abril	30,000	10,000	-	40,000	✓
Mayo	40,000	15,000	-	55,000	✓
TOTAL OTROS INGRESOS				<u>55,000</u>	20

CONCLUSIÓN:

Con base en el trabajo descrito en el programa de trabajo y efectuado en esta sección, podemos concluir que las cifras que se muestran en esta cédula, fueron controladas, registradas y valuadas en forma razonablemente correcta al 31 de Mayo del 2001, con apego a las disposiciones de carácter general emitidas por la C.N.B.V. y fueron incluidas y presentadas en los estados financieros de acuerdo a la agrupación de cuentas vigentes a esa fecha.

CASA DE BOLSA JATMEX, S.A. DE C.V.
AUDITORIA AL 31 DE MAYO DEL 2001
UTILIDADES RETENIDAS

PERDIDA 1997	PERDIDA 1998	PERDIDA 1999	PERDIDA ACUMULADA 31-Dic-00	PERDIDA 2000	PERDIDA ACUMULADA 1-Ene-01	REF
8,000	12,000	20,000	<u>40,000</u>	15,000	<u>55,000</u>	1

TORRES AND TORRES, S.C.
CONTADORES PUBLICOS

CASA DE BOLSA JATMEX, S.A. DE C.V.

**INFORME CORTO A LOS ESTADOS FINANCIEROS BASICOS
FINALES DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE MAYO DEL 2001**

Y

DICTAMEN DE LOS AUDITORES

TORRES AND TORRES, S.C.

CONTADORES PUBLICOS

CASA DE BOLSA JATMEX, S.A. DE C.V.

INFORME CORTO A LOS ESTADOS FINANCIEROS BASICOS FINALES DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE MAYO DEL 2001

CONTENIDO	PAGINA
DICTAMEN	
BALANCES GENERALES	1
ESTADOS DE RESULTADOS	2
ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE	3
ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA	4
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	5 a 9

**TORRES AND TORRES, S.C.
CONTADORES PUBLICOS**

Tel. 53-19-67 76
Homeno No. 656
Polanco
Deleg. Miguel Hidalgo
11590, México, D.F.



**AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y A LOS ACCIONISTAS DE
CASA DE BOLSA JATMEX, S.A. DE C.V. -**

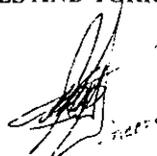
Hemos examinado el estado de situación financiera final de liquidación de Casa de Bolsa JATMEX, S.A. de C.V., al 31 de mayo del 2001, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por el período de liquidación del 1 de enero al 31 de mayo del 2001 que terminó en esa fecha. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se menciona en la nota 1 a los estados financieros, los accionistas de Casa de Bolsa JATMEX, S.A. de C.V, decidieron suspender sus actividades y disolver la sociedad, entrando en un período de liquidación a partir del 1 de enero de 2001 en virtud de la revocación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la autorización para operar como Casa de Bolsa Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre del 2000. En Asamblea General Extraordinaria de accionistas del 1 de enero del 2001, se determinó la liquidación final de la compañía de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que, procedió a la Liquidación de sus pasivos hasta agotar sus activo y; en esas circunstancias, los estados financieros adjuntos fueron preparados de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables a un negocio en liquidación.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Casa de Bolsa JATMEX, S.A. de C.V., al 31 de mayo del 2001, y los resultados del proceso de liquidación, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera, que les son relativos, por el periodo final de liquidación del 1 de enero al 31 de mayo del 2001, que terminó en esa fecha, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

TORRES AND TORRES, S.C.



L.C.C. JORGE ALEJANDRO TORRES AGUILAR

México, D.F.,
25 de junio del 2001.

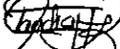
CASA DE BOLSA JATMEX, S.A. DE C.V.
BALANCES GENERALES FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DEL 2001
(CIFRAS EXPRESADAS EN MILES PESOS)

ACTIVO	nota	2001	PASIVO	nota	2001
DISPONIBILIDADES			OTRAS CUENTAS POR COBRAR		
caja		\$ -	Bancos		\$ -
Bancos	1	<u>50,000</u>	Otras cuentas por pagar		45,000
OTRAS CUENTAS POR COBRAR			Acreedores diversos		<u>5,000</u>
cuentas por cobrar		-	Total del Pasivo	2	<u>50,000</u>
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)			CAPITAL CONTABLE		
Activo Fijo		-	Capital fijo		90,000
INVERSIONES PERMAN. EN ACCIONES			Capital Variable		<u>40,000</u>
inversiones en valores		-			<u>130,000</u>
CARGOS DIFERIDOS E INTANGIBLES			Perdida de ejercicios Anteriores		(55,000)
Cargos diferidos e intangibles neto		-	Perdida del ejercicio de liquidación		<u>(75,000)</u>
Total Activo.		<u>\$ 50,000</u>	Total Capital Contable	3	<u>-</u>
			Total Pasivo más Capital		<u>\$ 50,000</u>

El presente Balance General final de liquidación ha sido formulado de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y bajo la estricta responsabilidad del funcionario que los suscribe.

Las notas adjuntas son parte integrante de estos Estados Financieros.

BANCA CREMI, S.A.
 Institución liquidadora y representante legal
 de casa de bolsa JATMEX, S.A. de C.V.



C.P. CLAUDIA TORRES FRANCO
 LIQUIDADOR

CASA DE BOLSA JATMEX, S.A. DE C.V.

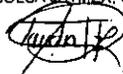
ESTADO DE RESULTADOS FINAL DE LIQUIDACION POR EL PERIODO
COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE MAYO DEL 2001
(CIFRAS EXPRESADAS EN MILES DE PESOS)

	<u>2001</u>
INGRESOS	
Otros ingresos	<u>55,000</u>
TOTAL DE INGRESOS	55,000
Gastos de administración y promoción.	(80,000)
Otros gastos (productos) (neto).	<u>(50,000)</u>
RESULTADO ANTES DE I.S.R. Y P.T.U.	(75,000)
I.S.R. Y P.T.U. causados.	-
I.S.R. Y P.T.U. diferidos.	<u>-</u>
RESULTADO ANTES DE PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS.	(75,000)
Participación en el resultado de subsidiarias, asociadas y afiliadas (Neto).	<u>-</u>
RESULTADO POR OPERACIONES CONTINUAS.	(75,000)
Operaciones discontinuadas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables (Neto).	<u>-</u>
RESULTADO NETO.	<u>\$ (75,000)</u>

El presente Estado de Resultados final de liquidación, ha sido formulado de conformidad con los criterios de contabilidad para las Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y bajo la estricta responsabilidad el funcionario que lo suscribe.

notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de estos estados financieros.

BANCA CREMI, S.A.
INSTITUCION LIQUIDADORA Y REPRESENTANTE LEGAL
DE CASA DE BOLSA JATMEX, S.A. DE C.V.



C.P. CLAUDIA TORRES FRANCO
LIQUIDADOR

CASA DE BOLSA JATMEX, S.A. DE C.V.
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA FINAL DE LIQUIDACION
POR EL PERIODO TERMINADO AL 31 DE MAYO DEL 2001
(CIFRAS EXPRESADAS EN MILES DE PESOS)

	<u>2001</u>
ACTIVIDADES DE OPERACION.	
Pérdida neta del ejercicio de liquidación	\$ (75,000)
AUMENTO O DISMINUCION DE PARTIDAS RELACIONADAS CON LA OPERA:	
Disminución o aumento por operaciones de tesorería (instrumentos financieros)	-
Cuentas por cobrar (neto).	5,000
Cuentas por pagar (neto).	<u>115,000</u>
	<u>120,000</u>
RECURSOS GENERADOS O UTILIZADOS POR LA OPERACION.	<u>45,000</u>
ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO:	
Otros ingresos.	55,000
ingresos obtenidos por venta de activo fijo	<u>80,000</u>
Recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento.	<u>135,000</u>
ACTIVIDADES DE INVERSION:	
Pagos anticipados.	<u>-</u>
Recursos generados o utilizados en actividades de inversión.	<u>-</u>
AUMENTO DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES.	(90,000)
Efectivo y equivalentes al principio del periodo.	140,000
Efectivo y equivalentes al final del periodo.	<u>\$ 50,000</u>

El Estado de Cambios en la Situación Financiera final de liquidación, ha sido formulado de conformidad con los criterios de contabilidad para las Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y bajo la estricta responsabilidad del funcionario que lo suscribe.

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de estos estados financieros.

BANCA CREMI, S.A.
 INSTITUCION LIQUIDADORA Y REPRESENTANTE LEGAL
 DE CASA DE BOLSA JATMEX, S.A. DE C.V.



C.P. CLAUDIA TORRES FRANCO
 LIQUIDADOR

CASA DE BOLSA JATMEX, S.A. DE C.V.

**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE MAYO DEL 2001
(CIFRAS EXPRESADAS EN MILES DE PESOS)**

1. ENTIDAD

El 14 de octubre de 1999, la C.N.B.V., a través de su oficio número 601-1-VJ-78337/99 designa como Interventor Gerente de la Casa de Bolsa, al C.P. Pedro Olivera Figueroa, a efecto de que ejerza las facultades y atribuciones que le conceden los artículos 47, fracción IV y 48 de la Ley del Mercado de Valores.

En vista que la escasa operatividad que registra la Casa de Bolsa, hace incosteable su operación, el Interventor Gerente resolvió suspender las operaciones a partir del día 31 de mayo del 2000, y promover su disolución y liquidación; razón por la cual oportunamente se comunicó por escrito a todos sus clientes la terminación de los contratos de intermediación bursátil celebrados entre ellos y la Casa de Bolsa. Asimismo el día 12 de junio del 2000, la Casa de Bolsa liquida la totalidad de los adeudos que tenía con sus clientes.

A partir de la intervención fue necesario redefinir la estructura de las áreas de operación y administración, situación por la cual se han dado múltiples cambios operativos, administrativos y ajustes de personal, optando por liquidar a todo el personal de la Casa de Bolsa y solo al personal necesario y contratándolos bajo el régimen de honorarios.

Mediante oficio DGIB-380/7364 de fecha 17 de octubre del 2000, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifica a Casa de Bolsa JATMEX, S.A. de C.V. que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 101-718 del 27 de septiembre del 2000, acordó cancelar la inscripción de Casa de Bolsa JATMEX S.A.

de C.V., en la sección de Intermediarios del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, habiendo quedado sin efecto la autorización otorgada por la entonces Comisión Nacional de Valores, mediante oficio 1024 del 13 de abril de 1993, asimismo se señaló que a partir de la fecha en que sea notificada esta Casa de Bolsa, lo cual ocurrió el 29 de diciembre del 2000, deberá entrar en Estado de Disolución de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 20 de la Ley del Mercado de Valores y cumplir en todo momento con lo establecido por los capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Finalmente se hizo del conocimiento de esta Casa de Bolsa que debe informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de los avances relativos al citado proceso de disolución.

2. CRITERIOS CONTABLES

A continuación se describen los criterios contables seguidos por Casa de Bolsa JATMEX, S.A. de C.V., los cuales afectan diferentes rubros de los estados financieros:

a) Elaboración y presentación de los estados financieros.

La Casa de Bolsa prepara y presenta sus estados financieros con base en los criterios y reglas contables emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Esta Comisión, a través de la Circular 10-234 bis emitió los nuevos criterios contables y reglas para la presentación de la información financiera a los que deben sujetarse las Casas de Bolsa a partir 01 de Octubre del 2000, sin embargo la Casa de Bolsa cuenta con autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, según escrito de fecha 27 de Diciembre del 2000, para continuar aplicando estos criterios contables, sin importar que en el transcurso de la liquidación pueda darse una modificación en los criterios contables señalados en la Circular 10-234 bis aplicables en este año. Asimismo se establece que en caso de no existir disposición normativa por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se aplicará en forma supletoria lo dispuesto en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., las Normas Internacionales de

Contabilidad emitidas por el International Accounting Standards Committee así como los principios contables definitivos emitidos por el Financial Accounting Standards Board.

Los estados financieros de la Casa de Bolsa al 31 de mayo del 2001, están sujetos a la revisión de dicha Comisión.

3. PRINCIPALES POLITICAS CONTABLES

a) Depreciación y amortización.

No hubo incremento en la depreciación, debido a que los activos fijos con que cuenta la Casa de Bolsa se encuentran totalmente depreciados.

c) Indemnizaciones.

La política de la Casa de Bolsa ha sido la de reconocer los pagos por concepto de indemnizaciones en los resultados del año en que se efectúan.

Con fecha 14 de diciembre del 2000, la Casa de Bolsa realizó pagos por concepto de indemnización de todo su personal, afectando los resultados del ejercicio.

d) Cuentas y documentos por cobrar y por pagar.

La política de la Casa de Bolsa es reconocer en el balance general las cuentas y documentos por cobrar y por pagar, cuando los derechos son exigibles y las obligaciones se conocen

Al 31 de mayo del 2001 no existe saldo en este rubro por razones de liquidación.

4. DISPONIBLE

a) El saldo que se encuentra en la cuenta de bancos será aplicada en su totalidad a finiquitar los pasivos que aun tiene la Casa de Bolsa.

El saldo se forma de la siguiente forma:

Venta de activos fijos	\$ 80,000.
Cuentas por cobrar	5,000.
Otros Ingresos	55,000.
Efectivo al inicio del ejercicio	<u>140,000.</u>
Total	280,000.
Pagos a los acreedores	(150,000.)
Gastos de administración pagados	<u>(80,000)</u>
Total de disponible	<u>50,000.</u>

5. PASIVOS

Al 31 de mayo se tiene pasivos por 50,000. los cuales serán cubiertos por los recursos que se encuentran en el banco.

El saldo de este rubro de integra como sigue:

	<u>IMPORTE</u>
Acreedores	5,000.
Publicaciones	40,000.
Otros	<u>5,000.</u>
TOTAL	<u>50,000.</u>

El saldo total de este rubro solo esta en espera, de la entrega de los comprobantes.

6. CAPITAL CONTABLE

El rubro de Capital Contable al 31 de mayo del 2001, se integra como a continuación se muestra:

	<u>IMPORTE</u>
Capital Contable	\$ 130,000
Perdida de ejercicios anteriores	(55,000)
Perdida del ejercicio de liquidación	<u>(75,000)</u>
	<u>\$ 0</u>

Los accionistas de la casa de bolsa perdieron su inversión al ser consumida por las perdidas, ya que los recursos que aun tiene la casa de bolsa serán aplicados a los pasivos en su totalidad.

7. PERDIDA NETA DEL EJERCICIO

La pérdida neta del año, está sujeta a los acuerdos y a las modificaciones que en su caso resulten de la revisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

8. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

La casa de Bolsa finalizo el proceso de liquidación el 31 de mayo del 2001. teniendo como obligación guardar toda la documentación por un periodo de 10 años.

Estas notas son parte integrante de los estados financieros adjuntos.



L.C. Claudia Torres Franco
Representante Legal y Liquidador de
Casa de Bolsa JATMEX, S.A. de C.V.

**TORRES AND TORRES, S.C.
CONTADORES PUBLICOS**

Tel. 53-19-67-76
Homero No. 656
Polanco
Deleg. Miguel Hidalgo
11590, México, D.F.



México, D. F. a 25 de junio del 2001

**C. P. MANUEL CONTRERAS WEBER
DIRECTOR GENERAL DE INTERMEDIARIOS BURSÁTILES
COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**

Insurgentes Sur No. 1971

Torre Norte, piso 3

Col. Guadalupe Inn

México, D. F.

Como resultado de la auditoría a los estados financieros de Casa de Bolsa JATMEX, S. A. de C. V., anexo a la presente se servirá encontrar dos ejemplares del siguiente informe:

1. Opinión sobre el informe corto a los estados financieros básicos finales de liquidación al 31 de mayo del 2001.

Esperando que lo anterior merezca su conformidad, estamos a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración o explicación adicional que juzgue necesaria.

ATENTAMENTE

TORRES AND TORRES, S. C.

L.C.C. JORGE ALEJANDRO TORRES AGUILAR

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Jorge A. Torres Aguilar', written over a circular stamp or seal.

c.c.p. C. P. Claudia Torres Franco
Representante Legal y liquidador
de Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

México, D.F., a 6 de junio de 2001.

SUAREZ Y HERRERA ABOGADOS

Calle de Orta No. 154,
Col. Extremadura Insurgentes
C.P. 03740
México, D.F.

AT'N.: Lic. Benito Herrera Navarro

Estimados Señores:

Con motivo del examen que están practicando nuestros auditores TORRES AND TORRES, S.C., sobre nuestros estados financieros, al 31 de Mayo del 2001, mucho hemos de agradecerles se sirvan proporcionarles directamente a ellos, la información que tengan disponible, relacionada con esta empresa, del 1° de enero del 2001 hasta la fecha de su respuesta, sobre los siguientes asuntos:

1. Relación detallada de los litigios en proceso, su opinión sobre su probable resolución y el monto estimado de la obligación o derecho que se generaría, respecto de cada uno de ellos.
2. Relación de los litigios resueltos en el período, así como de las obligaciones o derechos generados con ese motivo.
3. Detalle de cualquier otra obligación definida o de naturaleza contingente a cargo de esta empresa, de la que ustedes, como asesores legales de la compañía, tengan conocimiento.
4. El importe de sus honorarios y gastos pendientes de pago a cargo de la compañía, hasta el 31 de mayo del 2001.

Solicitamos a ustedes se sirvan enviar su respuesta directamente al domicilio de nuestros auditores:

TORRES AND TORRES, S.C.
HOMERO No. 656 POLANCO
DELEG. MIGUEL HIDALGO
C.P. 11590 MEXICO, D.F.
TEL. 53-19-67-76 a 78
FAX. 53-19-68-86

Anticipamos las gracias por la atención que se sirvan prestar a la presente.

Atentamente,


C.P. Claudia Torres Franco
Representante Legal y Liquidador de Casa de Bolsa JATMEX, S.A. de C.V.

CONCLUSIONES

El resultado de este trabajo permite que el auditor pueda conocer los requisitos que le son exigidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como el perfil que debe cubrir para realizar una revisión de los estados financieros de una Casa de Bolsa.

Con el estudio de la historia de la auditoría logramos tener una mejor idea de la misma, y si además sumamos un buen conocimiento y entendimiento de las normas, técnicas y procedimientos de auditoría, así como los tipos de dictamen que redacta el auditor, lograremos realizar un buen trabajo profesional.

También se indagó en el boletín 4160 referente al informe para agentes de valores del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, para lograr emitir con éxito dichos informes.

Para lograr una buena revisión de los estados financieros de una Casa de Bolsa, también es necesario conocer sobre su historia, entender que es una casa de Bolsa, y sobre todo su estructura organizacional y las funciones que realiza, para ello presente un organigrama típico de una Casa de Bolsa, así como los servicios que presta y el marco legal.

Las operaciones que realiza una Casa de Bolsa al entrar en un periodo de liquidación, cambian radicalmente ya que deja de funcionar como intermediario bursátil, pero ¿por que se da una liquidación en este tipo de instituciones?, cuando su actividad principal es la obtención de capitales, para analizar este fenómeno decidimos indagar en las causas que contribuyen con la liquidación de una Casa de bolsa, así como las infracciones y los delitos en que puede caer una Casa de Bolsa, los criterios contable que esta obligado a seguir por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El último capítulo de la tesis, abarca de forma explícita el procedimiento legal que debe seguir una Casa de Bolsa para su Liquidación, así como las funciones que realiza el liquidador, esto se menciona ya que al entrar una Casa de Bolsa en un periodo de liquidación, el único responsable es el liquidador, tomando en cuenta la gran importancia de lo anterior, es indispensable mantener una buena relación con el liquidador.

Se anexo un caso práctico, usando cantidades cerradas para su mejor entendimiento y la aplicación de todos los papeles de trabajo que se necesitaron, también se contiene en el caso práctico el informe de control interno y un programa de auditoría que nos da la pauta para realizar la revisión de los estados financieros de la Casa de Bolsa.

Las notas aclaratorias a los estados financieros son parte integral de los mismos, las cuales nos explican de manera más detallada el tipo de movimiento que sufrieron algunas cuentas.

Basándonos en los estudios que se realizaron en este trabajo, tanto en auditoría como de la Casa de Bolsa, consideramos que se tienen las bases para poder realizar con éxito la revisión de los estados financieros de una Casa de bolsa.

Tomando en cuenta el párrafo anterior, el estudio de las causas que influyen para que una Casa de Bolsa entre en un periodo de liquidación, así como el procedimiento de liquidación que debe seguir la Casa de Bolsa, la buena aplicación y el entendimiento de los fenómenos que surgen en el caso práctico, después del estudio completo de todos los puntos que se trataron en esta tesis, llegamos a la conclusión de haber obtenido los conocimientos mínimos suficientes para poder realizar con éxito una revisión completa a los estados financieros de una Casa de Bolsa, logrando con todo esto, cumplido con todas las expectativas que de habían depositado en este trabajo.

Con base en lo anterior y en el alcance de los conocimientos presentados en este trabajo, llego a la conclusión que se logro cubrir de manera exitosa con los objetivos de este trabajo, tomando en cuenta su utilidad como base de estudio para los futuros profesionales de la carrera.

ABREVIATURAS

C.I.	Control Interno
C.V.	Capital Variable
CIRC.	Circulares
CN.B.V.	Comisión Nacional Bancaria y de Valores
I.M.C.P.	Instituto Mexicano de Contadores Público
I.S.R.	Impuesto Sobre la Renta
L.G.S.M.	Ley General de Sociedades Mercantiles
L.T.O.C.	Ley de Títulos y Operaciones de Crédito
L. M. V.	Ley del Mercado de Valores
R.F.C.	Registro Federal de Contribuyentes
S.A.	Sociedad Anónima
S.H.C.P.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público

GLOSARIO DE TERMINOS

ACCIÓN.- Es la parte alicuota del capital social de una entidad, representada por un título que consigna la obligación de pagar el monto de la aportación y atribuye a su tenedor legítimo la condición de accionista, así como la posibilidad de ejercitar los derechos económicos y corporativos contenidos en los estatutos.

ACCIONISTAS: Propietarios permanentes o temporales de acciones de una sociedad anónima. Esta situación los acredita como socios de la empresa y los hace acreedores a derechos patrimoniales y corporativos.

ARCHIVO PERMANENTE.- Son los documentos de información básica para las auditorías. Se compone fundamentalmente de: a) acta constitutiva, actas de modificaciones de capital, actas de asamblea que repercutan en la información financiera, etc. b) cédula de dictámenes de auditorías anteriores para ser usadas en las subsecuentes.

ARRENDAMIENTO.- Contrato por el cual el arrendador otorga al arrendatario el uso y goce de ciertos bienes (muebles e inmuebles) a cambio de una renta pactada durante un plazo determinado

BURSATILIDAD: Facilidad de comprar o vender la acción de una emisora en particular

CASAS DE BOLSA: intermediarios autorizados para realizar intermediación en el mercado bursátil. Se ocupan de las siguientes funciones: realizar operaciones de compraventa de valores; Brindar asesoría a las empresas en la colocación de valores y a los inversionistas en la constitución de sus carteras, recibir fondos por concepto de operaciones con valores, y realizar transacciones con valores a través de los sistemas electrónicos de la BMV, por medio de sus operadores. "DIRECTORIO"

CETES: Certificados de la Tesorería de la Federación. Títulos de crédito al portador emitidos y liquidados por el Gobierno Federal a su vencimiento.

COLOCACIÓN DE VALORES: Oferta de títulos valor en el mercado bursátil.

CUSTODIA: Se entenderá por custodia el servicio de guarda física de los valores y/o su registro electrónico en un banco o en una institución para el depósito de valores, en la cual el banco o el depósito (según sea el caso) asume la responsabilidad por los valores en depósito.

DIVIDENDOS: Derechos decretados por las empresas emisoras de acciones

INVERSIONES EN VALORES.- Aquéllas que se realicen con activos constituidos por acciones, obligaciones y demás títulos que se emiten en serie o en masa y que la casa de bolsa mantiene en posición propia.

INVERSIONISTAS: Personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que, a través de una casa de bolsa colocan sus recursos a cambio de valores, para obtener rendimientos. En los mercados bursátiles del mundo destaca la participación del grupo de los llamados "inversionistas institucionales", representado por sociedades de inversión, fondos de pensiones, y otras entidades con alta capacidad de inversión y amplio conocimiento del mercado y de sus implicaciones.

LIQUIDACIÓN: Intercambio de dinero que realizan los participantes en el mercado como consecuencia de la compra o venta de valores. Se entenderá por liquidación el complemento de una transacción, es decir, el mecanismo para que los valores sean traspasados a la(s) cuenta(s) de valores del nuevo propietario de los mismos y el efectivo acreditado a la(s) cuenta(s) de la contraparte correspondiente.

LIQUIDEZ: Calidad de un valor para ser negociado en el mercado con mayor o menor facilidad.

OFERTA PÚBLICA: Colocación inicial de valores entre el público inversionista

OPERADORES: Individuos designados y apoderados por las casas de bolsa autorizados por BMV y CNBV para realizar operaciones de compraventa con valores a través de sus sistemas electrónicos.

PROMOTORES: Empleados de las casas de bolsa autorizados por la CNBV para realizar operaciones con el público inversionista.

RENDIMIENTOS: Ganancia de capital. Beneficio que produce una inversión. El rendimiento anualizado y expresado porcentualmente respecto a la inversión se denomina tasa de rendimiento.

REPORTO: El reporto es una operación mediante la cual el intermediario entrega al inversionista los títulos a cambio de su precio actual (precio nominal menos descuento), con el compromiso de recomprarlos en un plazo determinado, anterior a su vencimiento, reintegrando el precio más un premio. Esta operación permite obtener un rendimiento por excedentes de tesorería en periodos breves.

SIGNADO: Firmado

TASA DE INTERÉS: Porcentaje de rendimiento (para el inversionista) o costo (para el emisor), respecto al capital comprometido por un instrumento de deuda.

TÍTULOS: Documentos que representan el derecho que tiene su poseedor sobre un capital o crédito. Estos documentos son objeto de comercio y su cesión o endoso transfiere la propiedad o derechos implícitos.

VALOR DE MERCADO.- Es el precio al que puede transferirse la propiedad de un bien entre un comprador y un vendedor con base en cotizaciones públicas.

AUDITORÍA PRÁCTICA

Luis Ruiz de Velasco y Alejandro Prieto, C.P.

ED. Banca y Comercio, S.A.

10ª Edición, México, D.F. 1990

GUIA PARA REALIZAR INVESTIGACIONES SOCIALES

Raúl Rojas Soriano

ED. Plaza y Valdez S.A.

12ª Edición, México, D.F. 1993

INTRODUCCIÓN A LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL COMPORTAMIENTO

Fernando Arias Galicia

ED. Trillas

3ª Edición, México, 1975

REDACCIÓN

Antonio Miguel Saad

ED. Continental, S.A. de C.V.

15ª Reimpresión, México, 1995

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Honorable Congreso de la Unión

ED. Delma, México, D.F. 2001

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA

Honorable Congreso de la Unión

ED. Delma, México, D.F. 2001

**REGLAS GENERALES PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE
GRUPOS FINANCIEROS**

Honorable Congreso de la Unión

ED. Delma, México, D.F. 2001

LEY DEL MERCADO DE VALORES

Honorable Congreso de la Unión

ED. Delma. México, D.F. 2001

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

Honorable Congreso de la Unión

ED. Sista. México, D.F. 2001

AUDITORIA I SANTILLANA

Juan Ramón Santillana González

ED. ECAFSA, México, D.F. 1996

MANUAL DE AUDITORÍA

Charles A. Bacon, C.P.

ED. UTEHA, México, 1982

BIBLIOGRAFIA

CONTABILIDAD DE SOCIEDADES

C.P Manuel Resa

E.D. Ediciones Contables y Administrativas, S.A.

México 1978

ASAMBLEAS, FUSIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES

Oscar Vázquez del Mercado

Editorial Porrúa ,2ª Edición, 1980

PROBLEMAS FISCALES, ASPECTO FISCAL PARA LA LIQUIDACIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA

Juan Olvera Díaz

Trabajo de Seminario, FES-Cuautitlan, 1996

CIRCULARES 10-208 BIS, 10-208 BIS I, 10-189 BIS Y 10-234

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Criterios aplicables a partir del ejercicio 2000

México, D.F., a 16 de diciembre de 1999

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Impresora Múltiple, S.A. de C.V.

21ª Edición

México, D.F. febrero 2001